

241
2oj.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL
FUNCIONAMIENTO DE UN ESTUDIO
CLINICO CRIMINOLOGICO PARA LA
DETERMINACION DE LA PRISION
PREVENTIVA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

RAUL MOCTEZUMA CARRILLO

ACATLAN, EDO. MEX.

1992



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

Introducción	1
------------------------	---

CAPITULO I

LA PRISION PREVENTIVA

1.1.- Definición y naturaleza jurídica	3
1.2.- Fundamento Constitucional y su reglamentación	6
1.3.- Finalidad	10
1.4.- Criterio para aplicarla	18
1.5.- Efectos contaminantes de la prisión	22
1.6.- Prisión que envilece	27
1.7.- El costo de la prisión	30
1.8.- Efectos jurídicos de una sentencia absolutoria	34

CAPITULO II

LA PELIGROSIDAD COMO CRITERIO DE EVALUACION PARA LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA

2.1.- Definición	41
2.2.- Diferentes teorías de la personalidad criminal	46
2.3.- Criterio de medición de la peligrosidad	53
2.4.- Crítica al criterio peligrosidad	62

CAPITULO III

EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD

3.1.- Componentes	70
3.2.- El equipo técnico interdisciplinario	89
3.3.- Metodología del estudio	94
3.4.- Diagnóstico preventivo y tratamiento	100

CAPITULO IV

SUSTITUTIVOS DE LA PRISION PREVENTIVA

4.1.- Libertad a prueba	104
4.2.- Libertad bajo palabra	109
4.3.- Arraigo domiciliario	111
4.4.- Presentaciones ante el Juez	114
4.5.- Sujeción a proceso	118
4.6.- La utilización de otras medidas para obtener la verdadera readaptación social	121
Conclusiones	132
Bibliografía	134
Legislación	136

INTRODUCCION

Imponer a un hombre una pena grande, como es la privación de la libertad; una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel; y esto sin aún probarle que es culpable y con la posibilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia.

La vida es una lucha palpitante, quebrantada por el sufrimiento, los poetas en sus versos lo han dicho, los sabios lo afirman y todos lo padecemos, por el duro trabajo que nos cuesta vivirla, por los reveces que sufrimos y por los golpes que recibimos de los mismos hombres. De esos hombres verdugos de los hombres, que inventan leyes y construyen cárceles para castigar delitos que ellos mismos cometen. Durante milenios las cárceles han servido para escarnio del hombre, culpable o inocente.

Casi nada se ha avanzado en el terreno penitenciario, técnica y moral y sobre todo en rehabilitación humana, si analizamos o exploramos este sinuoso campo del delincuente, penosamente nos encontramos que la cárcel es una escuela del Derecho Criminal, explotadas por las mismas autoridades, que sin conciencia extraen el poco jugo que aún queda al bagazo humano, que con o sin culpa purga una condena.

Para que la prisión sea realmente un centro de rehabilitación social y no un encierro para martirio corporal y espiritual, donde reinan las tinieblas que provocan los desvios mentales, originan maldad, vicio y en muchas ocasiones locura y suicidios. Debemos elaborar métodos eficaces y sobre todo seleccionar bien al personal directivo de una prisión, mantenerla en perfecto equilibrio y ordena ya que todo depende de la preparación y de las buenas intenciones de los jefes y de la disciplina del personal de vigilancia.

Se padece una sobrepoblación mayor a la capacidad de las instalaciones y es obligación atender los aspectos jurídicos, técnicos, educativos, de salud y otros, casi con los mismos recursos materia -

les, económicos y humanos proyectados inicialmente. Tal sobrepoblación impide una clasificación adecuada de los internos y hace que en los dormitorios convivan mezclados entre sí sujetos debidamente estudiados en su personalidad y clasificados correctamente, con otros de peligrosidades diversas, lo que tiene como consecuencia una mayor dificultad para el debido tratamiento de readaptación. Esto genera gran número de quejas de los internos, su familia y sus defensores, porque no se les asigna el lugar que les corresponde. También los jueces y actuarios con motivo de sus funciones hacen observaciones sobre esta situación que motiva juicios de amparo y problemas de conducta de los internos.

Los familiares, los internos y sus abogados se quejan respecto a la duración de los procesos y el tiempo que tardan en ser dictadas las sentencias, pues consideran que los procesados deberían estar sujetos a otras modalidades de tratamiento. Una mejor atención sobre este particular traería una más rápida desocupación de los centros de reclusión.

Mucho me hizo cavilar, recordar un verso que vi pintarrajeado en la pared de uno de los dormitorios del Reclusorio Preventivo Nocturno que decía; " en este lugar maldito, donde reina la tristeza, no se castiga el delito, se castiga la pobreza ". Cuanta verdad encierran estas certeras palabras, es difícil ver llegar en calidad de preso a un rico, en muchas ocasiones la justicia tiene un precio y la compra quien pueda pagarla, sólo es cuestión de un cambio de signos, el de pesos por la balanza y la espada por el sable.

Ya no será igual el amanecer, ya no brillarán las argénteas imágenes reflejadas en la oscuridad de la noche; todo se resumirá en el espectro que una vez le animó y le dio esperanza en sus semejantes, porque él habrá quedado reducido a la mísera condición de un hombre inferior... a la de un preso.

Sergio Huacuja Betancourt.

1.1.- DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA.

Para definir lo que debe entenderse por prisión preventiva haremos una separación entre las palabras prisión y prevención. Prisión deriva del latín prehensionem, que supone "detención -- por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad" (1).

"La prisión consiste en la privación de la libertad corporal" (2).

Es la prisión como medida de seguridad, que es la que un presunto delincuente se hace acreedor mientras se ventila su -- causa en un proceso.

"Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin. En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla. Existen tres formas de prevención punitiva que se fundamenta en la intimidación, en el inculcamiento del temor en los individuos para evitar los ilícitos. Prevención mecánica

(1) HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La Desaparición de la Prisión - Preventiva. p. 31.

(2) Código Penal para el Distrito Federal. p. 15. (art. 25).

que impone medidas que obstaculicen el hacer del delincuente. "Prevención colectiva que evita los riesgos que llevan al sujeto a delinquir" (3).

Ahora bien, por prisión preventiva entenderemos aquella situación en la que se encuentra un individuo por haber violado un precepto legal privativo de libertad y por tanto éste deberá ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente para que sea trasladado al lugar en donde permanecerá en tanto se resuelva su situación jurídica.

La naturaleza jurídica de la prisión preventiva debe analizarse de la siguiente manera, el Estado debe de actuar inmediatamente contra la delincuencia y tratar de evitar que ésta se desarrolle y se expanda, pero el problema es que al asumir esta actitud se va a encontrar con casos de inocencia, pues el individuo aún es un presunto responsable y es aquí en donde radica el mehojo del asunto, pues el Estado debe prevenir el crimen, pero también debe respetar la libertad del individuo.

Este tipo de prisión viene a ser la justificación del Estado para prevenir que el individuo evada su responsabilidad que adquirió al cometer un ilícito y como medida precautoria para que nadie se atreva a cometerlo, aunque sabemos que la ley siempre será violada, y -- aún teniendo el conocimiento de que existe la reincidencia de ex-internos. "Es una medida precautoria privativo de la libertad personal, debe imponerse sólo de manera excepcional (únicamente se trata de delitos graves) y tiene que haber un mandato judicial que extienda su duración hasta que se pronuncie sentencia definitiva sobre el fondo" (4).

Se han confundido los conceptos entre la detención y la prisión preventiva y se dice que son similares, pero no es así, la detención concluye en el momento en que se dicte el auto de formal prisión, -- instancia procesal en la que se inicia la prisión preventiva, como --

(3) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, p. 126.

(4) HUACUJA BETANCOURT, Sergio. op. cit. p. 51.

por ejemplo, en la Constitución en su Artículo 20 Fracc. X, donde re-toma a los dos conceptos como sinónimos al decir que la detención debe computarse juntamente con la prisión preventiva en el momento que-exista una sentencia.

"Con el paso del tiempo y el constante empleo de este instituto, sus funciones se han ampliado y enriquecido, no tanto para substituir las posteriores a las anteriores, sino mas bien para consolidarse todas en el macizo que hoy ofrece el recurso cautelar que venimos exami-nando. A partir de su aplicación en Roma (poco frecuente por los de--más) y en derecho medieval, hasta nuestros días, las funciones de la-preventiva han sufrido una evolución que Pisapia resume en estos pa--sos: a) garantía para la ejecución de la pena, b) propósito aflictivo con carácter de ejecución anticipada de la sanción o de ejemplaridad, c) coerción procesal encaminada a asegurar la presencia personal del-imputado en el proceso, y d) prevención inmediata de la perpetración-de delitos por parte del o contra el propio inculpado" (5).

(5) GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Artículo 18 Constitucional, Prisión -- Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores. p. 22.

1.2.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y SU REGLAMENTACION.

La Constitución es el fundamento primario que nos habla de la prisión preventiva, consagrada en los siguientes artículos;

Art. 18 Constitucional, que a la letra dice en su primer párrafo, "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto" (6).

Estarán en prisión preventiva los sujetos que hayan cometido algún ilícito penal que merezca prisión, permanecerán en instalaciones para tal efecto, diferentes que en las que se encuentren los sentenciados, pues esto se hace con el fin de evitar la contaminación de los presuntos responsables con los responsables del delito, las mujeres por razones lógicas se encontrarán en lugares separados a los de los hombres, es muy importante para el sistema penitenciario lograr una verdadera readaptación social del delincuente y la finca sobre el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, aunque todo esto no es suficiente para lograr ese objetivo, pues la readaptación no se logra.

También hay que considerar que deberán existir instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores que como sabemos su inimputabilidad a la ley hacen que sean tratados de una forma distinta que la consagrada por la misma.

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- p. 20. (Art. 18).

Art. 20 Constitucional, en su fracción X, se refiere a la prisión preventiva en el sentido de que ésta no podrá ir más allá de lo que fije la ley con respecto al delito que se haya cometido y tendrá que computarse como ya lo dije antes; la detención con la prisión preventiva - en el momento en que se imponga una sentencia.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo 25, nos conceptualiza lo que es prisión, así como su duración y el lugar en donde deberá extinguirse.

En su Artículo 26, nos indica que los procesados y los reos políticos serán recluidos en lugares separados a los sentenciados.

Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social-- de sentenciados. Nos habla de la separación que debe existir entre -- los procesados sujetos a prisión preventiva y los sentenciados, en su Artículo 6o.

Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal. Este cuerpo de leyes toca en sí, todos los puntos a que se refiere la prisión preventiva, pero nos enmarca directamente al tema en su capítulo II denominado de los Reclusorios Preventivos, de su Artículo 34 al 53.

Se facilita el adecuado desarrollo del proceso, se hace énfasis en -- que la readaptación social del individuo radica en el trabajo, la capacitación y la educación algo de suma importancia, que dice que el régimen interior de los establecimientos de reclusión estará fundado en la inculpabilidad o la inocencia de los internos, habrá un módulo separado para mujeres en los reclusorios de hombres pero sólo estando en calidad de indiciadas, porque al dictarse el auto de formal prisión deberán ser trasladadas al correspondiente reclusorio para mujeres. Al ingresar el interno al reclusorio deberá ser sometido a un riguroso examen médico para determinar su estado de salud físico y mental el cual debe ser normal o de lo contrario trasladársele al servicio médico avisando dentro de las 24 horas siguientes a sus familiares y defensores, de las lesiones o enfermedad, en su caso para que sean argumentadas en su defensa e investigadas para saber si eso puede beneficiarle o fincar alguna responsabilidad.

Si el interno es castigado con el auto de formal prisión, pasará al -

centro de observación y clasificación por un lapso no mayor de 45 -- días para determinar su tratamiento, esto corre a cargo del consejo-técnico interdisciplinario.

Ninguna persona podrá ser internada en un reclusorio si no lleva la documentación expedida por la autoridad competente en donde conste la consignación o la causa de la internación, esto es responsabilidad directa del Director de la institución.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Existe en este cuerpo de leyes 3 artículos que se refieren directamente al punto en cuestión. El Artículo 297, nos enumera los requisitos -- que debe reunir el auto de prisión preventiva, fecha y hora en que se dicte, la expresión del delito imputado al reo por el Ministerio-Público, delito o delitos por los que deba procesársele y los demás datos que arroje la averiguación previa, que serán bastantes para -- comprobargl cuerpo del delito así como la responsabilidad del incul-- pado, el nombre del juez que dicte la determinación y del secretario que la autorice.

El Artículo 301 que a la letra dice: "cuando por la naturaleza del -- delito o de la pena aplicable, y el imputado no deba ser internado -- en prisión preventiva y existan elementos para suponer que podrá sug traerse a la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá sol citar fundada y motivadamente, o este disponer de oficio, con audien-- cia del imputado, el arraigo de este con las características y por -- el tiempo que el juzgador señale, sin que en ningún caso pueda exceder del término en que deba resolverse el proceso" (7).

El Artículo 674, dá las facultades que debe tener la Dirección- General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social que se encarga de dirigir y prevenir la delincuencia con las medidas conducentes, así como crear y manejar las instituciones para el in-- ternamiento de estos sujetos, asistir a los familiares de los inter-- nos, vigilar la ejecución y ubicación de las penas según correspon-- da, formar y crear el personal que deba colaborar en esas institucio

(7) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. p.--- 158.

nes, conceder y rebocar la libertad preparatoria, resolver sobre el - destino de los instrumentos del delito.

"La prisión preventiva, su colindante la detención, y su contrapartida la libertad provisional, están reguladas en los Artículos 16, 19, 20 Fracciones I, II, VIII y X; 22, 38, Fracciones II; 89, Fracción XII; 107 Fracción XVIII y 119. Las bases del sistema penitenciario hallan contacto con los artículos 19, 22, 73, Fracciones XXI, - - XXX; y 89 Fracción XII. Por último, el cuarto párrafo del artículo 18 está en la misma línea en cierto modo, de los artículos 3o. 27, Fracción XVII,g); y 123 Fracciones II, III, V, VI, XI, XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (8).

(8) GARCIA RAMIREZ, Sergio. op. cit. pp. 6 y 7.

1.3.- FINALIDAD.

El Reclusorio Preventivo es una institución encargada de salvaguardar la vida en sociedad, de que ésta marche como lo han dispuesto las normas establecidas por la misma y en donde debe prevalecer la seguridad de las personas como de sus bienes, por lo tanto, cuando un sujeto viola una de esas normas debe ser reprendido, pero ya no como lo hacían nuestros ancestros que castigaban con la muerte, con la mutilación o con la vergüenza pública, ahora debe existir una institución en donde se persiga la readaptación de ese sujeto a la vida, nueva vida social, un nuevo intento de que ese ser se comporte con sus congéneres de una forma honesta y honrada para lograr así un bien común y alcanzar la utopía de la verdadera hermandad entre los hombres. "Esa institución se encuentra fincada sobre tres grandes columnas que son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación" (9).
Con las cuales se pretende readaptar al sujeto y así cumplir -- con lo expuesto por el Artículo 18 Constitucional.

Con lo que respecta al trabajo "por cada dos días del mismo se hará remisión de uno de prisión siempre que el recluso observe buena conducta, y que participe regularmente en las actividades educativas que se lleven a cabo en el centro de reclusión y se denote que la readaptación en ese sujeto esté siendo provechosa" (10).

Las instalaciones de actividad laboral que se reconocen -- genéricamente como talleres forman centros de producción, lo -- cual es deseable pero no como meta única, sino compartiendo su importancia con los efectos terapéuticos de rehabilitación de --

- (9) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial del -- Martes 20 de Febrero de 1990. p. 9.
(10) Código Penal para el Distrito Federal. p. 157. (Art. 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados).

la personalidad que el trabajo ejerce sobre los individuos. Si se logra conjugar ambos intereses, podrá obtenerse: producción y productividad, producción de satisfactores y productividad en el sentido de que el individuo logre su mejoría integral a través del trabajo. "En el trabajo penitenciario se aplican dos métodos que son la Psicología Industrial y la Sociología Industrial para que exista una orientación realmente técnica" (11).

Los capítulos que la Psicología Industrial nos ofrece son fundamentalmente los siguientes; la importancia de las diferencias individuales en la producción y en el logro de productividad, haciendo sobre todo valoración de méritos, selección de personal a base del conocimiento específico del mismo y del análisis del empleo, para lo anterior existen procedimientos de "pruebas de personal", entre las cuales se aplican por lo regular las pruebas de aptitudes tanto físicas como mentales, de talento mecánico, pruebas psicomotoras, pruebas visuales y de aptitudes especiales.

El perfeccionamiento individual es uno de los propósitos más loables saca a la luz las deficiencias o defectos de trabajadores que son -- susceptibles de corrección, informa a los mismos de sus méritos y como alentarlos y ayudarlos a enmendar sus defectos, las críticas y -- las represiones deben basarse en hechos. Por lo regular se instrumentan de manera privada y rara vez en forma exclusiva sino acompañadas o precedidas del reconocimiento de las cualidades. Cuando un trabajador, sea por falta de experiencia o por inadvertencia, realiza manobras defectuosas, se le hará un gran favor haciéndoselo saber, delicada y concretamente, informar de las buenas cualidades y de las deficiencias; ésta totalmente en razón cuando se desea obtener lo mejor posible.

La Sociología Industrial puede definirse, como la aplicación a la industria de la gestión sociológica, no se debe tomar a la Sociología en general sino sólo lo referente a un campo de experiencias --

(11) Memoria de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. México, D.F. 1982. Citada por DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. Apuntes para una Sociología Criminal. p. 79 y ss.

sociales, tomando en cuenta la concepción del trabajo y la realización material del mismo por un lado y por otro el estudio de las relaciones humanas.

El derecho al trabajo como participación en la actividad productiva, es un derecho constantemente reconocido y que posee consecuencias individuales y sociales de gran importancia y las que han llevado a identificar a nuestra época como la era del trabajo. La participación en el trabajo proporciona al interno una compensación económica, pero, además lo incluye en el proceso constructor de nuestra sociedad y a través de lo cual obtiene compensaciones individuales y - sociales obvias.

El derecho al trabajo supone la ampliación directa en la realización de los derechos fundamentales de la persona, la readaptación profesional proporciona la oportunidad de que todo interno participe activa y directamente en el logro de tales fines sociales, pues es un -- instrumento que facilita la canalización del fundamental derecho al trabajo.

Para reconocer la posibilidad de este derecho al trabajo productivo-- en sus diversas manifestaciones, ha sido necesaria una profunda evolución ideológica, facilitada por el desarrollo de las ciencias sociales, Psicología, Sociología, Derecho, Economía, etc... que han -- puesto de relieve los valores positivos de la actividad laboral como fuente de ingresos y de satisfacciones en la vida individual y social. Hace sólo unas décadas el trabajo era obligatorio, cruel y degradatorio y un impedimento para el desarrollo equilibrado y normal, individual y social, de los internos. Hoy, debido al progreso del pe nitenciarismo moderno, la motivación y los incentivos suplen a la -- obligatoriedad, propiciando el trabajo en base a la decisión personal.

Con respecto a la capacitación para el trabajo existe desde el año de 1980 una oficina de terapia ocupacional en donde en un principio se va a enfocar dentro del aspecto educativo y concebida posteriormente hacia el área de capacitación para el trabajo. "La oficina de terapia ocupacional tiene un programa en lo que compete al área -

de capacitación para el trabajo" (12).

El objetivo general de la oficina de terapia ocupacional es diseñar técnicas, normas de estudio y canalización de la capacidad, aptitud y vocación del interno para su preparación laboral y su posterior aplicación al trabajo productivo simentando así su readaptación social.

Los objetivos específicos de la oficina de terapia ocupacionalson:

- a) Normar el tratamiento laboral para cumplir con los fines de readaptación social.
- b) Seleccionar los criterios que permitan el conocimiento de las capacidades, aptitudes y vocación del interno para la actividad laboral.
- c) Diseñar los programas de capacitación para el trabajo.
- d) Implementar los programas que en materia de capacitación laboral sean aprobados.
- e) Constituir el método para la realización del seguimiento en el campo laboral del interno sujeto a tratamiento.
- f) Crear los instrumentos de evaluación de los programas.
- g) Evaluar periódicamente el proceso laboral de readaptación.

Acciones operativas:

- a) Fomentar hombres que sepan trabajar y se readapten convenientemente al medio social.
- b) Corregir deficiencias prácticas, ampliar conocimientos teóricos y actualizar técnicas en el trabajo.
- c) Adiestrar a los internos en ocupaciones más específicas que no requieran un aprendizaje estrictamente de tipo tradicional.
- d) Despertar el interés por el autoconocimiento y su ubicación futura en el seno de la sociedad en forma productiva.
- e) Cultivar habilidades para el trabajo en los distintos procesos e incluir hábitos en relación con la higiene y seguridad industrial.

(12) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 73 y ss.

- f) Despertar el deseo de superación personal y de grupo, contribuyendo a la rehabilitación y readaptación social.
- g) Crear fuentes de trabajo y cooperativas de producción para el propio interno.

Para lograr este programa se requiere de un estudio diagnóstico-en base a estadísticas existentes, tipos de especialidades que se requieran con fundamento a la demanda económica y al interés vocacional del interno, forma y número de internos que serán atendidos en los talleres-escuela, adaptación o adecuación de los inmuebles que actualmente funcionan con instalaciones y equipos, selección de los grupos de internos no solamente por características laborales, sino también de personalidad establecimiento de módulos de enseñanza.

En la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social tendrá que realizar la tarea de que todo interno que no esté - capacitado realice un trabajo "remunerativo social y personalmente -- útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación" (13).

Conforme al Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, el trabajo es determinante para la remisión de la pena y para el otorgamiento de incentivos y estímulos.

El trabajo en los reclusorios debe ser como medida de readaptación y no, como corrección disciplinaria o con fines de lucro, en el sentido de que un interno contrate a otro para que le sirva de cualquier forma. Pueden ser los internos contratados por la Dirección General de Reclusorios para que él mismo realice labores dentro de la institución concernientes a la limpieza del lugar y el pago que el interno obtendrá por esto, no debe ser menor que el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, quedando prohibidas las horas para laborar de las 20:00 a las 06:00. hrs.

Continuando con el último, pero no menos importante pilar donde se agota la finalidad de un reclusorio, refiriéndose a la educación, di-

(13) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del - Distrito Federal. op. cit. p. 12.

remos que como antecedente tendremos que regresar en el tiempo, y, - en la cárcel de Lecumberri de la Ciudad de México que fué desde principios de siglo la más relevante, avanzada en el diseño de su arquitectura para esa época, fué inaugurada el 29 de Septiembre de 1900, - "el derecho penitenciario definitivamente obsoleto y considerando - las repercusiones del sistema de lecumberri en el penitenciarismo mexicano es conveniente dejar consignado, aunque someramente, lo relativo a la educación en ese sitio, encontrandonos que el antecedente más lejano estuvo plasmado en el reglamento vigente en el año de --- 1900" (14).

En esos tiempos y dentro del cuerpo de leyes que regían la institución existía un capítulo denominado de la instrucción y abarcaba del Artículo 183 al 187, 208 y 210. En los cuales se citaba, "la instrucción a la que deberían someterse los internos comprendía; la lectura, escritura, y las cuatro primeras reglas de aritmética, los reos que ignoraban lo dicho antes, tenían que asistir a la escuela, -- tenían que estar en la escuela todos los días de una o dos horas, -- las labores del día tenían que terminar a las doce, podían prolongarse hasta en la tarde pero nunca después de las cinco, tan luego como los reos hayan adquirido los conocimientos ya mencionados dejarán de asistir a la misma, pueden colaborar en la instrucción los internos que no tengan oficio, observen buena conducta y sean ilustrados" --- (15).

En esa época la educación en el país era muy poca, así que la educación era impuesta obligatoriamente por el Estado aunque los que la impartían eran los mismos reos que como se decía eran los más -- instruidos.

Durante los años de 1958 a 1976, el centro escolar de lecumberri, Venustiano Carranza dirigido y atendido por personal interno exclusivamente, recibió orientación técnica y colaboración directa de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General-

(14) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 48.

(15) Ibidem.

No. 2 de educación primaria en el Distrito Federal.

Se llevaron a cabo estudios a nivel secundaria a través del sistema de Tele-Secundaria y hasta la Educación Media Superior, se dieron -- los primeros pasos en las gestiones para promover el sistema abierto del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 4 "Lázaro Cárdenas" del Instituto Politécnico Nacional.

Existía en ese entonces la Comisión Técnica de los Reclusorios, a ésta comisión se hizo llegar una propuesta para la creación de un Departamento de Pedagogía correctiva, la comisión técnica para reclusorios desaparece para dar paso a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Con ella se crea la Coordinación de Actividades Educativas y con la asistencia de la Dirección General de Educación Especial y personal de todos los Centros Escolares, las conclusiones de ese importante evento sirvieron fundamentalmente para normar los objetivos y acciones de la Coordinación de Actividades Educativas.

Se crearon varios convenios con centros educativos como por ejemplo, el Instituto Nacional de Educación para Adultos (I.N.E.A.) - que ofrece en su plan de trabajo alfabetizar a todos los mexicanos - analfabetas y mayores de 15 años, utilizando el método lecto-escritura que significa aprender a escribir y leer. También interviene otra Institución denominada Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (C.O.N.A.L.E.P.) "cuyo objetivo es contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación del personal profesional calificado a nivel postsecundaria que demanda el sistema productivo del país" -- (16).

El Instituto Politécnico Nacional (I.P.N.) también realizó un convenio con la Dirección General de Reclusorios, con el fin de dar preferencia a las enseñanzas técnicas que tienden a capacitar al hombre - para utilizar y transformar los productos de la naturaleza, a fin de mejorar las condiciones materiales de la vida humana. La Secretaría de Educación Pública, (S.E.P.) declara que es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada y que en

(16) Memoria de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. México, D.F.; 1982. Citada por DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 57.

términos del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el servicio educativo.

Y por último el convenio firmado con la máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M.) que por su parte también declara que, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad a su ley orgánica del 6 de Enero de 1945, y que tiene entre sus fines impartir educación superior, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

"La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas" (17).

"La prisión preventiva es una medida cautelar, de ahí entonces, que su finalidad y, en definitiva, su justificación, coincida con la asignada a los restantes instrumentos de su género. Empero, por su carácter personal y por su prolongada duración, sirve a ciertos propósitos que no podrían ser alcanzados con las medidas reales ni asegurados con la precaria detención" (18).

(17) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. p. 13.

(18) GARCIA RAMIREZ, Sergio. op. cit. pp. 22 y 23.

1.4.- CRITERIO PARA APLICARLA.

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva" (19).

Todo sujeto que cometa un delito, que viole la ley y que en el mismo precepto se establezca que será recluso para la conservación de la paz pública y como medio preventivo de que se hará justicia permanecerá internado en la institución correspondiente, este individuo o presunto responsable debe ser puesto a disposición de la autoridad competente, "este no podrá ser detenido por más de 72 horas sin que se justifique con auto de formal prisión" (20).

Cuando se dicta el auto de formal prisión es donde se inicia la prisión preventiva, pues debe ser trasladado a un reclusorio en donde al llegar a la estancia de ingreso en calidad de indiciado, como ya se mencionó anteriormente, deberá ser sometido a un minucioso examen médico para determinar su estado de salud físico y mental; en caso de que el examen sea positivo deberá llevarse al Centro Médico de los reclusorios para que sea atendido, y si el resultado es negativo deberá abrirse un expediente inmediatamente que contendrá una copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, y de otras diligencias procesales que correspondan en su caso, y de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado. El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: Jurídica, Médica, Médica Psiquiátrica, Psicológica, Laboral, Educativa, de Trabajo Social y de conducta dentro del reclusorio. En esta estancia de ingreso el sujeto puede permanecer hasta 72 horas, período de ley durante el cual el Juez podrá dictar libertad absoluta, condicionada, con privación de la libertad corporal y sujeto a proceso.

(19) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p.- 20. (Art. 18).

(20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p.- 21.

"Las funciones específicas en esta estancia de ingreso, ya indicadas como inicio del flujograma son las siguientes" (21).

- a) Practicar una exploración y una dictaminación médica del estado psicofisiológico que está previsto en el Art. 272 del Código de procedimientos penales, dictamen del cual se deriva el conocimiento de posibles lesiones físicas o trastornos psíquicos dignos de tomarse en cuenta y de ser atendidos.
- b) Se les hace saber del derecho que les otorga la Constitución y -- que les sea nombrado un defensor de oficio penal o que él opte -- por un defensor privado, pero siempre habrá un defensor. En este momento se promueven "fianzas de interés social" que significan, -- que bajo preceptos que establece la Dirección General a través -- del jurídico, el individuo puede ser apoyado para facilitarle el depósito de una fianza que le permita obtener su libertad, cuando, así proceda de manera inmediata.
- c) Se realiza una ficha de identificación general del sujeto con apreciaciones especiales de tipo social, y para facilitar que el -- consignado pueda tener contacto por la vía más afectiva con sus -- familiares allegados o defensores.
- d) En caso de que se detecte en estos primeros contactos alteraciones mentales que hagan presumir un estado de inimputabilidad, se hará saber de inmediato a la autoridad competente por los medios conducentes.
- e) Por último, se contemplan dos fases, una que se llama de orientación para que el individuo que posiblemente permanezca en privación de la libertad corporal y sujeto a proceso conozca el significado y la trascendencia, derechos y obligaciones en este tránsito; y la otra fase, que se llama de asistencia, para que el indiciado reciba apoyo en el orden que lo requiera procurando evistar los severos trastornos de angustia y de depresión que una consignación carcelaria provoca en la inmensa mayoría de los sujetos.

Posteriormente a lo anteriormente descrito, el interno debe ser alojado en el Centro de Observación y Clasificación por un lap-

(21) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 43.

so no mayor de 45 días.

"El Centro de Observación y Clasificación constituye el núcleo técnico de la institución en donde se practica el estudio completo del procesado y de sus circunstancias; concluyendo con su conocimiento integral de la personalidad para que en reunión de Consejo Interdisciplinario se resuelva sobre la clasificación para iniciar y proseguir el tratamiento del interno" (22).

Se integra por cuatro secciones que son:

Sección de ingreso; consta de una ficha médica y una socio-económica, la primera para explorar las condiciones fisiopsicológica del individuo, y la segunda para dar cuenta de la situación de índole social, estos datos permiten tener una visión general que posibilita la actuación de acuerdo a las necesidades que surgan.

Sección de estudio; contempla la interdisciplinaria (Arts. 42 y 60 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal) con la finalidad de obtener un perfil de personalidad (Arts. 60 y 61 del propio reglamento) y además brindar las directrices más consistentes para el establecimiento de la clasificación (Art. 19 del Reglamento) que propicia la evolución readaptiva, la convivencia armónica, evita la contaminación criminógena y coadyuva a la seguridad de la institución.

Sección de seguimiento; proporciona un marco que permite observar la evolución y evaluación del interno dentro de la institución, determinando de esta manera los indicadores que muestren los puntos propicios del tratamiento (Art. 60 del Reglamento de Reclusorios) además favorece y permite saber sobre los progresos de readaptación social para elaborar un pronóstico confiable de la educación de la conducta del interno para una futura liberación.

Sección de traslado; es una recopilación de los datos vertidos en el documento con el objeto de ser remitidos a la autoridad ejecutora de sentencias privativas de la libertad corporal o bien, la secuencia que debe tener cualquier movimiento que sobre un interno en particu-

(22) Memoria de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Citada por DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. - op. cit. p. 44.

lar se efectúa.

No podrá ingresar ningún individuo a un reclusorio preventivo -- sin que medie la correspondiente documentación expedida por autoridad competente en la que conste la internación o la consignación que únicamente puede ser de las formas siguientes:

- 1.- Por consignación del Ministerio Público.
- 2.- Por resolución judicial.
- 3.- Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.
- 4.- En ejecución de los tratados y convenios internacionales para intercambio de reos, con el fin de que estos cumplan su condena en el país de su nacionalidad.
- 5.- Para los arrestos por determinación de autoridad competente.

"El Director debe recibir dentro de las 72 horas siguientes el -- auto de formal prisión contadas desde el momento que el resunto responsable esté a disposición de su Juez, y si transcurren 3 horas más -- sin que sea recibido este documento se levantará el acta administrati va conducente y se dejará al sujeto en libertad" (23).

El Director del reclusorio debe avisar con anticipación de 60 -- días hábiles a la autoridad judicial y al Ministerio Público de que -- se aproxima el plazo para dictar sentencia. Debe estar pendiente del -- seguimiento que se le dé a la causa del sujeto internado, informando -- bimestralmente al Juez el tiempo que lleva internado el detenido.

1.5.- EFECTOS CONTAMINANTES DE LA PRISION.

Dada la palpitante importancia que la sobrepoblación en los reclusorios capitalinos tiene, por las muchas implicaciones que presenta para la vida de la comunidad, y el interés permanente del estudio, previsión y combate de sus causas, este es uno de los problemas sociales de mas urgente resolución, si bien es cierto, que se trata de quienes presumible o culpablemente, por error, ignorancia o conducta equivocada han infringido el orden jurídico establecido, que es a la vez estructura del orden social que nos hemos dado los mexicanos, no por ello, es menos cierto que ese mismo orden social y jurídico les tutela, y protege su condición humana y dignidad de mexicanos.

La historia de las cárceles en México, guarda semejanza con las de todo el mundo. La infracción de la ley o del orden social, cualquiera que este sea, es una forma de conducta humana; las razones para ello son múltiples y variadas, van desde la razón económica por hambre o afán de riqueza; hasta la razón política, por alcanzar el poder o modificar el sistema de vida en una nación, pasando por las desigualdades sociales y las pasiones.

Nuestra sociedad Prehispánica, no fué distinta al resto de las sociedades humanas, existían infractores de la ley y el orden social, castigos, penas y cárceles para ellos, la colonia nos unió al rigor medieval de España donde el tormento, el martirio, el terror y la amenaza, la muerte, la ex-comunión -- del reo y de su familia, llegaban mas allá de la vida en este mundo; hasta que en el México Independiente, en una realidad distinta y en un pensamiento moderno acorde a un nuevo orden social, tuvimos nuevas leyes con garantías para el individuo, e instituciones laicas que establecen un nuevo sistema penitenciario, con prisiones bajo el control único del Estado, separación de los delincuentes adultos respecto de los menores y de las mujeres las mismas Islas Marías con prisión abierta, dejando atrás vergüenzas de la historia como San Juan de Ulúa y la cár

cel de la inquisición.

"La cárcel de Lecumberri, construida para penitenciaria de la -- Ciudad de México y considerada en su tiempo como una de las mas modernas del mundo" (24).

Sufre en su larga vida el deterioro del tiempo, no sólo en sus instalaciones sino en sus sistemas; se le agrega la función de cárcel preventiva y se le adosan mas tarde los juzgados penales, y así, en un solo lugar coinciden todas las presiones sociales de la infracción a la ley.

Quienes llegan ahí, aún por faltas leves y con una conducta no deformada, dejan un lugar organizado y un trabajo honesto y digno, envilecen su personalidad, caen en una neurosis depresiva o de agresión o maldad y ese establecimiento de reclusión, se convierte en escuela de delincuencia que aniquila cualquier posibilidad de readaptación por medio del trabajo, la capacitación y la educación, como lo ordena nuestra ley fundamental.

"En los últimos años, se vive una reforma penitenciaria que va -- de la construcción de centros de reclusión modernos, adecuados a las nuevas necesidades" (25).

Dentro de esta reforma existen los reclusorios preventivos Norte, --- Oriente y Sur, el Centro Femenil de Readaptación Social, el Centro de Sanciones Administrativas y la Penitenciaria del Distrito Federal diseñados para la función social y jurídica de readaptar al interno --- mientras se encuentra privado de la libertad han sido útiles y relativamente suficientes a ese propósito, pero la explosión demográfica y la crisis económica por la que atraviesa actualmente el país, han propiciado el incremento de la delincuencia y puesto a prueba el actual sistema de reclusorios del Distrito Federal.

"Se padece una sobrepoblación mayor a la capacidad de las instalaciones y es obligación atender los aspectos jurídicos, técnicos, --

(24) Readaptación No. 5. Enero-Marzo. Revista Especializada en Estudios Penitenciarios. Citada por: DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 14.

(25) Ibidem.

educativos, de salud y otros, casi con los mismos recursos materiales, económicos y humanos proyectados inicialmente" (26).

Estadísticamente hay un 25% más de internos por arriba de la capacidad de las instalaciones. Este sobrecupo se dá no sólo por los procesados y sentenciados por delitos del orden común, con o sin recursos económicos, a los que es nuestra obligación atender, y se agregan -- los procesados y sentenciados por delitos federales que constituyen aproximadamente el 20% del total de internos; los inimputables y los extranjeros.

Para esta sobrepoblación existen alternativas cuya aplicación permitiría un desahogo temporal y un manejo de las instalaciones sin sobrecupo.

Tal sobrepoblación impide una clasificación adecuada de los internos y hace que en los dormitorios convivan mezclados entre sí, sujetos debidamente estudiados en su personalidad y clasificados correctamente, con otros de peligrosidades diversas, lo que tiene como consecuencia una mayor dificultad para el debido tratamiento de readaptación. Esto genera gran número de quejas de los internos, su familia y sus defensores, porque no se les asigna el lugar que les corresponde. También los Jueces y actuarios con motivo de sus funciones hacen observaciones sobre esta situación que motiva juicios de amparo y -- problemas de conducta de los internos.

Los familiares, los internos y sus abogados se quejan respecto a la duración de los procesos y el tiempo que tardan en ser dictadas las sentencias, pues consideran que los procesados deberían estar libres o en tratamiento pre-liberacional. Una mejor atención sobre este particular, traería una mas rápida desocupación de los centros de reclusión.

Por otro lado, la gran cantidad de inimputables, cuyos procesos por virtud de dispositivos legales se encuentran en suspenso, contribuye a agravar este exceso de internos.

En materia de sobrepoblación, existe también una significativa población que podríamos definir como flotante y es aquella que obtiene -

(26) Readaptación No. 5, Enero-Marzo 1988, Revista Especializada en Estudios Penitenciarios, Citada por: DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 15.

su libertad dentro del término constitucional de 72 horas, aunque - implica el uso de instalaciones, personal y recursos diversos.

"Asimismo los beneficios de preliberación de acuerdo a la ley de normas mínimas de readaptación no se aplica como fuera de desearse y tenemos internos que han compurgado su sentencia o tienen derecho a la preliberación y por falta de orientación adecuada ocupan - espacios y atención en los centros ya referidos" (27).

La población de internos extranjeros, constituye aproximadamente el 7% del total. Muchos de ellos han manifestado su deseo de que se les traslade a su país de origen para cumplir sus sentencias, lo que significaría una disminución de esta saturación poblacional.

"En el sistema carcelario mexicano no ha habido cambio alguno - a excepción de las construcciones que se sugieren mas modernas, prevalecen los mismos vicios, las mismas prácticas, todo tiene precio, desde el ingreso el indiciado tiene que transitar obligadamente por una larga cadena de corrupción en la que están inmiscuidos por igual internos, custodios y altas autoridades. Es, en suma, un submundo en donde la rehabilitación y la readaptación social son letra muerta"(28).

Los Reclusorios Preventivos, Norte, Sur, Oriente y Femenil y - la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, fueron considerados en - su momento como centros modelo de atención a delinquentes y punta - de lanza de un nuevo sistema penitenciario pero, sucumbieron al empuje de viejos vicios y métodos promovidos y solapados desde el interior de los penales, su sobrepoblación, hacinamiento, insalubridad, corrupción, drogadicción, mercado negro de medicamentos, venta abierta de bebidas alcohólicas y de productos supuestamente prohibidos, prostitución, vejación a familiares, deterioro físico de inmigrantes e instalaciones, ausentismo del personal médico, pésima atención a enfermos, falta de mantenimiento en redes hidráulicas y eléctricas, segregación de internos, nula atención a los enfermos de --

(27) Readaptación No. 5, Enero-Marzo 1988, Revista Especializada en Estudios Penitenciarios. Citada por: DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 16.

(28) Ibidem.

sida y mentales, celdas de castigo, insana convivencia de menores de edad con sus madres, carencia de camas, colchas y cobijas, plagas de bichos (chinchas, pulgas y piojos), abuso de las concesiones, grupos de choque, falta de uniformes, represión, violencia, talleres abandonados, escasa productividad de los internos, venta de celdas, cobijas y comida, tarifa para el uso de servicios y para evitar los trabajos pesados, cuotas para el uso del edificio de visita íntima, venta de protección, apagones y falta de agua. Todo esto en suma da como resultado un sistema carcelario deficiente, pero hay que considerar que la cárcel es un modelo ideal inalcanzable.

"En efecto, el contacto de pertinaces quebrantadores de la ley con personas de ocasional o eventual enfrentamiento con el sistema represivo, hace que los malos, socialmente hablando, transmitan algo de su maldad a los otros, aún no contaminados, y en cambio, la situación inversa no se presenta, o por lo menos no se ha estudiado. - Creo que todos hemos escuchado y seguramente en más de una ocasión - que la prisión es una escuela de perfeccionamiento del crimen y parece absurdo que con la prisión preventiva, insostenible desde cualquier punto de vista, demos ayuda precisamente al mal que queremos combatir" (29).

(29) VELA TREVIÑO, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva y de la Libertad Provisional. p. 14.

1.6.- PRISION QUE ENVILECE.

"La prisión en todos los tiempos ha sido una institución - que pretende readaptar a los sujetos que se encuentran en sus - instalaciones aunque con métodos insuficientes y en precarias - condiciones desde la prisión de Lecumberri en 1971 que tenía -- una población carcelaria de 3,800 internos, pero había tenido - una sobrepoblación mayor en épocas recientes" (30).

Tan numerosa y heterogénea población ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos, especialmente en - las áreas de actividades ocupacionales y educativas, fueran di- - fíciles e insuficientes; que no habiendo locales para recibir- a los visitantes, las visitas familiares se llevaban a cabo en- las celdas de los internos y en los angostos patios de las cru- - jías a las que entraban las esposas y los hijos, los amigos y - las amigas del interno en una inconveniente promiscuidad. No había departamento para visitas íntimas, éstas se llevaban - a cabo en las mismas celdas, las cuales, desde hacía mucho tiem- po, desde que Lecumberri dejó de ser solamente penitenciaría pa- - ra ejecución de sentencias y se convirtió también en cárcel pre- ventiva para procesados, ya no era para reclusión individual, - pues se les había agregado dos literas más para albergar a tres - internos a la vez, esto originaba que cuando alguno de ellos ob- tenía permiso para visita íntima tenía que suplicar a los dos - compañeros de celda que se salieran para recibir a la visita, - lo que provocaba morbosa curiosidad entre todos, los mismos in- ternos que familiares visitantes.

La excesiva población en todas las crujías hacía difícil - el alojamiento, no digamos decoroso, ni siquiera físico e higie- nico de los internos. La suministración de alimentos, los servi- cios sanitarios, el baño y el lavado de ropa que muchos inter- nos practicaban personalmente, eran deficientes.

(30) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 27.

1.6.- PRISION QUE ENVILECE.

"La prisión en todos los tiempos ha sido una institución - que pretende readaptar a los sujetos que se encuentran en sus - instalaciones aunque con métodos insuficientes y en precarias - condiciones desde la prisión de Lecumberri en 1971 que tenía -- una población carcelaria de 3,800 internos, pero había tenido - una sobrepoblación mayor en épocas recientes" (30).

Tan numerosa y heterogénea población ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos, especialmente en - las áreas de actividades ocupacionales y educativas, fueran di- fíciles e insuficientes; que no habiendo locales para recibir- a los visitantes, las visitas familiares se llevaban a cabo en- las celdas de los internos y en los angostos patios de las cru- jías a las que entraban las esposas y los hijos, los amigos y - las amigas del interno en una inconveniente promiscuidad. No había departamento para visitas íntimas, éstas se llevaban - a cabo en las mismas celdas, las cuales, desde hacía mucho tiem- po, desde que Lecumberri dejó de ser solamente penitenciaria pa- ra ejecución de sentencias y se convirtió también en cárcel pre- ventiva para procesados, ya no era para reclusión individual, - pues se les había agregado dos literas más para albergar a tres internos a la vez, esto originaba que cuando alguno de ellos ob- tenía permiso para visita íntima tenía que suplicar a los dos - compañeros de celda que se salieran para recibir a la visita, - lo que provocaba morbosa curiosidad entre todos, los mismos in- ternos que familiares visitantes.

La excesiva población en todas las crujías hacía difícil - el alojamiento, no digamos decoroso, ni siquiera físico e higién- ico de los internos. La suministración de alimentos, los servi- cios sanitarios, el baño y el lavado de ropa que muchos inter- nos practicaban personalmente, eran deficientes.

(30) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 27.

Muchos internos recibían alimentos del exterior llevados diariamente por los familiares; otros los podían comprar en las fondas establecidas dentro de las crujías lo cual les permitía vender la ración que recibían en el penal. Dentro de las mismas crujías, los más necesitados hacían el servicio de lavado de ropa a quienes podían pagarle o lo sustituían en las obligaciones del aseo que todos debían realizar, especialmente los de reciente ingreso. En las crujías más pobladas era difícil acomodarlos bajo techo para dormir, lo que ocasionaba aglomeración anti-higiénica en las celdas.

Mantener el orden y la disciplina dentro de las crujías algunas de las cuales albergaban a más de 700 internos, era extraordinariamente difícil y no había personal de vigilancia que pudiera imponer respeto y orden en dichos lugares, pues en la mejor de las épocas Lecumberri no tuvo más de 800 custodios para vigilar en dos turnos de 24 horas entonces establecidas, 16 crujías, 12 áreas de actividades ocupacionales, cuidar los servicios administrativos, atender el registro de visitantes, llamar a internos a prácticas judiciales, etc...

"Todo lo anterior dió origen a que se cometieran abusos de diversa índole, pues dentro de las crujías se había establecido una elemental forma de auto-gobierno en la que privaba la ley del más fuerte y los propios internos se vendían favores de diversa naturaleza, según los "mayores" o sus serviles e incondicionales ayudantes, que eran también internos lo determinaban" (31).

"Los presos en prisión preventiva son tantos que en cada uno de ellos se está gestando un agresor social de mayor potencia, la eventual absolución no es en estos casos paleativo ni remedio, puesto que mas dolido contra su grupo estará quien perdió su libertad por un tiempo y luego resultó ser inocente. Este puede ser el más grave futuro delincuente, en donde se confirma, una vez más, que --

(31) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 28.

la prisión preventiva nada resuelve y mucho daña" (32).

(32) VELA TREVIÑO, Sergio. op. cit. p. 15.

1.7.- EL COSTO DE LA PRISION.

"Los graves conflictos económicos se relacionan directamente con el malestar de la comunidad, puesto que la recesión, la paulatina pérdida del poder adquisitivo de la moneda, el desempleo y la inflación incontenible orillan a quienes no tienen acceso a las fuentes de ingresos, a obtenerlos de manera ilegítima y, en consecuencia, desatan una ola delictiva sin precedentes" (33).

Esto ocasiona que los Reclusorios se encuentren con una sobrepoblación entre otras cosas que provoca gastos desde la construcción de la institución, su mantenimiento así como la paga a todos los que en ello intervienen, personal directivo, vigilantes, custodios, etc...

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social a través de la administración de tiendas instaladas en los Reclusorios Preventivos, Norte, Sur, Oriente, Femenil y Penitenciaria del Distrito Federal comercializó productos de primera necesidad en beneficio de los internos y sus familiares logrando con ello un proceso de captación directa de recursos financieros.

En lo que se refiere al proceso de administración interna de recursos financieros, mismos que son autorizados mediante ordenes de pago por la Secretaría de Programación y Presupuesto a esta Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y, que son proporcionados por conducto de la Tesorería del Distrito Federal, tratan de ser lo suficientes para contar con los recursos presupuestales requeridos.

Tuvieron que tomarse medidas por parte de la administración de los recursos financieros por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y una de ellas fué la creación del "Comité Interno de Programación-Presupues-

(33) HUACUJA BETANCOURT, Sergio. op. cit. p. 44.

tación", cuyo objetivo fué garantizar la continuidad del proceso de Planeación-Programación-Presupuestación-Evaluación en esta dependencia, propiciando la distribución racional de los recursos autorizados para la inversión física y gasto corriente, dentro del marco legal que establecen las leyes de Planeación, Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como su reglamento, ya que la mala administración provocaría problemas financieros graves a la institución -- que de por sí son insuficientes.

Otra medida adoptada fué la elaboración del "Manual de Programación-Presupuestación" que tuvo como finalidad, "recabar de cada centro de reclusión y de las demás oficinas que conforman la Dirección General, las necesidades de recursos humanos y materiales vinculados con las metas que se pretendían alcanzar" (34).

Esto con el fin de reducir el gasto de la institución, pensemos en que los ingresos son insuficientes y aún tomándose en consideración estos son reducidos todavía más.

Con respecto a las plazas o puestos vacantes para trabajadores al servicio de esta institución fueron canceladas o congeladas por el déficit presupuestario, tuvieron que obtenerse datos precisos de ubicación, altas, bajas y registros personales, se trabajó en dos secciones que son: Kárdex y Supervisión, para tener la información directa y real del personal, logrando la eficacia en el presupuesto en base a que cada plaza tuvo un valor fijo asignado y así obtener resultados de cada una de las áreas de estructura autorizada y detectar el personal que desarrollaba funciones que no eran acordes con su código de puesto. Todo esto con el fin de evitar gastos innecesarios y bajas en el presupuesto.

En el aspecto de adquisiciones con respecto a bienes muebles, mercaderías, materias primas se efectuó el recabamiento de garantías en los pedidos fincados de sostenimientos de ofertas para poder ad-

(34) Memoria de Gestión de 1982 a 1988. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Departamento del Distrito Federal. Citada por DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. -- Apuntes para una Sociología Criminal. p. 92.

quirirlos.

Para la adquisición de pedidos con costos menores se efectuó mediante adjudicación por invitación, recabándose cotizaciones por escrito para seleccionar la de menor costo y mejor calidad y oportunidad en la entrega o mediante adjudicación directa, mediante la utilización del fondo resolvente.

"Por su parte la operatividad en el aspecto de almacenamiento - durante los últimos años se caracterizó por marcadas deficiencias en los procedimientos y controles internos" (35).

No existe organización ni clasificación en el almacén, el personal de seguridad no es suficiente para controlar las salidas y entradas de material, la existencia de personal era exagerada y las facturas no se registraban en ningún documento, eran muchas pérdidas que tenían que controlarse pues eran pérdidas cuantiosas de lo que no tenían.

"La operatividad en cuanto al aprovechamiento de los recursos materiales tuvo una ampliación de políticas sobre racionalidad, distribución y uso de los materiales a partir de mediados de 1985, con motivo de las medidas de restricción presupuestal por el Presidente de la República" (36).

En Enero de 1988 las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación emitieron una serie de lineamientos y medidas de austeridad presupuestal en materia de recursos materiales en contra de esta institución.

Se redujo en 1988 un 30% el gasto real respecto de 1987 del consumo de artículos y materiales de oficina, el mismo porcentaje se redujo en cuanto al número de fotocopias; se restringió la impresión de tarjetas personales de carácter oficial; se canceló la adquisición de equipo fotográfico y de filmación, autorizándose la compra solamente de insumos; se restringió el suministro de uniformes y equipo deportivo a sólo uno para cada grupo organizado, se formuló --

(35) DE TAVIRA Y MORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 97.

(36) DE TAVIRA Y MORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 98.

bitácora para mantenimiento de vehículos oficiales evitando así deg composturas, contaminación y consumos excesivos de combustibles, -- lubricantes y aditivos.

"Es mucho el costo que representa la prisión preventiva para - el Estado y la familia, costo que caería a su mínima expresión con- la supresión de la prisión preventiva y su persistencia sólo para - los citados casos de excepción.

Piénsese en el cúmulo de recursos materiales que significa la erec- ción de Reclusorios, preparación de personal idóneo, administración permanente y custodia constante; alimentación, atención médica y de otras índoles, o en pocas palabras lo que cuesta una prisión acondi- cionada a las concepciones modernas y sólo para procesados. Por o- tra parte, considérese también el costo que para la familia signifi- ca la prisión preventiva de uno de sus miembros, especialmente cuan- do es, como ocurre con más frecuencia, el apoyo o sostén económico- de la propia familia. El jefe de la casa se vé privado de la liber- tad porque está acusado de un delito que no permite la libertad pro- visional, la consecuencia es doble: no sólo cesan los ingresos, sino que el preso cuesta" (37).

(37) VELA TREVIÑO, Sergio. op. cit. p. 15.

1.8.- EFECTOS JURIDICOS DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA.

"La sentencia absolutoria también produce efectos sustanciales en el procedimiento y en los sujetos de la relación procesal, mismos que entrañan deberes y derechos correlativos para el Juez, para las partes y para algunos terceros" (38).

a) En relación con el procedimiento:

En primer lugar; la negativa de la facultad punitiva del Estado para sancionar. Falta de elementos para procesar, inexistencia ó deficiencia de pruebas, y si existen que estas sean de dudosa procedencia o por que las mismas comprueben plenamente la inocencia del inculpaado.

En segundo lugar; por la terminación de la primera instancia e iniciación de la segunda, siempre condicionada a la impugnación de las partes, que mediante la resolución judicial respectiva, puede alcanzar el carácter de autoridad de cosa juzgada.

b) En cuanto a los sujetos de la relación procesal; son los que ya mencionamos mismos que entrañan deberes y derechos en cuanto al Juez, las partes y algunos terceros.

No podríamos continuar con el desarrollo de este inciso sin redundar en cuanto a lo que se refiere a la sentencia.

"Para Chioyenda, la sentencia es el pronunciamiento sobre la demanda del fondo, y más exactamente, la resolución del Juez que afirma existente o inexistente la voluntad concreta de leydeducida en el pleito" (39).

"Rocco asevera que sentencia es el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para -

(38) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición, México 1984. Citado por GARCIA RAMIREZ, Sergio. op. cit. p. 487.

(39) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Derecho Procesal Penal. 5a. Ed. -- Ed. Porrúa. Méx. 1989. Citado por; GARCIA RAMIREZ, Sergio. op. cit. p. 641.

ello (Juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el Derecho concede a un determinado interés.

Para Alcalá-Zamora, es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso.

Franco Sodi la define como la resolución judicial que contiene la decisión del órgano jurisdiccional sobre la relación de Derecho Penal planteada en el proceso y que pone fin a la instancia" (40).

Las sentencias pueden clasificarse en de Condena cuando es el caso de la condenatoria y en Declarativa cuando se plantea la absolutoria, nos toca ocuparnos en esta ocasión por lo que se refiere a la Sentencia Absolutoria.

Existe en primer término una Sentencia Ejecutoria y como dice - García Ramírez Sergio que el Código Penal de Michoacán, de 1962, aludió, en su rubro general sobre la materia, al reconocimiento de inocencia del sentenciado, y en el Art. 84 a la revisión y a la anulación de la sentencia, terminología que también empleó el correspondiente Código Procesal Penal (Art. 477 y siguientes), el que expone como objeto de la revisión, declarar que el reo no es culpable, anular la sentencia ejecutoria en la que fué condenado y ordenar su libertad si está cumpliendo la pena de prisión que se le haya impuesto.

En el proyecto de Código Penal de Veracruz redactado en 1979 en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, se habla del "reconocimiento de la inocencia del sentenciado" y se dice que cualquiera que sea la sanción impuesta en sentencia firme, procederá la anulación de ésta cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó.

El Código Penal antes de las reformas del 30 de Diciembre de -- 1983 (D.O. del 13 de Enero de 1984) al capítulo IV del Título quinto del libro primero. Aquel regulaba dos instituciones; el indulto necesario (indulto impropio), que corresponde a la revisión extraordinaria o reconocimiento de inocencia y el indulto por gracia (verdadero

ro indulto, ejercicio de la atribución soberana del perdón). Actualmente se hace el deslinde entre ambas situaciones y se habla, con -- propiedad, de reconocimiento de inocencia.

"Tratándose del indulto por gracia nos pareció admisible la afirmación que Carrancá y Trujillo formulada con carácter general, en el sentido de que el indulto extingue el derecho de ejecución y no ataca las bases mismas de la sentencia, que toma en cuenta la ilicitud de la conducta del inculcado; por ello el indulto por gracia no extingue la obligación de reparar el daño, pues el destinatario y -- beneficiario de esta separación es el ofendido, y de ahí que el Estado no pueda también perdonar el resarcimiento. En cambio, en el in dulto necesario se reconoce que no hubo conducta antijurídica o que ésta no es atribuible al reo, y de ello deriva que se le exima del deber de reparar el daño" (41).

Tras la reforma de 1983, el Art. 96, no habla ya de la sanción impuesta, ni hace o recibe remisión con respecto a normas referentes al indulto, en el nuevo marco normativo, creemos que el reconocimien to de inocencia extingue todas las sanciones impuestas, al suprimir la responsabilidad penal, pero probablemente deja en pie la obligación de reparar el daño privado, cuando el reconocimiento se basa en la frac. VI del Art. 560 c.p., si el hecho del que proviene la obli gación de resolver, que ha perdido licitud penal, conserva la ilicitud civil que tuvo cuando se cometió, vale decir que la supresión de un tipo penal, que vuelve impune una conducta (en lo que toca al De recho Penal), no necesariamente la legítima (en lo que conviene a -- otros ámbitos jurídicos).

Ahora bien, cabe la duda sobre la subsistencia del deber de resarcir -- establecido en la sentencia penal, pues ésta recoge la reparación -- del daño, por parte del delincuente, como pena pública, y el Art. -- 117 es terminante cuando dice que la supresión o modificación de un -- tipo penal extingue la acción y la sanción (la pretensión punitiva -- y el derecho estatal a ejecutar la condena).

Inclusive, se podría objetar la subsistencia del deber de resarcir -- derivado de la resolución condenatoria que emana del incidente de re paración del daño exigible a terceros, pues en este caso dicho deber

(41) GARCIA RAMIREZ, Sergio. op. cit. p. 740

proviene de un hecho ilícito conforme a la legislación penal. Sin embargo, aquí no hay extinción de responsabilidad penal que se traduzca en extinción de pena, puesto que los terceros no son responsables penalmente, sino civilmente, y la consecuencia jurídica del comportamiento ilícito ajeno no tiene, para ellos, el carácter de pena.

En todo caso, y suponiendo insubsistente la condena penal a reparar daños y perjuicios, se puede aplicar el sano principio estatuido en el último párrafo del Art. 34 c.p., a fin de que el dañado o perjudicado pueda hacer valer su interés ante la justicia civil. Sería excesivo aceptar que un cambio en la regulación penal, por razones de política de defensa social (como es la supresión o variación del tipo), que se aplica retroactivamente al infractor, para beneficiarlo, pese a que su conducta fué antijurídica y culpable, también afecte retroactivamente al ofendido, para perjudicarlo, no obstante que su conducta, en el caso concreto, se ajustó a las normas vigentes en aquel momento.

"Queda a los analistas de la materia civil ponderar los efectos que para la consideración judicial tenga el pronunciamiento en el orden penal, no ejercicio de la acción, sobreseimiento o sentencia absolutoria. Sin duda, será preciso apreciar la causa de la determinación penal y la trascendencia del pronunciamiento respectivo. En este orden de cosas, se discutirá sobre la diferencia entre una determinación del Ministerio Público y una de la autoridad judicial, y se analizarán los supuestos en que un dato cancela toda responsabilidad y aquellos en que suprime la penal, pero deja la civil" (42).

La Jurisprudencia de la Corte nos dice al respecto que si se absuelve del delito, debe absolverse también en cuanto a la reparación del daño. (Informe 1974. Colegiado del Sexto Circuito a.d. 82/74. Facundo Bautista García y coags.).

Debido a un error en la administración de la justicia un sujeto es privado de su libertad y esto de algún modo debe ser reparado por el Estado.

(42) GARCIA RAMIREZ, Sergio. op. cit. p. 248.

En el proyecto del Código Penal para el estado de Veracruz en 1979 preparado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales dispuso algo de suma importancia "El Estado cubrirá el daño causado al reo a quien se hubiera seguido proceso que culmine en sentencia absoluta o en sobreseimiento, en virtud de haberse acreditado la inexistencia del delito o la falta de participación del imputado. En estos casos, y sin perjuicio de que el Estado, a su vez reclame el resarcimiento a quienes resulten responsables por la imputación delictiva, el Juez hará la declaratoria correspondiente, que siempre comprenderá la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia o del auto de sobreseimiento, y en la que se podrá condenar, a discreción del juzgador, los daños morales y materiales. Para la cuantificación de éstos, se podrá considerar el salario mínimo general correspondiente a la zona en que habitualmente resida el reo o en que hubiese cometido el ilícito. El Estado tomará las medidas presupuestales conducentes para el cumplimiento de esta obligación" (43).

El Estado no puede causar sin razón daños o perjuicios a los particulares, estos tienen derecho al resarcimiento, el Juez es el encargado de cuidar este derecho, en un doble sentido con respecto al honor, al prestigio o a la fama y por supuesto a la privación de la libertad y a la reparación del daño moral o material, más o menos cuantificable.

Hay que tomar en cuenta que el citado artículo del código penal de Veracruz se refirió sólo en cuanto a la inexistencia del delito o a la falta de participación en este, sin tomar en cuenta las causas que excluyen la incriminación como la llamada faz negativa, del delito, ausencia de ilicitud, de imputabilidad, de culpabilidad etc...

"No entiendo, sinceramente, porqué el Estado, noble custodio de los prístinos valores de la sociedad, no ha de reconocer que también puede fallar en su cometido, y que si ha quebrantado lo que a mí parecer es insustituible, no deba responder por el afectado" (44).

"Existen dos consecuencias de la detención preventiva, a saber;

(43) GARCIA RAMIREZ, Sergio. op. cit. p. 249.

(44) HUACUJA BETANCOURT, Sergio. op. cit. p. 61.

la imputación o compensación del tiempo pasado en detención preventiva sobre la duración de la pena fijada, y la indemnización a que puede dar lugar una detención preventiva ilegal o abusiva.

Por lo que se refiere a la imputación de la pena, este principio es hoy día generalmente reconocido por la legislación de diversos países. Así, en Europa Occidental la otorgan, entre otras, los códigos penales de Italia (Art. 137), los países bajos (Art. 27), Suiza - - (Art. 69).

En cuanto al derecho de indemnización que asiste a toda persona que ha sido víctima de una detención preventiva indebida o abusiva, no todas las legislaciones actuales lo consignan y no es de sorprender que muchos países no estén muy dispuestos a admitir este derecho, dado lo oneroso que les resultaría su reconocimiento" (45).

En cuanto a lo que dicta la legislación para el Distrito Federal al respecto sólo nos dice; en su Art. 96 "cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el código de procedimientos penales aplicable y se estará en lo dispuesto en el Art.49 de este código" (46).

Y el Art. 49 al que se nos hace referencia menciona, "la publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando este fuere absuelto, el hecho imputado no constituye delito o él no lo hubiere cometido" (47).

"Por lo que respecta al código de procedimientos penales para el Distrito Federal, sólo habla de la forma de como debe llevarse a cabo la petición del reconocimiento de inocencia, habla de la formalidad que debe existir, pero jamás de alguna indemnización o algo -- por el estilo" (48).

- (45) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado. pp. 105 y 106.
 (46) Código Penal para el Distrito Federal. op. cit. p. 37.
 (47) Código Penal para el Distrito Federal. op. cit. p. 22.
 (48) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. op. cit. p. 212 ss. (Art. 611 al 618 bis).

Hay que tomar en consideración que sí existen efectos jurídicos tras una sentencia absolutoria, pero sólo en determinados casos previstos por la ley por ejemplo, en materia laboral; conforme a la --- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. 7a. EDICION ACTUALIZADA. MEX. 1986". En su título Segundo, Capítulo-III de la suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo en su artículo 42 inciso III que a la letra dice: "La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria, si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel".

Pero sólo como lo marca el propio artículo, cuando se obra en defensa de la persona o de los intereses del patrón.

Aquí en duras prisiones yace el vicio - víctima a los castigos destinada, y aquí a pesar del fraude y artificio, resulta la verdad averiguada. ¡Pasajero! - respeta este edificio, y procura evitar su triste entrada, pues cerrada una vez su dura puerta, sólo para el suplicio - se halla abierta.

(Fachada de la Cárcel de la Acordada).

2.1.- DEFINICION.

que debe entenderse por peligrosidad, "Es la posesión por parte de una persona de algo que podríamos llamar tensión criminal" (1).

En cuanto se posee una cualidad que convierte al hombre en temible por hacerle inintimidable y nocivo para la sociedad.

"El conjunto de condiciones que pueden existir en ciertos sujetos, una perversidad constante y activa a lo largo de su vida, que hacen proclive al hombre para poder pasar o cometer el acto delictivo ante la presencia de una situación criminógena - mas o menos crítica" (2).

Existen ciertas características que debe reunir el sujeto para determinar que es peligroso y son:

- a) Algo que lo lleve a ser capaz de delinquir.
- b) Sus condiciones de una mayor o menor adaptabilidad social.

El estado peligroso puede tenerse en dos formas:

Crónico: Es la presencia de una personalidad que ya desde la infancia se le percibía y que a lo largo de su vida - presenta una perversidad constante y activa en perjuicio de la sociedad, ha de ser; estable, duradera, perceptible y antisocial.

- (1) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. Apuntes de Biopsicología Criminal. p. 13.
- (2) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 14.

Agudo: Una crisis aguda de estado peligroso las puede sufrir cualquiera. En un súbito retiro del equilibrio anímico, físico o fisiológico ante la crisis llegándose a cometer el hecho criminal.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el estado peligroso crónico antes de la comisión del delito se hace agudo y que la repetición de crisis en el agudo lo puede llegar a convertirse en crónico

Para la aplicación de medidas de seguridad a los que se presumen peligrosos, será necesario utilizar en sujetos proclives a la delincuencia, para aplicarles la más oportuna y eficaz asistencia médico-psicológica-pedagógica. Para cambiar su comportamiento y que sea capaz de adaptarse a la moral de la sociedad a la que pertenece es de suma importancia determinar la peligrosidad de un sujeto - ya que debemos recordar que "no existe un grado de responsabilidad igual para todos los hombres, en cuanto que cada hombre es profundamente distinto a los demás" (3).

De ahí que se efectúe la aplicación individualizada de la pena.

Y por otro lado con lo que corresponde en cuanto a obtener un beneficio de la ley como lo es la aplicación de la Condena Condicional, el Juez debe conocer de antemano la peligrosidad del sujeto y en suma importancia su mayor o menor adaptabilidad social, estudiar y reconocer el medio social al que ha de volver el individuo, porque puede afectarle de sobremanera o su situación con respecto a -- los demás tornarse difícil y hacerse proclive a reincidir de nueva cuenta.

O en el caso de llevar a cabo la clasificación penitenciaria, para establecer el cumplimiento de la pena puede adquirirse un establecimiento de régimen cerrado, semi-abierto, abierto o un internamiento especial, pero si se conoce la peligrosidad del sujeto éste deberá permanecer necesariamente en un régimen cerrado, es aquí en donde - hay que fijar el grado de peligrosidad.

La peligrosidad en si misma produce varios trastornos, es un estado como ya se dijo antes que acarrea alteraciones, alteraciones

(3) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 11.

que se traducen en problemas sociales aparejados de ilícitos penales y que de los cuales el Estado debe tomar nota, intervenir para cumplir con su objetivo principal el bien común, y el problema no es sólo fuera de una institución carcelaria si no también dentro, - al clasificarlo de la mejor manera y otorgándole los cuidados pertinentes para su adaptación o por lo menos control de sus actos.

"El concepto de peligrosidad fué introducido a la criminología por Garófalo, quien en un principio habló de "temibilidad" (temibilita), en 1978, para después desdoblar el concepto en dos: capacidad criminal y adaptabilidad social.

La capacidad criminal es: para el autor comentado, la perversidad - constante y activa de un delincuente y la cantidad del mal que, por lo tanto, se puede tener del mismo.

La adaptabilidad social es: la capacidad del delincuente para adaptarse al medio en que vive" (4).

A partir de esa diferenciación arriba mencionada se reconocen cuatro formas clínicas de estado peligroso.

- a) Capacidad Criminal: Es de un nivel muy fuerte y tiene una adaptabilidad muy elevada es gente con un nivel -- intelectual alto y con un don de mando, que moviliza sujetos y puede facilmente hacerlos caer en un error, se habla de políticos, industriales, financieros etc.
- b) Capacidad Criminal muy elevada y adaptabilidad incierta; es menos grave que la anterior, sobre estos sujetos recae la atención sobre la comisión de delitos y podemos enumerar algunos como, criminales profesionales, delincuentes marginados etc...
- c) Capacidad Criminal poco elevada y adaptación débil; son los sujetos que entran en prisión con facilidad, en un mayor número que los demás y pueden ser - los inadaptados psíquicos, débiles y caracteriales etc...

(4) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. p. 27.

d) Capacidad Criminal débil y adaptabilidad elevada; son individuos que ocasionalmente llegan a delinquir por problemas pasionales o por encontrarse en una situación muy extremosa para ello pero se adaptan nuevamente a su medio como si no hubiera pasado nada.

"La peligrosidad es reconocida por casi todos los autores, así Rocco la define como la potencia, la aptitud, la idoneidad, la capacidad de la persona para ser causa de acciones dañosas o peligrosas y por tanto de daños y peligros. Para Grispigni la peligrosidad criminal es la capacidad de una persona de devenir autora de un delito para Petrocelli, peligrosidad es, un conjunto de condiciones subjetivas y objetivas, bajo cuyo impulso es probable que un individuo -- cometa un hecho socialmente peligroso o dañoso" (5).

"Ferri considera que la peligrosidad puede ser de dos formas:

- a) Peligrosidad Social: o sea la mayor o menor probabilidad de que -- un sujeto cometa un delito.
- b) Peligrosidad Criminal: o sea la mayor o menor readaptabilidad a -- la vida social, de un sujeto que ya delinquo" (6).

Ampliando lo que menciona Ferri, debe entenderse por peligrosidad criminal, la posibilidad de que un sujeto cometa un ilícito o -- le guste llevar una vida delictiva es por lo tanto un sujeto calificado como antisocial.

La peligrosidad social, es que un sujeto sea calificado como un parásito, un marginado, que se mantiene al margen de la ley y no realiza delitos propiamente dichos es un individuo asocial.

Para el Jurista, es de vital importancia determinar la peligrosidad del individuo y para lo cual existen dos tipos de vista legales;

(5) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. pp. 417 y 418.

(6) FERRI, Enrico. *Sociología Criminal*. Tomo I. Centro Editorial Góngora. Versión de Antonio Soto y Hernández. Madrid, España. Citado por: RODRIGUEZ MANZANERA, Luis op. cit. p. 418.

- a) Peligrosidad presunta: son los casos en los cuales al comprobarse el ilícito imputado al sujeto, se le puede determinar su peligrosidad, sin que el juzgador examine o no la existencia de la misma.
- b) Peligrosidad comprobada: Es el caso en el cual en la comisión -- del hecho penal no puede aplicarse al sujeto una medida de seguridad sin antes -- comprobar la existencia de la peligrosidad del agente.

"Además de lo anterior, cuando se hace referencia a la peligrosidad de un individuo, debe considerarse, como lo hace Jiménez de Asúa, los elementos siguientes;

- a) La personalidad del hombre en su triple aspecto, biopsicosocial.
- b) La vida anterior al delito o acto de peligro manifiesto.
- c) La conducta del agente, posterior a la comisión del hecho delictivo o revelador del hecho peligroso.
- d) La calidad de los motivos.
- e) El delito cometido o el acto que pone de manifiesto la peligrosidad" (7).

(7) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 419.

2.2.- DIFERENTES TEORIAS DE LA PERSONALIDAD CRIMINAL.

Existen una serie de teorías que tratan de explicar la -- personalidad del delincuente de las cuales nos ocuparemos inme-- diatamente, y que son:

- a) Teoría de la diferenciación específica.
- b) Teoría de la indiferenciación.
- c) Teoría de la diferenciación cuantitativa.
- d) Teoría del umbral diferencial de D. de Greef.
- e) Teoría de R. Heuyer (continuación de la teoría de la dife-- renciación cuantitativa).
- f) Teoría de Pinatel sobre la personalidad criminal.

- a) Teoría de la diferenciación específica: "Establece que los-- delincuentes también se constituyen seres huma-- nos los cuales tienen diferencias en la esen-- cia o en la especie respecto a los individuos-- no delincuentes" (8).

Ya que el delincuente da el paso al acto crimi-- nal, pero aún así tantos otros como los positi-- vistas alemanes no han podido probar tales di-- ferenciaciones.

- b) Teoría de la indiferenciación: "Esta teoría establece que - no hay diferencia entre el criminal y el indi-- viduo normal" (9).

Ya que el hecho criminal es la violación a un-- precepto legal calificado como delito pero no-- es referido desde el punto de vista biológico-- psicológico que afecte la personalidad del su-- jeto.

- c) Teoría de la diferenciación cuantitativa: "Es una postura - ecléctica que parte que efectivamente no hay - diferencia de calidad biológica-psicológica en el delincuente, sino que ésta es de cantidad" (10).

(8) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 12.

(9) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 13.

(10) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 14.

El delincuente está predispuesto a realizar el hecho delictivo en el momento en el cual es motivado por una situación criminógena, por ejemplo, es el caso de aquel que reacciona desproporcionadamente ante el estímulo.

Entonces quien debe catalogarse como delincuente, podrá sólo aquel que desde la situación interna da el paso del estado peligroso al hecho delictivo.

d) Teoría del Umbral Diferencial de D. Greef: "Parte de las teorías psicológicas sobre la percepción, establece que la percepción se da entre un umbral superior y un umbral inferior, precisamente en la zona de tolerancia de la percepción" (11).

Entendiendo por umbral a la intensidad a la fuerza de un estímulo y a la adecuación del órgano sensorial para captarlo y la zona de tolerancia es la que un individuo puede soportar.

Los estímulos criminógenos del medio ambiente nos están estimulando a todos, pero unos sujetos no pasan a la realización del hecho punible. El delincuente se encuentra en el umbral inferior absoluto, y si cualquier sujeto se llegara a encontrar en este supuesto sería un delincuente ocasional.

De lo anterior mencionado destacaremos por ejemplo que:

El delincuente nato, tiene un estado peligroso crónico, con un umbral descendido.

El delincuente habitual, tiene un estado peligroso crónico con innumerables crisis agudas, con umbral ascendido.

El delincuente ocasional, tiene un estado peligroso agudo, con un estímulo excesivo.

e) Teoría de R. Heuyer (continuación de la teoría de la diferenciación cuantitativa). Esta teoría tiene sus bases en la casuística de que puede presentarse una situación "x" entre dos sujetos distintos en --

(11) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 15.

donde uno de ellos realiza el acto delictivo y el otro no.

Las provocaciones del medio ambiente afectan tanto al delincuente como al que no lo es. Los estímulos criminógenos actúan para todos los hombres, pero mientras el hombre honesto se abstiene de delinquir, el delincuente si lo hace.

En el hecho delictivo hay tres momentos:

- a) La fase ideativa.
- b) La fase de paso al acto y,
- c) La fase ejecutiva.

Entonces vamos a considerar, que existe, por parte de un sujeto la idea de delinquir o que se presente esa posibilidad, el segundo momento será el análisis del primer acto, unos lo harán y otros no, el que lo haga, pasará al acto ejecutivo, el que no lo hizo fué porque existen factores que de algún modo lo intimidan y se arrepiente de su idea, la fase ideativa siempre será intimidable, por eso es -- que el hombre no delincuente teme a dos factores, el primero al control social y el segundo a la amenaza penal y sin embargo al delincuente estos factores no le importan.

Si la fuerza del estímulo es la que permanece constante, dependerá de las condiciones y de unas causas multifactoriales para que el sujeto llegue a dar el paso al acto.

Esto hace posible la receptividad predominantemente delictiva y recibe el nombre de receptividad criminal, (conjunto de condiciones que hacen al hombre proclive para recibir y elaborar de forma criminógena los estímulos de este tipo que le brinda el medio ambiente).

f) Teoría de Pinatel sobre la personalidad criminal: Según esta teoría el criminal llega a realizar el acto delictivo porque tiene menos factores que se lo impidan y menor capacidad para resistir esos factores, que lo -- conducen a delinquir.

Este tipo de delincuentes actúan en dos momentos:

- a) Durante la fase de criminalidad ideativa.
- b) Fase de criminalidad activa o de ejecución.

Ahora bien, hemos dicho que existen frenos inhibitorios pues, - estos actúan en las dos fases anteriores dichas de diferente manera, primero cuando el delincuente piensa en el acto criminal puede tener el temor de cometer el acto por sus consecuencias, esto puede no importarle al sujeto y entonces este es inintimidable si pasa este factor y llega al paso de ejecución y considera que no es capaz de realizarlo, este no es nocivo para la sociedad, pero si no, si lo es.

Existen también otras causas que pudieran detener al criminal - en la elaboración de su objetivo y que son, que al momento de forjarse la idea delictiva también tome en consideración otros factores de control social como el que dirán de él, el que sea mal visto por todos y sobre todo el temor a las consecuencias jurídicas que se puede acarrear, cuando ya piensa ejecutar el acto delictuoso, puede no sentirse capaz de cometer ese acto o simplemente de no poder dañar a -- los demás.

El análisis factorial de la personalidad del delincuente:

"En primer lugar la predisposición criminal o conjunto de factores que formando una constelación y potenciando las formas instintivas del sujeto, haciendo descender su resistencia, le hace posible - el poder pasar a la realización del hecho punible, que resulta imposible para el sujeto común" (12).

La capacidad criminal tiene los siguientes componentes:

- 1.- Egocentrismo.
- 2.- La labilidad afectiva.
- 3.- La agresividad.
- 4.- La indiferencia afectiva.

"Esto es tomando en cuenta la capacidad criminal y el grado de adaptabilidad se llega al diagnóstico criminológico que debe ser en dos-

(12) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 21.

sentidos; clínico, en el que se combina capacidad y adaptabilidad, - etiológico, en el que se combinan los factores endógenos y exógenos" (13).

- 1.- EL EGOCENTRISMO: "Es un estado de ánimo que se traduce en la -- desvalorización de las personas, una actitud -- que tiene predominantemente una raíz psico--- cial que puede corregirse con una buena terapia educacional y de grupo, o bien, si es necesario individual" (14).

En otras palabras significa la visión que tiene un sujeto de la vida y de la sociedad, y cree que no hay mas verdad que la suya, que la que su entender le demuestra, se encierra en sí mismo se convierte en egoísta y sus actos cree que son los justos, aún a pesar de -- los demás.

Por esa razón el delincuente cree que hace lo correcto que la ley se crea para proteger a unos cuantos que al delinquir defiende su postura y con toda razón justifica sus actos.

- 2.- LA LABILIDAD AFECTIVA: "Es una tendencia reactiva, una fuerza en dógena (de dentro) que inclina al hombre a buscar la satisfacción de una necesidad ya sea orgánica o psíquica. Es una tendencia a reaccionar esencialmente interna" - (15).

La labilidad es algo cambiante, algo inestable el carácter de - alguien que se tambalea, que duda etc. La afectividad es el conjunto de estados sentimentales, pasionales y emocionales que se dan en el seno del individuo, que al manifestarse lo motivan primero de un modo y después de otro, no existe un equilibrio.

- (13) AMARISTA FELIX, José. Aspectos de Criminología Clínica. Revista Venezolana de Derecho Penal y Criminología No. 5. Año 111, Venezuela. 1972 p. 41. Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. -- cit. p. 422.
- (14) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 22.
- (15) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 29.

La labilidad se presenta en tres niveles:

- a) A nivel fluctuante.
 - b) A nivel impulsivo.
 - c) A nivel sugestionante.
- a) Este sujeto al sentir la necesidad de algo su impulso es inmediato no puede reprimir esa motivación pasa de una pasión a otra sin control.
 - b) Consiste en una tensión emotiva que alcanza a momentos tal grado que puede traducirse en estados de cólera y reaccionar de manera inmediata.
 - c) Este individuo es fácilmente motivado por factores externos, pero lo hace maquinalmente sin poner mucha participación de su parte.

El labil como el niño son personalidades totalmente inmaduras - y ambos se parecen a lo siguiente: viven el presente, obedecen al -- impulso del momento, no prevén las consecuencias que a posteriori pueden redundarles la acción ejercida; ambos son olvidadizos del pasado, no recuerdan con facilidad los castigos recibidos por los mismos motivos.

3.- LA AGRESIVIDAD: En el concepto de Ramón Martínez, la agresividad es una tendencia reactiva de tipo endógeno, es - una fuerza interna que orienta al ser humano hacia un objetivo o finalidad. Tiene base predominantemente constitucional y puede corregirse por métodos médicos, quirúrgicos y neurológicos.

Existen tipos de agresividad como son:

- a) Continuada.
 - b) Intermitente.
 - c) Impulsiva.
- a) Esta consiste en que el sujeto va eliminando paso a paso cada --- obstáculo que no le permita llegar a su fin, es metódica que se -

dirige por caminos tortuosos, es una característica de los psicópatas esquizoides y paranoicos.

- b) Este individuo es un constante peligro para quienes le rodean, - es fanfarrón y provocativo, típico de los delincuentes violentos.
- c) Es sumamente peligroso este delincuente pues arremete contra los obstáculos que le impiden su fin, sin control, ciegamente, explota en una reacción totalmente primitiva, tiene una gran capacidad criminal.

4.- LA INDIFERENCIA AFECTIVA: "Es una actitud mediante la cual el sujeto posee un estado de ánimo a tenor del cual no siente atracción ni repulsión por aquello que aparece en el horizonte de su percepción" (16).

Esta actitud puede ser corregida con el tiempo mediante métodos racionales analíticos. Este sujeto no se motiva por lo que acontece a su alrededor, es frío no le afecta de ningún modo el sufrimiento de los demás.

"Puede haber en la indiferencia afectiva dos polaridades; en un grado de perversidad lleva al psicópata desalmado y la indiferencia afectiva simple y que se refiere a los "fríos" por naturaleza" -- (17).

"Se habla también de dos tipos de indiferencia afectiva; la crónica, que se refiere a personas poco emotivas o super sólidas, esquizotímicos, caracteres sanguíneos flemáticos, amorfo-hepáticos o no-emotivos, y la aguda que puede sufrirse por enfermedad mental"(18).

(16) DE FAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 35.

(17) DE FAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 36.

(18) Ibidem.

2.3.- CRITERIO DE MEDICION DE LA PELIGROSIDAD.

El criminólogo clínico en reunión con el consejo criminológico determinará con resultados parciales lo que debe integrarse como diagnóstico criminológico. El diagnóstico criminológico tiene como objetivo el precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio.

En primer término conceptualizaremos la palabra "clínica". ---- "viene del griego Kliné; lecho, es la parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades a la cabecera de la cama de los pacientes" (19).

"La criminología clínica tiene por objeto, por analogía -- con la clínica médica, formular una opinión sobre un delincuente, conteniendo esta opinión un diagnóstico, y eventualmente un tratamiento. En frase, según parece de Sancte de Sanctis, el -- fin de la criminología clínica es el conocimiento de la personalidad del delincuente por medio de la descomposición analítica y su recomposición sintética, la criminología clínica es -- ante todo criminología aplicada, recordemos que existen tres -- niveles de interpretación; el conductual (crimen), el indivi--- dual (criminal), y el general (criminalidad); la criminología-clínica opera básicamente en el segundo nivel, analiza al sujeto antisocial en concreto, en su realidad personal e irrepeti--- ble" (20).

La criminología clínica tiene diferencias con respecto a -- la criminología general así pues; "a diferencia de la criminología general, la cual en cierta manera se desarrolla en sentido vertical, puesto que se coloca en la cúspide del haz constituido por las ciencias criminológicas o criminologías especializadas la criminología clínica se desarrolla en un plan horizontal y consiste, esencialmente, en el enfoque multidisciplinario del

(19) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 411.

(20) Ibidem.

caso individual, con ayuda de los principios y métodos de las ciencias criminológicas o criminologías especializadas. El objetivo de este enfoque multidisciplinario es apreciar al delincuente estudiado, formular una hipótesis sobre su conducta anterior, elaborar el programa de las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, la criminología clínica se presenta así como una ciencia aplicada y sintética" (21).

La criminología clínica considera al hombre como una unidad bio-psico-social. Es una totalidad que abarca estos tres aspectos, es biológico en cuanto tiene un cuerpo con glándulas y un sistema nervioso al igual que órganos físicos, aunado a esto el hombre también tiene un psique que es su forma de comportarse, es la personalidad del sujeto como se ve tiene un cuerpo y una mente que van unidos, agregando a esto el factor social ya que el hombre es un ser social y deberá comportarse como esa sociedad se maneja.

El criminólogo clínico maneja métodos fundamentales y complementarios;

"Los métodos fundamentales son;

- a) La entrevista criminológica, con el conocimiento personal y directo del individuo.
- b) Examen médico, con auscultación e historia médica.
- c) Examen psicológico, dando como resultado datos sobre la personalidad.
- d) Encuesta social, sobre el medio en el que el individuo se ha desarrollado.

Los métodos complementarios pueden ser;

- a) La observación directa, en que se procura determinar la actitud íntima del sujeto y su comportamiento actual. Estos datos son proporcionados por el personal que está en contacto con el individuo, en caso de estar en institución, de lo contrario es imposible.
- b) Observación directa, por medio de monitores, cámaras y registros visuales o auditivos, tiene varias limitaciones técnicas y éticas.

(21) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 412.

- c) Exámenes complementarios, principalmente el psiquiátrico, los bio médicos, neurológicos, genéticos, endocrinológicos, fisiológicos, etc. Los psicológicos (test complementarios, psicodrama, etc.) Y los sociológicos (entrevistas complementarias, sociometría, etc.) (22).

Los objetivos básicos de la Criminología Clínica son:

EL DIAGNOSTICO: "Nos dice Ruiz Funes que una simple enumeración de - los antecedentes que se deben tomar en cuenta para - la determinación de la personalidad del delincuente - no ofrece una solución para el problema, es importan - te el poder interpretarlos y penetrar para eso en su contenido. No todos tienen una importancia igual, -- unos poseen una relevancia fundamental, como verdade - ros núcleos de la personalidad humana, otros un va - lor menor, estrictamente cooperante en la fórmula ge neral y que se recoge en la síntesis de esa persona - lidad" (23).

El diagnóstico criminológico tiene como objetivo el precisar el gra - do de peligrosidad del sujeto en estudio.

EL PRONOSTICO: "Normalmente en la criminología una afirmación sobre la futura conducta de un individuo o de un grupo, re - ferida a la observación de la ley. En un sentido más - amplio, en el concepto de pronóstico criminal, podrí - an incluirse también otros pronósticos procedentes de determinados campos parciales de la criminología, por ejemplo el llamado pronóstico de víctimas" (24).

En Criminología Clínica se interpreta como la apreciación de que un-

(22) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p.p. 415 y ss.

(23) RUIZ FUNES, Mariano. La Crisis de la Prisión. Montero, Ed. la - Habana, Cuba. 1949. Citada por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. - cit. p. 421.

(24) GOPPINGER, Hans. Criminología. Reus. s.a. Madrid, España. 1975- Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 423.

sujeto cometerá una conducta antisocial, puede entenderse como la -- predicción de un sujeto de volver a delinquir.

EL TRATAMIENTO: "Es para Sánchez Galindo, el conjunto de elementos - normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacer - lo apto y productivo en su núcleo social" (25).

"López Rey, explica acertadamente como tratamiento, quiere decir el modo o manera en que una persona, situación o cosa es manejada. Puede ser improvisado o estar predeterminado por una serie de -- reglas establecidas por una práctica, ley o reglamento, bien sea separada o complementariamente. Cuando el tratamiento es consecuencia de una función pública ejercida por una autoridad, se entiende, por lo común, a una serie de principios y disposiciones cuyo papel presenta tres aspectos; el tratamiento tiene que ajustarse a lo preestablecido; no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales principalmente los derechos humanos, y debe ser objeto de investigación criminológica, los tres aspectos se hallan unidos, y cada uno suscita - una cuestión de límites de gran importancia, que se opone, al igual que a la prevención del delito, a una extensión desmedida del tratamiento" (26).

Para Lombroso en su clasificación de los delincuentes nos dice que "el delincuente nato que tiene además base epiléptica (como todos los delincuentes), arriba a esta conclusión al estudiar el caso, ya detallado anteriormente, del soldado Salvador Misdea, en el que - encuentro que padecía epilepsia, lo que lo decide a buscar este padecimiento entre los criminales, encontrandolo en gran cantidad y percatandose que el epiléptico es un sujeto altamente peligroso y agresivo" (27).

- (25) SANCHEZ GALINDO, Antonio. Aspectos prácticos del penitenciario moderno. En Manual de Introducción a las Ciencias Penales. - Secretaría de Gobernación. México. 1976 p. 185. Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 426.
- (26) LOPEZ REY, Manuel. Criminología. Ed. Aguilar. Madrid, España. - 1973. p. 491. Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. p. 427.
- (27) ORELLANA WIARCO, Octavio. Manual de Criminología. Ed. Porrúa. - México. 1988. p. 86.

Los criminólogos de los Reclusorios Preventivos del Distrito -- Federal, para determinar la peligrosidad de un sujeto se apoyan en el trabajo elaborado por todas las áreas que de alguna manera intervienen en la formación e integración del expediente del interno tomando muy en cuenta la valiosísima colaboración de la Trabajadora Social ya que es fundamental su participación, tanto en la formación de este expediente al aportar los datos necesarios, así como la participación directa que tiene con el interno sirviéndole a este como un apoyo insustituible dentro de su cautiverio.

El criminólogo del Reclusorio Preventivo del Distrito Federal -- se fundamenta en la búsqueda del índice de estado peligroso y nos dice que para llegar a él, existen dos situaciones que son la capacidad criminal y la adaptabilidad social de las cuales ya habíamos tratado a groso modo anteriormente, debe existir un equilibrio entre estos dos factores, para que el sujeto se encuentre en un estado de peligrosidad mínima y lleve un ritmo de vida común y corriente, si no existe equilibrio entre estos dos factores tendiendo la balanza hacia cualquiera de ellos puede deducirse que el sujeto tiene un cierto grado de índice de estado peligroso, así como valorar su desenvolvimiento en la sociedad y los factores criminógenos que lo rodean -- que pueden ser escasos o abundantes y que en un momento dado pueden hacer que un sujeto delinca, por ejemplo aquellos individuos que llevan una conducta parasocial que no se oponen a la normas jurídicas -- pero que tampoco las cumplen, se mantienen al margen de ellas, que son los vagabundos, las prostitutas, los alcohólicos y los sujetos -- tatuados entre otros, individuos que están predispuestos a cometer -- estos ilícitos, así como los sujetos que tienen alteraciones nerviosas o que de alguna manera sufren algún mal como la epilepsia, amígdalas cerebrales, etc...

"El pabellón de segregación es el sistema de máxima seguridad, -- evidentemente, es necesario disponer de un lugar que ofrezca un mayor control y seguridad de los internos que transgreden el reglamento y que son considerados peligrosos por el Consejo Interdisciplinario. Como es norma en el Consejo Penitenciario, todos los internos que ingresan pasan por los distintos Departamentos: Trabajo Social, Psicología, Médicos, Laboral, Pedagógico, Vigilancia, etc.; ahí se deter-

mina el diagnóstico y tratamiento, por consiguiente, la peligrosidad del interno.

Posteriormente y en función de su comportamiento real se le aloja en segregación" (28).

En el Centro Penitenciario del Estado de México y con el asesoramiento del Director, Lic. Antonio Sánchez Galindo, se ha estudiado el problema de los internos considerados peligrosos a los fines de un tratamiento integral, se elaboró un plan que consta de tres partes:

- 1.- En primer lugar se observa detenidamente las características -- de personalidad de los internos alojados en el módulo de alta -- peligrosidad.
- 2.- Después analizar la causa de su estancia en segregación.
- 3.- Por último, que solución se le iba a dar a tan gran problema.

Se analizan los expedientes de los internos, se observan sus -- características; la historia clínica de cada uno, la situación delictiva, su relación familiar, su situación laboral, el comportamiento escolar y en la Institución en general. Después del análisis a que -- es sometido el interno se pueden deducir varios factores como son -- los siguientes: "sujetos inestables, rebeldes, agresivos contra la -- figura de la autoridad y con sus mismos compañeros. En la personalidad de estos internos, considerados peligrosos, hay una disposición a descargar una conducta agresiva, que está muy unida a la frustración de necesidades internas y externas, es decir, propias del interno y del medio ambiente" (29).

Lo curioso es que precisamente, el uso de castigos y medidas rígidas han contribuido a acentuar sus rebeldías frente a las normas -- sociales.

En el caso específico del Centro Penitenciario del Estado de México, después de un somero estudio en internos clasificados como peligrosos se llegó a establecer cuatro grupos bien definidos de esos

(28) MARCHIORI, Hilda. Psicología Criminal. pp. 156 y 157.

(29) MARCHIORI, Hilda. op. cit. p. 157.

internos observados:

Grupo Uno. Internos con problemas sexuales.

Grupo Dos. Internos agresivos y violentos.

Grupo Tres. Internos con numerosos antecedentes penales y que han --
infringido el reglamento de la institución.

Grupo Cuatro. Internos enfermos mentales agresivos.

El primer grupo estaba compuesto por pervertidos sexuales, como son los homosexuales y violadores.

En el segundo grupo se encontraban los internos que eran extremadamente impulsivos, lo demostraban a cada momento y con todos los sujetos que los rodeaban, sumamente agresivos.

En el tercer grupo estaban los internos con un gran historial delictivo y cuya adaptación al ambiente criminal era extremo, pues su peligrosidad consistía en que siempre tenían presente una fuga o un ataque.

Por último, el grupo donde se encontraban los epilépticos, psicóticos y débiles mentales.

Todos estos grupos necesitaban por ende, un tratamiento especial e individualizado.

Los internos con un estado peligroso alto presentan una personalidad infantil, inestable e inmadura hacia las normas sociales. Con sentimientos de culpa, distorcionados con una escasa capacidad de adaptación a la disciplina en general, se les cataloga haber tenido una infancia desfavorable sin amor y sin seguridad con una desconfianza extrema que les hace adoptar un síntoma de destructividad, y -- un desarrollo de su identidad distorcionada.

El Criminólogo adscrito al Reclusorio Preventivo toma en consideración tres elementos psicológicos fundamentales para determinar la peligrosidad del interno, que son: el control de impulsos, la ca-

pacidad de demora y la tolerancia a la frustración, entendiéndolo por el primero como aquel sujeto que no puede controlar su estado de ánimo, que reacciona ante un factor externo, sin medir las consecuencias, sólo reacciona al instante y entre menos control se tenga de los impulsos será más peligroso; se entiende por el segundo, la reflexión que puede existir entre el factor externo que motiva al delincuente y su capacidad de pensar la conducta que va a realizar, si podría o no causarle un daño, por igual entre menos se reflexione, el quehacer, será más peligroso y debe entenderse por el tercero la paciencia o la falta de ella ante alguien o algo que no permite que logremos nuestros objetivos y eso provoca que se tenga resentimientos de culpa o que se trate de obtener lo que se presume, es difícil o imposible por la fuerza y a toda costa utilizando todos los medios que estén a su alcance sin importarle las consecuencias jurídicas que pueda ocasionar.

Por otra parte, la personalidad también es fundamental para de terminar la peligrosidad, pues existe la personalidad pasiva, pasiva dependiente, pasiva agresiva con predominio pasivo o agresivo, esquizoide, paranoide y explosiva, pues a través de su personalidad sabemos el grado de peligrosidad que puede atribuírsele al interno, al igual es el caso a través de las zonas biológicas como es el caso del hipotálamo que es un centro de control de la agresividad del individuo y que es puesto en marcha por un estímulo "x". Es importantísimo el aspecto social, la introyección de normas y valores que el sujeto haya adquirido en su vida, ya sea en su núcleo familiar, núcleo escolar y grupo de referencia (amigos, conocidos y gente en general) "porque si enfocamos más nuestra mirada y la fijamos en este Distrito Federal en donde vivimos, encontramos que desde la calzada Zaragoza a los bordes del lago de Texcoco; de Ecatepec a Santa Clara; de Tacubaya a Santa Fé; de Ciudad Satélite a las Lomas; por detrás de Tecamachalco y en los barrancones del lado Oriente de la salida a Toluca, hay cinco millones de hombres llegados de toda la República, llamados paracaidistas, comuneros o colonos, en situación que los técnicos señalan "precaria" y que en realidad degnuda es estrictamente de hambre, empleados en tareas antisociales, como son: la ladronería de oficio, la venta de chicles o de clínex-

o de banderolas o de muñecos o de muñecos de trapo o de servicios - que son de hacer mandados o limpiar parabrisas de automóviles o golpear a alguien o cargar bultos o formar parte de manifestaciones de protesta pública o convertirse en huelguistas airados contra esto y aquello; y subempleados en tareas serviles; y sin empleo ninguno" -- (30).

Este tipo de individuos es fácil de que cometan un ilícito debido -- precisamente a la convivencia dentro de su área social.

La adaptabilidad como ya se ha manejado en varias ocasiones es fundamental, entre mayor sea el porcentaje de adaptabilidad el sujeto podrá reincorporarse a la sociedad y será por consiguiente menos peligroso, pero si su adaptabilidad no es posible y muy difícil de lograr será conforme al grado de adaptabilidad su peligrosidad.

2.4.- CRITICA AL CRITERIO PELIGROSIDAD.

El concepto de peligrosidad ha sido duramente criticado - en los últimos tiempos, así, por ejemplo, "López Rey dice que hablar de las diferentes clases de delincuentes tiene un valor instrumental limitado. Quizá la clase más comunmente usada es la de delincuentes peligrosos o temibles como consecuencia de la tesis de peligrosidad o temibilidad de origen positivista y defensista, que difícilmente se puede mantener hoy y que, si se hace, ha de serlo con ciertas reservas" (31).

Morris, en materia penitenciaria, dice que "existe una -- tentación de distinguir entre los peligrosos y no peligrosos, -- y confirman la aplicación de la prisión para los primeros. Sería realmente estupendo que pudiéramos hacerlo; el castigo pro filáctico, la medida judicial preventiva, científicamente fundada, para salvar a las víctimas potenciales de delitos futuros y reducir a la vez al mínimo el empleo de la reclusión y -- el tiempo de pena que debe sufrir la mayoría de los presos. -- Pero se trata de una trampa, las consecuencias sociales son a menudo contrarias a lo que indica la intuición.

La noción de peligrosidad es tan plástica y vaga, su instrumentación tan imprecisa, que muy poco aportaría para reducir el empleo excesivo que hoy se hace de la reclusión o el da ño social derivado del crimen violento" (32).

El concepto de peligrosidad debe manejarse con una extraordinaria precaución, porque es indudable que existen sujetos que son socialmente peligrosos, y que tienen mayor capacidad criminal que otros pero se pone en cuestionamiento no en sí la peligrosidad sino los diagnósticos y pronósticos tan superfi--

(31) LOPEZ, Rey. op. cit. p. 451. Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 419.

(32) MORRIS, Narval. El futuro de las prisiones. 1a. Ed. Siglo XXI editores, S.A. México, 1978, p. 103. Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit. pp. 419 y 420.

ciales para determinarla, debe de efectuarse un esfuerzo para afinar las técnicas de diagnóstico y pronóstico para obtener un resultado más cercano a la realidad.

Por qué no se debe aceptar la reacción jurídica imputable al sujeto del estado peligroso después de cometido el acto delictivo, por la simple comisión del ilícito sin tomar en cuenta otros elementos de suma importancia que determinarían una clasificación más exacta del delincuente como es, la personalidad, la realidad social, económica y política del momento.

Y tomar en cuenta algo muy importante la discrepancia que puede existir en el momento dado del diagnóstico que puede facilitar uno y otro criminólogo, ya que este diagnóstico será elaborado en base a la capacidad y a la experiencia del profesional porque hablando con la verdad existen en los Reclusorios del Distrito Federal empleados que lejos de tener conocimientos de esta rama del Derecho Penal tan importante pertenecen al área de Odontología o Trabajo Social por cualquier motivo, ya sea de índole presupuestal, etc...

Hasta que grado de confiabilidad tendrá este dictamen, no así si es elaborado por un Criminólogo en toda la extensión de la palabra, -- que abarca conocimientos de medicina para entender las zonas biológicas que de alguna manera intervienen en este proceso de la peligrosidad como el ya mencionado hipotálamo o las amígdalas cerebrales, los ataques epilépticos, etc...

"Los Crimonólogos procedentes del campo de la medicina han dicho que el examen del sistema nervioso del delincuente, en lo relacionado con la motilidad (es la facultad de producir movimientos, - la propiedad de los centros nerviosos de provocar la contracción -- muscular) debe preceder al examen psicológico y en todo caso debe ampliarse con radiografías de encéfalo y cráneo, ya que en la corteza cerebral se localizan todas las funciones psíquicas superiores" (33).

(33) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo y LOPEZ VERGARA, Jorge. op. -- cit. p. 73.

Al igual que tener conocimientos en materia de psicología para determinar y entender las diferentes facetas de la personalidad de un sujeto, el porqué de cierta reacción frente a un estímulo externo, comprende el estado de ánimo psíquico de alguien al momento de cometer el ilícito o la fuerza que lo motivó o condujo a la realización del mismo, debe ser un Psicocriminólogo que pretende la predicción; el control de la conducta que culturalmente es estimada -- como antisocial, para lograrlo utiliza el método positivo, cuyos -- tres momentos en la investigación consisten en; la observación del delincuente o predelincuente; en la elaboración de una hipótesis -- sobre su personalidad; la verificación experimental de tal hipótesis mediante la aplicación de técnicas oportunas" (34).

Como se aprecia existe todo un método del que se valen para elaborar un diagnóstico real y con mayor exactitud, los conocimientos son varios entre más se conozca más exacto será el diagnóstico y el sujeto será clasificado de la manera si no correcta por lo menos más acertada, aunado a esto la experiencia del examinador que también entre más sea, los datos aportados serán mejores y más adecuados, es difícil mas no imposible llevar a cabo un análisis completo y diagnosticar el estado de peligrosidad del delincuente con mayor exactitud con el fin de darle un tratamiento necesario, así -- como clasificarlo en el dormitorio mas adecuado para evitar otro -- gran factor negativo de las prisiones, la contaminación.

Existe una gran crítica que no podemos dejar pasar desapercibida con lo que respecta a la peligrosidad y que es uno de los motivos de la elaboración de este trabajo.

RAPHAEL GAROPALO EDITABA EN LA REVISTA NAPOLITANA DE FILOSOFIA Y LETRAS UN ARTICULO INTITULADO ESTUDIOS RECIENTES SOBRE LA PENALIDAD. Cuyo contenido desarrolló después en la monografía de un criterio positivo de la penalidad, impresa en Nápoles en 1880. En este -- trabajo, Rafaél Garófalo sustentaba la idea de que la penalidad de-

(34) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo y LOPEZ VERGARA, Jorge. op. -- cit. p. 87.

de adaptarse a la temibilidad del delincuente. Y desarrollando el -- contenido de este concepto dijo mas tarde que por tal debía entender se; la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad de mal previsto que se debe temer de parte del mismo. CRIMINOLOGIA, - TRADUCCION DE DORADO MONTERO, PAG. 405.

Aún cuando la idea en sí era profundamente cierta, su expresión verbal no tuvo fortuna, la palabra temibilidad pareció inadecuada para traducir el concepto que con ella se quería expresar, ARTURO ROCCO EN SU LIBRO EL OBJETO DEL DELITO, APARECIDO EN 1913, SEÑALO QUE LA TEMIBILIDAD DE UN INDIVIDUO ES LA CONSECUENCIA DE SU PELIGROSIDAD PAG. 315.

Este último vocablo que ya había sido usado por algunos penalistas - de la nueva escuela para expresar con él un concepto análogo al definido por Garófalo (Crispigni, 11, Nuevo Diritto Criminale, 1911), se difundió universalmente, siendo hoy el que comunmente se emplea. El pareció mas adecuado para expresar la nueva fórmula destinada a resolver el problema de la responsabilidad penal. A la clásica pregunta; ¿ por qué puede exigir la sociedad que el delincuente asuma las consecuencias legales de su infracción?, se contestó entonces; - El autor de un delito es responsable del mismo si es peligroso y en la medida de su peligrosidad.

La circunstancia de que aún no exista un entendimiento universal respecto de la verdadera significación del vocablo peligrosidad, ha hecho que la nueva fórmula aparezca suspectada, o sea, lisa y --- llanamente rechazada por más de un penalista.

Los peligrosos son una especie dentro del género de los delincuentes. Por tales se entienden todos aquellos que han infringido la ley penal cometiendo algunagde las acciones por ella reprimida. Delincuente peligroso es entonces aquel que añade, a la infracción cometida, la muy relevante capacidad de reincidir.

El concepto de peligroso también aparece graduable por lo que - puede servir a la vez de fundamento de responsabilidad penal también graduable.

Al Estado no le interesa averiguar si el peligroso es tal porque quiere serlo o porque no puede dejar de serlo. Bástale constatar la existencia real de su peligrosidad para aplicarle las sanciones fulminadas por la ley contra los autores de delitos, cuya aplicación resultaría evidentemente superflua.

El juicio de peligrosidad puede abarcar la vida entera del individuo sometido a proceso y no sólo el hecho accidental que le ha traído a la presencia de un juez del crimen, hecho que quizás no sea, en su existencia sino una explicable excepción, hay que llevar a cabo una valoración respecto del conjunto innumerable de actos que constituyen la historia personal del prevenido.

La peligrosidad debe funcionar como una condición de existencia de la responsabilidad penal. De este modo el individuo que, habiendo cometido un hecho previsto y penado por la ley como delito, logrará acreditar, en el juicio de peligrosidad y con el concurso de todos, de todos los elementos que este juicio supone, su maldad, no sería posible de las sanciones penales propiamente dichas, lo cual no excluiría evidentemente las de origen civil accesorias, como son; la nulidad del acto, la obligación de indemnizar a la víctima, la de soportar las cargas del proceso, etc...

Es muy fácil que algunos autores vacilen ante la dificultad, para ellos insuperable, que comparta la declaración de no peligrosidad de un sujeto que ha delinquido, sin embargo, esta dificultad al igual que otras, se presentan a diario en el ejercicio de la práctica forense, para resolver el Derecho ha creado presunciones que muchas veces no corresponden a la realidad, el Juez, al aplicar le dicta entonces un fallo que no está de acuerdo con la verdad de las cosas.

Por otra parte, la condición humana de la justicia lleva implícita la posibilidad del error y es posible que se declare a un delincuente libre de peligrosidad y por tanto de ser sancionado por la justicia, pero esto es preferible a que si un inocente debiera cargar con el peso de una sanción condenatoria. Por otra parte, las

posibilidades de error que pueda haber en los juicios de peligrosidad, tiende a disminuir debido al progreso incesante de las ciencias auxiliares de la justicia.

Hadie a enumerado más completamente los elementos del juicio de peligrosidad que LUIS JIMENEZ DE ASUA EN SU OBRA, SOBRE LA PELIGROSIDAD, PAG. 37.

- a) La personalidad del hombre en su triple aspecto antropológico, -- psíquico y moral.
- b) La vida anterior al delito.
- c) La conducta del agente posterior al hecho delictivo.
- d) La calidad de los motivos.
- e) El delito cometido.

Estos elementos eminentemente objetivos, susceptibles de ser establecidos por los medios de pruebas de que dispone el procedimiento criminal y por ende de ser adecuadamente apreciado por los jueces.

Todas estas consideraciones refuerzan el optimismo de poder encerrar la posibilidad de declarar que un delincuente sea peligroso y por ende insusceptible de sanción penal, el juez pronunciará la mayor o menor peligrosidad de un individuo sometido a proceso o también debe admitirse la posibilidad que al igual declare la ausencia -- total de peligrosidad del imputado. A menos que caigamos en el magno error en que ha incurrido ENRIQUE PERRI cuando afirmó que todos los delincuentes son peligrosos, en mayor o menor grado pero lo son siempre, y rechazó obstinadamente la idea de que la peligrosidad de éstos pudiera ser el fundamento de su sanción penal. Para defender su errónea posición se vió precisado a escribir en su última obra PRINCIPIOS DE DERECHO CRIMINAL, este concepto profundamente falso; todos los delincuentes, por el sólo hecho de haber delinquido, se muestran socialmente peligrosos. Lo que sucede es que esta peligrosidad que siempre existe puede ser diversa; desde un máximo que exige la sanción eliminadora del consorcio civil a un mínimo que hace posible -- la condena condicional e incluso el perdón, PAG. 274.

La práctica forense nos enseña que en muchísimos casos, la comisión de un delito no representa, en la vida de un hombre, sino en un doloroso accidente, un hecho aislado que no alcanza a traducir - su verdadera personalidad moral. No siendo tampoco infrecuentes los casos en los que el autor del delito resulta ser en realidad la verdadera víctima de otros delincuentes más hábiles que él en eludir - las sanciones de la justicia.

Las consecuencias del error de este maestro Italiano son teóricamente más graves que las que su error pueda producir en la práctica de su aplicación, pues su tesis conduce al legislador a determinar la peligrosidad de los individuos mediante la comisión del delito de tal o cual acción humana determinada. Es decir, que ello significa castigar en base al delito realizado en vez de castigar la conducta peligrosa del delincuente.

Debe autorizarse la apertura de un juicio de peligrosidad que puede llevarse análogamente al proceso penal que se esté ventilando.

Si la condición peligrosa del delincuente se entiende como la razón de ser de la aplicación de una sanción penal, obvio es decir que la cesación de ese estado, judicialmente acreditada, deberá traer como consecuencia necesaria el fin de la sanción. En otros términos, el delincuente convicto de peligrosidad y condenado, a una pena privativa de libertad, podrá solicitar después de un tiempo -- que determinará la ley, la reapertura del juicio de peligrosidad, para demostrar que esa condición, en él ya ha cesado.

El mismo principio ha recibido ya consagración legislativa, -- en forma desde luego, limitada e imperfecta, mediante las instituciones del Perdón Judicial, de la Condena de Ejecución Condicional y de la libertad Condicional. Por la primera, se autoriza al Juez -- que declara la existencia de un delito y la imputabilidad de su autor, a eximir a éste de toda sanción penal por la infracción cometida, ya que no de las consecuencias civiles y procesales de la misma.

Por la segunda, el magistrado está autorizado a dejar condicionalmente en suspenso la ejecución de la sanción penal fulminada contra el delincuente convicto de infracción.

"Que otra cosa significa el Perdón Judicial, la Condena de Ejecución Condicional sino el reconocimiento implícito de la profunda verdad que se concreta en el pensamiento de que la sociedad no debe aplicar sanciones de orden penal cuando quien ha delinquido carece de toda peligrosidad" (35).

En cuanto a la Libertad Condicional por virtud de cuya aplicación los jueces pueden disponer bajo condiciones la soltura del condenado apenas privativa de la libertad, después de transcurrido un tiempo proporcional al plazo total de su condena, ¿que otra cosa -- significa si no el reconocimiento de la idea de que una vez cesada la peligrosidad debe también cesar la sanción penal impuesta a razón de la misma?

(35) La Peligrosidad Criminal como fundamento y medida de la Responsabilidad Penal en Criminalia, Año 6, No. 9, Mayo, 1940. p. 464 481. Citada por DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo y LOPEZ VERGARA Jorge. op. cit. p. 480.

Aquí el bueno, se hace malo
 en los muros de la cárcel.
 Hay escrito con carbón
 y el malo se hace peor.

Cantar.

3.1.- COMPONENTES.

LA ANTEROLOGÍA CRIMINAL; es de suma importancia para de terminar la personalidad del sujeto en investigación, "siendo la Antropología general, según la definición de Quatrefages, - la historia natural del hombre, como la Zoología es la historia natural de los animales, la Antropología Criminal no es otra cosa que el estudio de una variedad humana, de un tipo particular; es la historia natural del hombre delincuente, de igual suerte que la Antropología Psiquiátrica es la historia natural del hombre alienado" (1).

Es decir, la Antropología con respecto al criminal comprende estudios sobre su constitución orgánica y física, sobre su vida social y de relación con su comunidad, es fundamental para la Antropología el método de observación y de experimentación situaciones que le han dejado brillantes progresos, pues la observación directa de un solo hecho es mas fecunda que la lectura de varios volúmenes.

Como demostró Lombroso a través de la Antropología Criminal que el hombre criminal tomando muy en consideración las observaciones psíquicas y físicas no tan sólo pertenece a una zona intermedia entre el hombre sano y el loco, sino que constituye una variedad Antropológica aparte con caracteres especiales, desde el punto de vista patológico como atávico, y -- por tanto representa a una raza inferior con respecto al tipo normal del hombre sano y civilizado.

(1) NICEFORO, Alfredo. Criminología, Tomo II, El Hombre Delincuente. p. 52.

Para el Antropólogo Criminal, que hace la historia natural del delincuente, cada dato tiene un valor anatómico, fisiológico o psicológico propio, independientemente de las consecuencias sociológicas que de él se pueden sacar. He ahí por qué, el aspecto técnico - de las investigaciones continuas de detalle, sobre la constitución orgánica y psíquica del delincuente, es el reservado a la nueva ciencia autónoma de la Antropología Criminal.

"He ahí por qué no se plantea bien la cuestión, cuando, como - muchos lo hacen, y Messedaglia entre otros, se pregunta con duda, - que relación puede haber entre un índice cefálico más o menos elevado, y la propensión al homicidio, o cual existe entre una protuberancia frontal y la responsabilidad del que la tiene; pues no es esta la función científica de los datos Antropológicos en la Sociología Criminal, la sola conclusión legítima que podemos preguntar a los Antropólogos, es la siguiente; ¿el criminal es siempre, o en -- qué casos, un hombre normal o anormal? y si es normal, ¿de donde -- proviene esta anomalía? ¿es congénita o adquirida, corregible o incorregible" (2).

Existe una censura dirigida comunmente hasta aquí a la Antropología Criminal, de estudiar demasiado la craneología del delincuente, que está, como se dice con acierto, bien lejos de indicar los determinantes inmediatos del delito, sería quizás fundada, si la Antropología pretendiera limitarse únicamente a este estudio. Pero de alguna manera este estudio ha sido importante puesto que ha dado varios resultados entre ellos, "los datos craneológicos, sobre todo cuando se trata de los dos tipos más notables de delincuentes, los homicidas y los ladrones, que representan las dos formas fundamentales y primitivas de la actividad criminal, se ha comprobado entre esos hombres, por comparación con el hombre normal de las mismas provincias, una inferioridad general en las formas del cráneo, - al mismo tiempo que una frecuencia más grande de anomalías atávicas y patológicas, a menudo acumuladas de una manera extraordinaria en

(2) MESSADAGLIA, La Statistica della criminalita. en el Archivo de Statistica, III, Roma, 1879. Citado por NICEFORO, Alfredo. op. cit. p. 57.

el mismo individuo. De igual modo, el examen del cerebro de los -- criminales, revelando por entero en ellos una inferioridad morfo-- lógica e histológica del órgano del pensamiento" (3).

"Aunque ya Dally había declarado hace largo tiempo que, todos los criminales (decapitados) a los que se había hecho la necropsia presentaban lesiones cerebrales" (4).

"Y las observaciones no son sólo en cuanto al cráneo de los -- delincuentes, sino también en cuanto a la mandíbula, "se decía que (y todavía se dice de un modo elíptico), que los homicidas tienen la mandíbula de un ancho superior a la de los no homicidas, median-- te el método de la seriación; método que ha enseñado como midiendo la anchura de la mandíbula en cien homicidas y en cien no homici-- das" (5).

Esto de ninguna manera quiere decir que todos los que presen-- ten estas características son homicidas natos pero sí a través de-- la observación se determinó que todos los homicidas pueden tener -- estas características, aunque puede haber un homicida que no las -- tenga, se habla de una regla general que tiene sus excepciones.

"Es evidente que no todos los homicidas poseen una mandíbula-- de gran anchura, ni puede decirse que este signo sea un índice in-- falible de homicidio... pasado, presente o futuro, pero también es -- evidente que resultados como este deben interpretarse recurriendo-- a conceptos de probabilidad" (6).

"que todos los homicidas tienen mandíbulas grandes o de refu-- tar este rasgo como signo seguro de homicidio, desacreditando de -- este modo la Antropología Criminal, como ya hicieron algunos crimi-- nalistas demasiado simplistas, o bien, lo que es peor aún, confun--

(3) NICEFORO, Alfredo. op. cit. p. 59.

(4) Dally. Discusión ante la Sociedad Médica Psicológica de París, en los Annales Médico Psicológicos. 1881, 1, p.p. 93, 266, 280 y 483. Citada por NICEFORO, Alfredo p. 59.

(5) FERRI, Enrico. Sociología Criminal. Tomo I p. 18.

(6) FERRI, Enrico. op. cit. p. 21.

diendo lo que sólo es probabilidad con la certeza, quien no tenga presente lo que estamos diciendo, hablará con gran desenvoltura y se escandalizará de que la Antropología Criminal asegure que ciertos individuos estén destinados al delito, cuando las observaciones en cuestión, interpretadas como acabamos de ver, sólo dicen que ciertos sujetos estén predispuestos al delito. No habrá quien deje de ver la diferencia entre las dos expresiones, y, por tanto, entre los dos conceptos" (7).

LA AGRESIVIDAD; Es un componente de la personalidad de suma importancia que en este apartado sólo retomaremos someramente ya que fué analizado completamente en el capítulo anterior de este trabajo. Continuaremos diciendo, que es una tendencia reactiva de tipo endógeno, es una fuerza interna que orienta al ser humano hacia un objeto o finalidad. Tiene base predominantemente constitucional y puede corregirse por métodos médicos, quirúrgicos y neurológicos, es considerada como un medio de demostrar la masculinidad y reincumbre. Son también despliegues de reacción normalmente esperados dentro de una subcultura, ante determinados estímulos.

"La agresividad parece nutrirse de dos tipos de refuerzos: el dolor y la injuria infringidas a la víctima; y la recompensa del medio ambiente" (8).

LA PELIGROSIDAD; Iniscutiblemente que es un factor que determina la personalidad del sujeto, la peligrosidad y la personalidad son dos palabras que van de la mano, cada cual, con sus diferencias intrínsecas pero con un sentido común. Tampoco ahondaremos en el tema, pues ya fué analizado en su oportunidad, sólo a forma de repaso diremos que para definir la peligrosidad en forma acertada y en sus diferentes aspectos los síntomas o manifestaciones reveladoras de la peligrosidad, deben enfocarse todas las consideraciones y las circunstancias girando alrededor de la personalidad.

(7) FERRI, Enrico. op. cit. p. b. 22 y 23.

(8) DE TAVIRA Y MORALES, Juan Pablo. Anuntes de Biopsicología Criminal. p. 32.

Las personas en su constante desenvolvimiento con miras y propósitos que tienden hacia la perfección, se expresa a través de una organización de facultades e inclinaciones ideacionales, afectivas y volitivas arraigadas, que determina su conducta y sus características.

Al integrar la personalidad el pensamiento, la voluntad y la acción su presencia requiere como base indispensable las cuatro capas o niveles que sostienen su manera de ser;

1.- El nivel anatómico y estructural, formado por el esqueleto del individuo, sus músculos y sus órganos.

2.- El nivel fisiológico, al que conciernen los órganos, su funcionamiento normal, sus relaciones mutuas y su capacidad para adaptarse a las necesidades de la personalidad.

3.- El nivel psicológico, que comprende la capacidad para reconocer, integrar, recordar y discernir; en resumen, la psique del individuo.

4.- El nivel social, que se refiere a la conducta del individuo, tanto si logra adaptarse a su ambiente como si no lo consigue o tiene que hacer alguna transacción.

En virtud de que las personas están socialmente condicionadas, constantemente se presentan una serie de factores y de influencias girando alrededor de la personalidad. Y ya que la personalidad y su desarrollo varían en cada individuo y tomando en cuenta que cada uno de ellos tiene su propia reacción peculiar ante los factores sociales, no es posible determinar con exactitud y en términos generales, las distintas causas de los crímenes, la peligrosidad criminal o la peligrosidad sin delito, sino que es preciso observarlas en cada caso particular.

EL FACTOR SOCIAL; la convivencia con el medio ambiente en el cual se desenvuelve el individuo puede ser determinante para trazar las vías por las cuales el sujeto tendrá que sobrevivir si este es proclive a la delincuencia y su medio se presta como campo de cultivo, tendremos a un nuevo delincuente.

a) La Prostitución; Es innegable que la mujer que se dedica al comercio carnal, denuncia peligrosidad porque esa actividad atesti-

gua un modo peculiar de vivir, ya que entre otras cosas el delito de contagio venéreo es figura delictiva que se acepta en todas las legislaciones, "las enfermedades más comunes de las prisiones suelen ser las gastrointestinales, respiratorias, de la piel y venéreas" - (9).

Bergmann sostiene el concepto de Lombroso, que la prostitución es un equivalente femenino de la criminalidad. La mujer que la practica atestigua una constitución morbosa variable según cada persona pero revelando un anormal funcionamiento de las glándulas de secreción interna, intensas alteraciones del sistema nervioso, anomalías profundas del carácter, que se exterioriza por irritabilidad patológica, deficiencia moral y debilidad mental manifiesta. Sobre esta base endógena, influyen factores exógenos, el ambiente de la mala vida, que alteran los factores de la personalidad y deterioran la rigidez mental.

Comprendiéndose que la prostitución es actividad anormal, se han dictado leyes y reglamentos a fin de canalizarla, demostrando los que propician este criterio, que el acto en realidad es un hecho antisocial, ya que las actividades lícitas no son menester de reglamentos y taxativas para su ejercicio.

Esta tendencia reglamentarista, que constituye una de las corrientes del pensamiento actual frente al meretricio, obedece a diversos objetivos, sea de carácter sanitario, sea de defensa de la moralidad pública o de las buenas costumbres, pero en realidad lo que se consigue es reconocer como lícita a la prostitución, siendo evidentemente actividad antisocial.

Hay que convenir que la prostitución constituye industria peligrosa, de igual categoría que la del tráfico de drogas y contra la que se han dictado diversas medidas punitivas de carácter nacional e internacional.

"Existe asociación o atracción entre delincuentes y prostitución y en cambio, disociación o repulsión entre delincuencia o prostitución y mujeres no delincuentes" (10).

(9) MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. p. 531.

(10) FERRI, Enrico. op. cit. p. 38.

Si la trata de blancas, que es la explotación de la prostituta en su forma de tráfico internacional se conceptúa actividad que ateg tigua "estado peligroso", es lógico, también, considerar la prostitución como una manifestación de peligrosidad.

b) El homosexualismo; Durante mucho tiempo y en la mayor parte de las legislaciones, la homosexualidad se ha considerado acto punible y siempre seguirá siéndolo. Cuando se recurre a la violencia, -- cuando se transgrede la libertad individual, el problema sexual existe en todos los niveles sociales, pero en la cárcel es donde se percibe más, por la incidencia que tiene el encierro, al multiplicar -- las tensiones y angustias del interno, por la falta de contacto con el exterior, y por el de hacinamiento, falta de trabajo adecuado, -- higiene, alimentación, etc.

El homosexual es sujeto que padece perturbación del instinto genital como resultado de causas biológicas o de determinantes psicológicas: en ambas circunstancias siempre es un enfermo, un ser anormal, merecedor de tutela y de tratamiento adecuado.

EN EL CONGRESO DE ANTROPOLOGIA CRIMINAL DE TURIN, DE 1903, Lombroso consideró a los homosexuales, afirmando que el homosexual como el "delincuente nato" tiene taras físicas y características psicopatológicas. Propuso para ellos pena de reclusión por tiempo indeterminado. Ferrí piensa que el homosexual es un enfermo que precisa curarse, pero juzga que la homosexualidad adquirida es curable no así el homosexual nato, llegando a presumir que el homosexual reproduce una forma antigua y pre-humana de la sexualidad.

Si partimos de la base de que la población carcelaria está compuesta en su gran mayoría por individuos provenientes de sectores -- sociales marginados, es bastante comprensible la proliferación de estas conductas. Las pautas socioculturales de los individuos que cometen delitos, denota falta de valores éticos y morales. Estimamos, que ese medio sociocultural y económico, tiene íntima relación con el problema analizado. Esto no se puede desconocer en un estudio integral y objetivo. A la carencia de esos valores habría que agregar la falta de un núcleo familiar fuerte y estable, el bajo nivel de --

educación, los modelos de identificación donde a menudo el rol del padre y la madre están distorsionados.

En el convenio social los homosexuales son peligrosos, por la influencia que ejercen sobre los individuos que con ellos tratan; la homosexualidad puede ser contagiosa, siempre que el homosexual se ponga en contacto con débiles mentales o con individuos que poseen en potencia las mismas tendencias. Además, el homosexual tiene disminuido el freno de su voluntad y en un momento dado puede actuar sobre otros individuos que por su edad u otras condiciones se encuentran en inferioridad para contrarrestar sus insinuaciones o amenazas de agresión sexual.

c) La Drogadicción; La drogadicción en la sociedad como en prisión es tan grave que existe en todas partes, en la prisión, puede incluso, a juicio del interno, ser algo necesario para sobrevivir -- dentro de ella, "el interno necesita consumir las más diversas drogas para tratar de evadirse de un mundo asfixiante como es la cárcel, donde los niveles de angustia suelen estar muy aumentados y también la ansiedad va incrementada ante la incertidumbre, ante la situación nueva y desconocida específicamente en los primeros momentos de la privación de la libertad. El individuo puede llegar en estado de drogadicción o comenzar a consumirla en la institución. En el primer caso puede pensarse de que se trata de una persona con una dependencia creada por los fármacos" (11).

"Por lo general las personas encerradas en la prisión son los vendedores, que en el "argot" o lunfardo de las prisiones mexicanas se llaman "burreros" y no los proveedores o traficantes principales. Lo mismo sucede fuera de la cárcel, donde por lo general se detiene al consumidor y no al comerciante de este vil negocio. Cuando estos últimos llegan a ser aprehendidos constituyen un grupo de poder notorio. No sólo en los aspectos económicos que son importantes sino también por el cúmulo de influencias, a nivel político, de medios de comunicación, etc. Dentro de las prisiones suelen tener privilegios y-

(11) MARCO DEL PONT, Luis. op. cit. p. 541.

ventajas y constituyen bandas organizadas. Los que trafican con la droga dentro de la institución son poseedores de uno de los negocios más productivos. A veces el tráfico de drogas se dirige desde la prisión, produciéndose enfrentamientos entre diversos grupos con el resultado de lesiones y muertes" (12).

Las características producidas por la administración repetida de un fármaco son; según expertos de la Organización Mundial de la Salud: I) Deseo aumentado o necesidad compulsiva para continuar ingiriendo el fármaco y obtenerlo por cualquier medio.

II) Tendencia a aumentar la dosis.

III) Dependencia psíquica y algunas veces física a los efectos del fármaco.

La O.M.S. (Organización Mundial de la Salud) dió la siguiente definición de farmacodependencia; "estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones en el comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco, en forma continua y periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación" (13).

Son varias las causas de la drogadicción pero enumeraremos las que considero más importantes, se resalta inmediatamente al abordar este tema el de la desintegración familiar y es la separación o divorcio de los padres, abandono de los hijos, muerte de algún progenitor y otro sería el desajuste de personalidad caracterizado por básicamente la inseguridad debido a la confusión de normas y valores que los padres transmiten a sus hijos e identidad confusa, provocada por la misma inestabilidad familiar.

d) El Alcoholismo; El alcoholismo es una manifestación neurótica de la personalidad, que algunas veces llega a constituir verdaderos estados patológicos. Debemos, antes de seguir adelante, estable-

(12) MARCO DEL PONT, Luis. op. cit. pp. 541 y 542.

(13) Ibidem.

cer una distinción entre el alcoholismo patológico y el alcoholismo social permisible, que en estos últimos años tiende a hacerse más frecuente. Este alcoholismo pocas veces tiende a interferir con los aspectos vitales; sin embargo, el estado de intoxicación transitorio algunas veces llega a influir sobre la conducta moral del sujeto.

El alcoholismo crónico o patológico, el cual va desde la dipsomanía hasta el alcoholismo consuetudinario, modifica en grado variable la personalidad: el alcohólico es, por lo general, un sujeto con marcados rasgos de inmadurez emocional, cuyas frustraciones orales lo llevan a encontrar gratificaciones y desinhibiciones en la ingestión del alcohol. Generalmente, la inmadurez emocional se acompaña de actitudes, de irresponsabilidad hacia la vida; para el alcohólico no existen los deberes del hogar ni las necesidades económicas o emocionales de los seres que dependen de él, su mente fantasea continuamente en la irrealidad y sus proyectos abarcan ideas fantásticas donde se ve convertido en un individuo inmensamente rico, con prestigio poder y amor; las ideas más absurdas y los sueños más bizarros son puestos en marcha con una agilidad prodigiosa y vivaz de la mente, - al calor de los amigos y de las copas.

El alcohólico es un sujeto chispeante, que al contacto de los primeros vasos de licor se vuelve agradable, chistoso, manteniendo un tono de euforia, desprovisto de verdadero contenido intelectual; al apartarse de la realidad, el sujeto aumenta sus sueños y su contenido fantástico imaginativo; este tono eufórico fácilmente es cambiante y puede tornarse en odio, violencia, agresividad, y cometer actos impulsivos, que lo lleven desde las simples palabras altisonantes -- hasta el homicidio.

COMO DICE RAQUEL TREJO ROMANO, EN CLINICA DE PELIGROSIDAD EN LA REVISTA CRIMINALIA. La embriaguez patológica sólo se presenta en individuos con predisposición a padecerla, pudiendo ser esta predisposición constitucional, hereditaria o adquirida. La constitucional la encontramos en neurópatas, histéricos, esquizofrénicos, epilépticos y psicópatas. La adquirida puede tener como causa abusos alcohólicos traumatismos craneales, graves enfermedades cerebrales, sífilis, infecciones en general, abuso del tabaco, agotamiento corporal o psí--

quico, y también los grandes fríos o calores en personas no acostumbradas a esas temperaturas.

En estas personas una palabra, el más leve gesto, puede desencadenar una furia incontenible, rabiosa; el rostro aparece amenazador o estúpido, según el contenido de sus alucinaciones por lo general, - está desorientado y es presa de miedo o ideas absurdas de persecución.

Durante la embriaguez patológica son frecuentes los actos de - violencia, sobre todo homicidios, lesiones, incendios y delitos sexuales; lo cual los hace extraordinariamente peligrosos. El acceso termina casi siempre en un sueño profundo, del que despierta el individuo confuso, sin recordar lo sucedido o haciéndolo de manera im perfecta.

e) Vagancia y malvivencia; Este es un aspecto social de suma - importancia y trascendencia pues es de aquí de donde surgen en un - porcentaje alto por lo regular, jóvenes delincuentes que por una u - otra razón no han encontrado una estabilidad social, "se considera - que para prevenir la delincuencia, nuestro país necesita aplicar -- diversas medidas como son; el hacer aumentar el nivel económico y - cultural de la población, incrementar las medidas de protección y - seguridad social, el detener la enorme inmigración del campesino a la ciudad, haciendo productiva la tierra (tecnificando su exploración) y reglamentando el proceso de migración" (14).

Así mismo, se debe equilibrar el proceso de urbanización, pues este sólo se da en determinadas ciudades del país, se debe buscar - la manera de evitar la proliferación de ciudades perdidas o cintur - nes de miseria, reformar a la policía (culturizándola y preparándola técnica y científicamente) al poder judicial (evitando la corrupción y preparando íntegramente a su personal) y modificando el sistema penitenciario en donde se trate a los internos con técnicas modernas y personal especializado.

(14) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo y LOPEZ VERGARA, Jorge. Diez - Temas Criminológicos, p. 15.

Toda medida de prevención debe desenvolverse sin olvidar que lo primero que se debe hacer es proteger a la familia y a la infancia y finalmente como otras medidas de prevención serían la adecuación legislativa, que impida que el rico se siga haciendo más rico, y que el pobre continúe en su miseria, así como un mayor control de los medios de comunicación, prohibiendo los programas que hacen apología de la violencia, así como la prohibición de la publicidad referente a bebidas alcohólicas y tabaco" (15).

EXAMEN MEDICO DEL DELINCUENTE; Tiene una gran relevancia para este análisis la teoría Dualista "que habla del reconocimiento en la persona de un núcleo somático y otro psíquico. Y resulta obvio que la investigación corporal y anímica exige métodos, técnicas propias, medidas distintas que se aplican a campos distintos, pero no impide que existan correspondencias e influencias mutuas, ya que es forzoso reconocer que una persona es una unidad psico-física" (16).

El conocimiento de estas correspondencias resulta tanto para comprender determinadas enfermedades como para entender ciertas formas de comportamiento, especialmente el delictivo, habida cuenta -- que la persona siempre se encuentra en continua tensión con el medio interno de su cuerpo y el externo del mundo circundante.

Las personas continuamente están contrariándose; cambiando de parecer y eso perturba su equilibrio, los mecanismos de defensa del yo, somáticos y psíquicos actúan influyéndose mutuamente. Por ejemplo un susto puede provocar rabia, excitación, angustia, el olor, la visión, o el simple recuerdo de un alimento agradable produce salivación. Ciertas emociones originan corrientes nerviosas -- que a través de ellas motivan la dilatación de la pupila, aceleración de palpitaciones cardiacas, etc.

La retención de los afectos puede originar paulatinamente fenómenos orgánicos de expresión simbólica tales como afonía, insomnio, vértigo y náuseas, capaces de alcanzar rango clínico cuando la ira no se descarga.

(15) Ibidem.

(16) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 39.

Durante los estados afectivos entran al servicio del yo reacciones tales como la vergüenza y el rubor; la tristeza y el llanto; el asco y el vómito y por otro lado a excitaciones de los centros vegetativos que pueden provocar estados de impulsividad con ofuscación del entendimiento y la voluntad. Estas correspondencias anímico-corporales se ponen de manifiesto inmediatamente mediante respuestas -- que los seres vivos dan a los estímulos que pueden producirles miedo por un daño o peligro (miedo es el sentimiento de inquietud experimentado por el ser humano ante la presencia o la idea de un peligro) y los medios que producen mayor estado de ansiedad son irracionales.

Los signos anímico-corporales son portadores de una doble expresión en la vertiente temporal, porque contienen información, del presente y del pasado y también del futuro del individuo, es por eso que en la investigación se recogen datos somáticos y anímicos para su análisis e interpretación con el fin de descubrir las reacciones significativas entre estos y el comportamiento criminal de la persona que analiza e intenta predecir cual será su comportamiento futuro. (Diagnóstico y pronóstico clínico criminológico).

"Para Lombroso el hombre que reúne las características somáticas del tipo de asesino, está predispuesto a delinquir, no predestinado a la conducta criminal" (17).

LA EXPLORACION MORFOLOGICA DEL DELINCUENTE: "La constitución morfológica del individuo, en el moderno sentido que se da a estas palabras (tipo morfológico constitucional) se indica hoy, con todos sus nexos y conexiones, como eficaz agente de las más diversas categorías de hechos biológicos, psíquicos y hasta sociales, sin excluir el tipo y la acción delictuosa misma" (18).

"Aunque de ninguna manera puede afirmarse que el comportamiento criminal se deba a la apariencia física, los grandes Criminólogos coinciden en la necesidad de aplicar a la investigación científica --

(17) ORELLANAWIARCO, Octavio. Manual de Criminología. p. 86.

(18) FERRI, Enrico. op. cit. p. 41.

del delincuente los métodos de la Antropometría y la Biotipología, - porque se piensa la forma que es la expresión práctica de la función la indagación Morfológica se encamina principalmente a la búsqueda de rasgos que constituyendo aberraciones, dismorfias o paraformismos puedan representar una desviación de lo normal, un desequilibrio en la evolución somática. En todo organismo que ha tenido un desarrollo defectuoso, pueden presentarse defectos fundamentales funcionales y tal vez guarden alguna relación con ciertas anomalías psíquicas; igualmente la apariencia física puede reflejar la fortaleza para la fatiga, el trabajo, su resistencia a las enfermedades, etc. Distimias; cuando el estado de salud es desfavorable crea apatías, predisposición a la soledad; crea sujetos introvertidos y egocéntricos; produce abatimiento y tendencia a la intolerancia, a la ira o incluso - en la ausencia de afectividad hacia el otro" (19).

Por ejemplo con lo que respecta a la determinación del biotipo-constitucional; el tipo somático o biotipo hace referencia a la organización figural del cuerpo, y aunque no nos explica porque un individuo ha llegado a ser delincuente, en ocasiones permite comprender la conducta antes, en y después del hecho. Los tipos somáticos caracteriológicos se suman con algunas enfermedades físicas y mentales -- que son predominantemente hereditarias. Ha habido decenas de escuelas desde Hipócrates que han hecho tipología.

"Publicó Lombroso entre sus numerosas obras, una que se prestó a un debate intenso "Genio y Locura", en donde al final concluye --- "hay locos con genio y hay genios que están locos". Pero hay, y ha habido muchos genios, que aparte de algunas desviaciones de la capacidad de sentir, que no sufrieron nunca de locura" (20).

"Nada se ha esquivado en esta materia; y sí con razón se pudo - buscar la presencia de este influjo en la morbilidad, la mortalidad- y hasta en los comportamientos psíquicos y en la conducta social, -- también se habló de la relación entre el tipo constitucional y la na

(19) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 61.

(20) ORELLANA WIARCO, Octavio. op. cit. p. 79.

talidad, o la fecundidad mejor dicho, y también de las relaciones entre el tipo morfológico constitucional y la clase social" (21).

Atendiendo a la clasificación de KRETSCHMER veremos:

El leptosomático: (de leptos-delgado) que se caracteriza por un mayor desarrollo del eje longitudinal y que en tipos extremos se presenta en sujetos flacos, escuálidos y en los intermedios en seres esbeltos con peso inferior a la talla, tórax largo, estrecho y plano, cuello largo, con manzana de Adán prominente, hombros estrechos, poco musculosos, piernas y brazos flacos y largos, cabeza pequeña. Desde el punto de vista psíquico es el esquizomático, que tiende a los delitos de robo, hurto, extremadamente cauto, preparando con detalle, resulta difícil de descubrir y se defiende con gran habilidad.

El pícnico: (de pyknos-grueso) se distingue por el predominio de la anchura sobre la longitud, talla inferior a la normal de su peso, cuello corto y macizo, tórax ancho por su base y abombado, extremidades cortas, presentando un padículo adiposo y una calva en forma de bola de billar, aunque estas normas no son esenciales. El tipo psíquico corresponde al ciclotímico que tiende a los delitos de fraude, de estafa y falsedad, y ocasionalmente al hecho pasional. Es un delincuente abierto y habitual por lo que fácilmente es descubierto, cuando comparece confiesa con facilidad.

El atlético: Junto a los tipos anteriores aparece un híbrido, de gran musculatura, hombros anchos y vigorosos, mandíbulas prominentes. En el tipo psíquico corresponde al viscoso o ixtímico, que tiende a los delitos de violencia y los que van en contra de la

(21) FERRI, Enrico. op. cit. p. 41.

honestidad, comenzando por planearlos y ejecutarlos cuidadosamente, pero si surge lo inesperado, se lanza al crimen sin reparar en nada.

El mayor índice de reincidencia lo tiene el esquizotímico, le sigue el viscoso, aunque es menos precoz y finalmente el ciclotímico que por tener mayor influencia social es mucho más rehabilitable.

EXAMEN DEL SISTEMA NERVIOSO: "En la corteza cerebral se localizan todas las funciones psíquicas superiores. Inmediatamente delante de la fisura de Rolando, se halla la zona motora o motriz, que determina los movimientos musculares. Esta zona, como todas las demás está formada por una capa de células piramidales o de Betz, que forman el sistema piramidal. Las fibras de estas células estimulan las contracciones musculares y cada célula gobierna una parte particular del músculo determinado. En el hemisferio izquierdo del cerebro se halla localizada la motilidad del lado derecho del cuerpo, y viceversa. El examen de la motilidad se realiza a la búsqueda de actitudes anómalas, como trastornos de la mímica, alteraciones motoras en exceso, o bien, por defecto, como la ausencia de determinados reflejos" (22).

"Al examinar el cráneo de Villela, (un delincuente calabrés famoso en su época y que el propio Lombroso conoció en vida) que como un rayo, se iluminó en amplios horizontes la mente de Lombroso quien a la vista de la fovea media de la cresta occipital derivó la teoría atávica del hombre delincuente" (23).

Debe realizarse un examen de la motilidad que es la facultad de producir movimientos, la propiedad de los centros nerviosos de provocar la contracción muscular, la motilidad se estudia porque como dice Ribot; todas las acciones voluntarias, ya sea de tipo impulsivo o de tipo inhibitorio actúan sobre los músculos y se realizan con los músculos. Se hace a la búsqueda de anomalías ideativas o motoras que imposibilitan materialmente la realización de determinados movimien-

(22) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. op. cit. p. 74.

(23) ORELLANA WIARCO, Octavio. op. cit. p. 81.

tos que antes se han aprendido, dirigidos a conseguir determinada finalidad. El lenguaje es una adquisición humana que tiene la disposición de desarrollarse en condiciones óptimas mas a determinada edad-cronológica. Es tanto un medio ideativo como un modo de comunicac---ción.

La pérdida o alteración de la función psíquica del lenguaje se debe a lesiones consecutivas de la corteza cerebral o de las fibras nerviosas subcorticales o en el curso de ciertas enfermedades como - la diabetes, o bien, ciertas intoxicaciones. Debe también explorarse la lectura, leer significa la comprensión de los símbolos codifica--dos por la sociedad a que se pertenece. Para que esto sea realizado requiere de por lo menos un nivel mental al menos de cinco años, buena orientación espacial, no confundir arriba de abajo y derecha de - izquierda, para distinguir la O de la D, etc. Y tener por último sentido del ritmo (orientación temporal).

Acompañado de lo anterior debe seguir la exploración de la es--critura. La escritura es la expresión gráfica del pensamiento. (1a. y 2a. circunvolución del hemisferio dominante, control de la mano, - el impulso de la misma para transformarlo en grafismo). Se requiere de una edad mínima de cinco años con buena orientación espacial. La perturbación de la escritura se llama DISGRAFIA que puede ser por -- trastornos motrices o enfermedad mental.

El cerebro tiene una actividad eléctrica, el italiano Galvani - descubrió en el siglo XVIII la naturaleza eléctrica de la actividad nerviosa. En todo momento, dormidos o despiertos, el cerebro es origen de potenciales eléctricos. "En la actualidad el método ha mejora do y consiste en colocar veinticuatro electrodos en puntos simétricos del cráneo. La corriente recogida por los electrodos es amplificada y enviada a un oscilógrafo. El aparato empleado se llama electrocefalógrafo, que está dotado de un bolígrafo y un rollo de papel que pasa a un ritmo determinado" (24).

En el momento de ponerse en marcha el aparato y cerrarse el circuito las agujas inscriptoras son atraídas por la corriente y comienzan a

escribir una corriente alterna y acompasada en el sucederse. Por último, el gráfico o registro de la actividad eléctrica se denomina -- ELECTROENCEFALOGRAMA.

EXPLORACION PSICOLOGICA DEL DELINCUENTE; El psico-criminólogo - pretende la predicción, el control de la conducta que culturalmente es estimada, como antisocial. Para lograrlo utiliza el método positivo, cuyos tres momentos en la investigación son los siguientes:

- a) Observación del delincuente o predelincente.
- b) En la elaboración de una hipótesis sobre su personalidad.
- c) La verificación experimental de tal hipótesis mediante la aplicación de técnicas oportunas.

Los test son de suma importancia para los clínico-criminólogos, "test es una prueba standarizada y objetivizada, en la que a través de situaciones de estímulo propiedades, se provoca en el examinado - una respuesta o comportamiento, que puede ser interpretado como expresión de alguna característica de su personalidad" (25).

A través de los test se capta un rasgo psíquico. Es útil en el campo de la Criminología porque por medio de él se podrá definir el habitual modo de obrar del examinado. Para controlar el resultado de los test, deben complementarse con otros resultados logrados en otras fuentes, tales como: los datos clínicos, historia biográfica del sujeto, la observación directa del -- mismo, otros test, etc.

El campo de la Psicología aplicada consta de diversas ramas - - "La Psicología Clínica que está más emparentada con la Psiquiatría y la Psicotécnica que se relaciona más con la Psicología Industrial y la Psicología Pedagógica. El Psicólogo Clínico se interesa más por individuos en sí mismo, cala más hondo que el psicotécnico, porque - debe conocer al individuo íntimamente, hasta donde resulte posible, - en cambio el psicotécnico intenta apresar lo específico, como puede ser la colocación de una persona en una empresa, aplicando métodos -

colectivos, cualidades que debe reunir el sujeto para un determinado puesto, etc. El Psicólogo clínico utiliza métodos de aplicación individualizada, uso de test individuales, en términos generales usa - - test más cualitativos que cuantitativos, que son los empleados por el Psicopedagogo o el Psicólogo Industrial en ello reside su debilidad, pero también su fuerza, su debilidad porque sólo expresando cuantitativamente es susceptible de una elaboración matemática- estadística y su fuerza porque sólo una exposición cualitativa recoge matices y rasgos diferenciales que escapan al tamiz demasiado grosero de lo cuantificable" (26).

La entrevista es un acto de suma importancia para elaborar un diagnóstico de personalidad más acertado a la realidad. Entrevistar es concurrir a visitar, ponerse en contacto con algún grupo de personas, para celebrar con ellas un diálogo, una conversación con una finalidad y en nuestro caso la entrevista es una técnica de investigación que tiene como finalidad el adquirir conocimiento acerca de la manera de ser y de actuar del entrevistado.

3.2.- EL EQUIPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

Deben existir un conjunto de técnicas para el estudio interdisciplinario de la personalidad de sujetos de conductas - antisociales, para que con el desarrollo de estas técnicas se llegue a verdaderos estudios completos e integrados que muestren objetivamente la personalidad del examinado. Se usará continuamente la palabra "integrado", refiriéndonos al estudio interdisciplinario de personalidad, ya que este -- término implica el que se ejecuten las técnicas de una manera planificada y en colaboración conjunta, con el fin de obtener un estudio interdisciplinario de personalidad que sea fiable, válido y objetivo.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, de una manera idg al "deberá estar formado por los Departamentos de Trabajo Social, Medicina y Biotipología, Psiquiatría, Psicología, Pedagogía, Jurídico y Vigilancia, así mismo los Consejos Técnicos habrán de ocuparse del diagnóstico, pronóstico y tratamiento del interno de una institución penitenciaria, individualizando las medidas pertinentes para su rehabilitación. Y que este examen polidimensional, tendrá como complemento un trabajo de selección de datos y de síntesis criminológica en el que se tomarán en cuenta y se valorarán todos y cada uno de los factores detectados, y que una vez estableciendo el diagnóstico - le sigue la fase del pronóstico que se ocupa de examinar el - comportamiento futuro del individuo, teniendo especial cuidado y atención en la capacidad de delinquir en su peligrosidad social, conceptos que consideran la aptitud del sujeto a cometer nuevamente un acto antisocial o peligroso, y que la fase final del Consejo será la de señalar el tratamiento encaminado a evitar futuras conductas desviadas y lograr la reinserción social del delincuente en cuestión" (27).

(27) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo y LOPEZ VERGARA, Jorge.- op. cit. pp. 25 y 26.

Ya en el QUINTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO CELEBRADO EN -- LOS DIAS 24 Y 25 DE OCTUBRE DE 1974, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, -- SONORA, EL DOCTOR GUSTAVO BARRETO RANGEL EN SU PONENCIA DENOMINADA-- "INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINA-- RIOS" sentaba las bases del tema que hoy exponemos, pues es a los -- Consejos Técnicos Interdisciplinarios a quienes corresponde el estu-- dio total de la personalidad de los transgresores de la ley.

El Consejo Técnico Interdisciplinario al realizar la investiga-- ción de la personalidad del delincuente por medio de sus Departamen-- tos buscará factores que determinen el porqué de la comisión del de-- lito, así como para detectar lo que hay en él de constitucional o -- lo que hay de adquirido en el proceso de formación de su personali-- dad, uno de los principales problemas que se presentan en el desa-- rrollo de este estudio de personalidad es el hecho de que el delin-- cuente se niegue a colaborar y tiende a encerrarse en su propio -- "yo". Debe existir para que se tenga éxito la cooperación volunta-- ria de la persona ha examinarse libre de todo medio de presión, aun-- que debe estimularse, hacerle ver que el resultado puede serle -- provechoso, tanto para informar al Juez que conoce de su causa como para fijar su tratamiento específico y adecuado o para la aplicaci-- ón en su caso de los beneficios legales (libertad preparatoria, remi-- sión parcial de la pena, régimen proliberacional).

Debemos antes de proseguir dar una somera explicación de lo -- que debemos entender por interdisciplinario integrado y personali-- dad.

Por interdisciplinario entendemos una coordinación de aportaciones-- individuales de las diferentes especialidades.

Por personalidad entendemos que es el conjunto de factores constitu-- cionales temperamentales y las actitudes y aptitudes que determinan la manera de ser de un individuo concreto así como su adecuación -- con el medio ambiente que lo rodea.

La fundamentación legal, de la creación del Consejo Técnico In-- terdisciplinario se encuentra en los siguientes artículos:

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de -- Sentenciados (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Mayo de 1971).

"Art. 9o.- Se creará en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas -- preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del Reclusorio - medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. El Consejo precidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, en todo caso formarán parte de él un Médico y un Maestro normalista. Cuando no halla Médico ni Maestro adscritos al Reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado" (28).

"Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su capítulo V que incluye del Art. 99 al 106 que habla del Consejo Técnico Interdisciplinario, nos dice en su artículo 99 su creación; "en cada uno de los Reclusorios Preventivos y Penitenciarios del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un - Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio Reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos. Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano" (29).

Artículo 100: Nos habla de la integración del Consejo Técnico - Interdisciplinario a que se refiere el Artículo 99 de este Reglamento

- (28) Código Penal para el Distrito Federal. (Ley que establece las - Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados). p. 154
 (29) Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal. p. 15.

to, se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos; Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia: formarán parte también de este Consejo, especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarías y Reclusorios Preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario" (30).

Existen ciertos objetivos del estudio interdisciplinario integrado de personalidad, uno de ellos es la pretensión de conseguir -- informar al Juez que conoce de la causa sobre el índice de peligrosidad y de inadaptabilidad social del sujeto, para facilitarle el dictar una sentencia justa y objetiva. La base jurídica de este objetivo se encuentra plasmada en el Art. 7o., párrafo segundo de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que para el Distrito y territorios federales entró en vigor el 19 de Mayo de 1971. "Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno -- desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel depende" (31).

El segundo objetivo es indicar el tipo específico de tratamiento individualizado que se debe dar al interno, tratando de reforzar sus cualidades y disminuir sus tendencias anti-sociales. "Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en -- las instituciones preventivas, a través de la aplicación individuali

(30) Ibidem.

(31) Código Penal para el Distrito Federal. p. 153.

zada del sistema progresivo" (32).

El tercer objetivo es permitir una clasificación adecuada, pues conociendo los índices de peligrosidad e inadaptabilidad social podrá ser destinado con determinado grupo de internos, a los cuales no les podrá ser nocivo y así mismo permitirá a la administración penitenciaria el observar determinadas precauciones. "Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación" (33).

El cuarto y último objetivo del estudio interdisciplinario integrado de la personalidad consiste en indicar a que sujetos se les -- pueden aplicar los beneficios legales (libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, régimen preliberacional) en su caso, a quienes hay que aplicarles la retención. "En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria" (34).

(32) Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal. p. 16.

(33) Ibidem.

(34) Ibidem.

3.3.- METODOLOGIA DEL ESTUDIO.

Es de suma importancia que se tomen en cuenta en todo estudio interdisciplinario integrado de personalidad los cuatro objetivos analizados en el inciso anterior. A manera de recordatorio diremos que son:

- a) Información para el Juez que conoce de la causa.
- b) Indicación del tratamiento individualizado.
- c) Clasificación criminológica objetiva.
- d) Indicación de la posibilidad de aplicación de beneficios legales y en su caso la retención.

Que el estudio técnico interdisciplinario se desarrolle - de una manera integral siguiendo estos cuatro pasos:

- a) Se inicie con la hipótesis de trabajo.
- b) Se indiquen las técnicas de trabajo que han de ser utilizadas.
- c) Que las técnicas de trabajo se ejecuten de una manera planificada y en colaboración conjunta.
- d) Que en reunión final se exponga el resultado, después de haber sido discutido.

Todo Consejo Técnico Interdisciplinario o Equipo Clínico-Criminológico para elaborar un estudio de personalidad integrado, deberá formular de antemano su esquema de trabajo, pues -- aunque cada disciplina que participa utiliza métodos diferentes debe partirse de una base común.

"El esquema de trabajo a nuestra observancia deberá seguir los cuatro pasos formulados de la siguiente manera:

- 1.- Creación de una hipótesis de trabajo; consistente en buscar el índice de peligrosidad (capacidad criminal) así como el índice de inadaptabilidad social del sujeto a examinar, partiendo de una consideración neutral (sin tomar en-

cuenta el hecho delictivo) sin pretender obtener resultados preconcebidos.

- 2.- Exposición de una relación de técnicas o métodos de trabajo que van a ser utilizadas, tratando de emplear un lenguaje común y -- procurando una libre comunicación entre todos los miembros del equipo criminológico.
- 3.- Ejecución de esas técnicas por parte de los especialistas, con el fin de elaborar un informe sobre la personalidad del sujeto -- que examina, permitiéndose un recíproco intercambio de sugerencias, ideas, datos, e informaciones entre todos los miembros participantes.
- 4.- Reunión final de todos los especialistas y con el fin de obtener un resultado común plasmado en el estudio interdisciplinario integrado de personalidad" (35).

Creación de una hipótesis de trabajo: Es el presupuesto inicial de toda investigación y particularizando en el estudio de la personalidad de un delincuente, deberá basarse en algo de suma importancia y que es el meollo de este trabajo, que es el grado de peligrosidad (capacidad criminal) o sea, el grado de perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que puede temerse del mismo, así como la investigación del grado de inadaptabilidad social -- (idoneidad del delincuente para la vida social). Debe de tomarse una postura neutral, no importando la etapa procesal en que se encuentre el interno, sólo se deberá tomar en cuenta que se estudie a una persona independientemente que sea catalogada como delincuente o no.

Exposición de técnicas a utilizar en el estudio interdisciplinario integrado de personalidad: Existen gran variedad de técnicas que pueden ser utilizadas en la investigación, pero sólo nos ocuparemos de las más utilizadas por los especialistas y que son:

(35) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo y LOPEZ VERGARA, Jorge. op. - cit. p. 30.

a) Documentos escritos existentes:

Como son los expedientes de los juzgados, los informes o escritos de organismos o empresas que tengan o hallan tenido relación con el sujeto que se estudia, por ejemplo los antecedentes penales o algún informe que pudiera aportar el Director de la institución - donde estuvo anteriormente recluido.

b) Investigación en el medio ambiente:

Obtención de datos por investigaciones realizadas en el medio ambiente a que pertenecía el sujeto objeto de estudio. Estos datos pueden ser obtenidos preguntando a los Directores o Maestros de las escuelas donde estuvo estudiando o bien, de las empresas donde estuvo trabajando.

c) Informaciones orales directas:

Estas informaciones pueden ser dadas por sus familias, amigos, conocidos o personas que desempeñan una función pública y hallan tenido relación directa con el estudiado, en resumen por cualquier persona que nos pueda decir algo al respecto. Son de trascendental importancia los datos obtenidos de los familiares próximos, - sobre la biografía en general, historial médico sus antecedentes sociales, del como utilizaba su tiempo libre y cual era su rendimiento en el trabajo, pues lo importante del trabajo en la prisión no es combatir el ocio o sea mantener ocupado al interno, sino que lo que se debe buscar es crear un hábito ocupacional que hará que el interno al obtener su libertad tienda a buscarse una actividad productiva.

d) Reconocimiento médico:

Este reconocimiento debe ser lo más profundo y detallado que sea posible "resulta aconsejable la aplicación de electroencefalografía, así como el estudio cromosomático y sanguíneo, así mismo resulta provechoso para el estudio biotipológico la toma de fotografía del cuerpo entero" (36).

(36) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo y LOPEZ VERGARA, Jorge. op. - - cit. p. 33.

e) La entrevista:

"La entrevista es una de las técnicas que mejor deben conocer los especialistas de las diferentes materias, pues es una de las técnicas más utilizadas para el estudio de la personalidad, ya que - dan mucha luz al objetivo que se investiga" (37).

La entrevista puede ser libre, que es en la que no se tiene un esquema de trabajo, se deja al entrevistado que hable de lo que - quiera pero referente al tema o semi-libre en la que si se lleva un plan determinado pero se deja al entrevistado hable de otras - cosas, con el mismo seguimiento también la entrevista tipificada - o planificada en donde se lleva un orden a través de rigurosas -- preguntas.

"Generalmente los temas a tratar en las entrevistas se refie ren a la reconstrucción del árbol genealógico; así como al análisis del medio familiar y de sus antecedentes biográficos. También es común la exploración del nivel educacional, medio social, vida sexual, vida criminal y resulta en la práctica muy positivo" (38)

Hay que tomar muy en cuenta para lograr la mayor objetividad posible tener previo conocimiento tanto del sujeto que se va a en trevistar como del tema a tratar, debe existir un clima de confianza eliminando la autoridad y procurando sea a solas y en un horario adecuado, (que el interno no tenga hambre o sueño etc.) como máximo debe entrevistarse por una hora y siempre ser imparcial en lo que se pregunta, no tomar partido de lo dicho.

f) La exploración:

Esta es realizada generalmente por el Psiquiatra, en forma de con versación entre dos, se analiza lo registrado y observado, así co mo la impresión causada, hay que tener conocimientos psiquiátricos profundos. Hay que tener especial cuidado en la detección de enfermedades psicopatológicas.

(37) Ibidem.

(38) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo y LOPEZ VERGARA, Jorge. op. - - cit. p. 34.

g) La observación:

Se obtienen datos del aspecto psíquico del sujeto a través de este otro método. La observación puede ser abierta, encubierta o -- participante:

La observación abierta; la contemplación específica de la conducta del interno en sus diferentes actividades, (actividad primordial del custodio).

La observación encubierta; son las mirillas ocultas, espejos transparentes, la toma de fotografías, o la película a distancia.

La observación participante; consiste en un trabajo común entre el observador y el observado, por ejemplo una obra de teatro, en donde el observador es observado y que debe actuar lo más natural posible.

h) La utilización de tests psicológicos:

"Estos se consideran provocadores de reacciones en la persona examinada, de los que extrae conclusiones sobre constantes básicas de su personalidad" (capacidades, aptitudes, carácter, temperamento, etc.) son los medios más importantes del Psicólogo para el diagnóstico de la personalidad.

Los hay escritos, de figuras y de creación, los hay también verbales y no verbales que pueden ser individuales o de grupo.

Reunión del Consejo Técnico Interdisciplinario: para la elaboración del estudio interdisciplinario integrado de personalidad.

El último paso del esquema de trabajo es la reunión final del Consejo Técnico Interdisciplinario: para realizar el estudio de personalidad de una manera integrada, cada uno de los representantes de los diversos Departamentos obtendrá un resultado común en que todos fueron responsables de su realización. Debe darse un enfoque global-

de la personalidad del sujeto sin tratar de hacer sobresalir cualquier disciplina aplicada, es de suma importancia que para el estudio -interdisciplinario de personalidad se comprenda que deberá ser realizado en común, que sea una tarea unitaria de grupo que se interrelacionen los trabajos de los miembros que la integren y que los miembros del grupo sean sólo "Criminólogos" que implica que además de su especialidad, estos han realizado estudios superiores en materias --criminológicas, "que les permita una nueva formación y que en base a sus conocimientos especializados puedan aplicar correctamente el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los internos, sujetos a estudio interdisciplinario integrado, y es que sólo así se podrán aplicar a ese resultado los requisitos de toda investigación positiva --que consiste en; fiabilidad, validez y objetividad" (39).

(39) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo y LOPEZ VERGARA, Jorge. op. cit. p. 38.

3.4.- DIAGNOSTICO PREVENTIVO Y TRATAMIENTO.

Para la aplicación de medidas de seguridad a los que se presumen peligrosos en sustitución de la pena, será necesario utilizarla en sujetos proclives a la delincuencia, para aplicarles la más oportuna y eficaz asistencia médico-psicológica-pedagógica, para modificarle la conducta y hacerlo capaz de una constante adaptación a las exigencias de la moral codificada.

En casi todas las leyes de ejecución penal se le incluye el tratamiento, esto sucede a partir del siglo XX, y en las leyes suecas de 1945 y 1964, Holanda, Turquía, Checoslovaquia, Yugoslavia, Francia y Noruega, entre los países Europeos. En esta última se señala que el objetivo esencial del tratamiento penitenciario "es el de mejorar en todo lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la ley, una vez en libertad" (40).

Los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización. Podríamos agregar que se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar su reincidencia y que este punto es uno de los más discutidos en la actualidad.

"Para otros autores el tratamiento consiste en transformar una personalidad asocial en socialmente adaptada (Plawski, Francia), una manera de restaurar los vínculos materiales y personales del detenido (Gouffioul, Bélgica), o en eliminar la angustia, madurar el yo y hacer que el recluso se reencontrare con sí mismo (Mathe, Francia)" (41).

(40) Tratamiento de Reclusos en las Instituciones Penitenciarias de Noruega. Revista Penitenciaria. p. 359. Citada por MARCO DEL PONT, Luis. op. cit. p. 368.

(41) ANIYAR DE CASTRO, Lola. El Tratamiento de Delincuentes en el Mundo, visto a través del 8o. Congreso Internacional de Criminología. Maracaibo. 1978, Capítulo Criminológico. No. 6. p. 20. Citada por MARCO DEL PONT, Luis. op. cit. p. 370.

Entre las numerosas dificultades para efectuar el tratamiento se enumeran deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias. No se cuenta con personal suficiente ni con los mismos niveles de conocimiento y competencia. Hay un desdoblamiento entre los elementos normativos (ley) y lo que se realiza en la práctica. Además de otros obstáculos a nivel social y de condiciones personales del individuo.

LA REGLA NUMERO 65 PARA TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Establece que el objeto es "inculcarle la voluntad de crear conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar el respeto por sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

El tratamiento está debidamente fundamentado en la ley como lo que es, un recurso indispensable para perseguir la verdadera readaptación del individuo que es la lucha constante de los penitenciaristas de todo el mundo, en México, en la Ley de Normas Mínimas, el Artículo 3o. párrafo segundo, crea convenios de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los Estados de la Federación.

"En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federales y locales" (42).

El Artículo 6o., en su párrafo primero, de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados nos especifica, que "el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales. Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que po---

(42) Código Penal para el Distrito Federal. (Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados) p. 152.

drán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima -- colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para ineficaces e instituciones abiertas" (43).

En los tiempos actuales el tratamiento está muy ligado a la observación y a la clasificación, se relaciona con el régimen progresivo incorporado a todas las legislaciones penitenciarias modernas. Este régimen es prácticamente un tratamiento, por que se basa en etapas diferenciadas que tienen por objeto la readaptación del individuo. Como dice García Ramírez "la idea de tratamiento obsesiona todos los actos, todas las estructuras del sistema (refiriéndose al régimen progresivo técnico)" (44).

El sistema progresivo se basa en una etapa de estudio, médico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico.

Artículo 7o, (ley de normas mínimas) el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliminar racional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente" (45).

Por su parte el Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, en su capítulo IV del Sistema de Tratamiento. Sección Primera.- Generalidades. "En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

- (43) Código Penal para el Distrito Federal. (Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados) p. 153.
 (44) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. México. 1975, F.C.B. p. 60.- Citado por MARCO DEL PONT, Luis. op. cit. p. 372.
 (45) Ibidem.

drán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima -- colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para in-- fecciosos e instituciones abiertas" (43).

En los tiempos actuales el tratamiento está muy ligado a la observación y a la clasificación, se relaciona con el régimen progresi vo incorporado a todas las legislaciones penitenciarias modernas. Este régimen es prácticamente un tratamiento, por que se basa en eta pas diferenciadas que tienen por objeto la readaptación del indivi-- duo. Como dice García Ramírez "la idea de tratamiento obsesiona to-- dos los actos, todas las estructuras del sistema (refiriendose al ré gimen progresivo técnico)" (44). El sistema progresivo se basa en una etapa de estudio, médico-psico-- lógico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pro gnóstico criminológico.

Artículo 7o, (ley de normas mínimas) el régimen penitenciario - tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de pe ríodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este últi mo en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento prelibe racional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudi os de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser ac tualizados periódicamente" (45).

Por su parte el Reglamento de Reclusorios para el Distrito Fed ral, en su capítulo IV del Sistema de Tratamiento. Sección Primera.- Generalidades. "En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que cons tará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y trata miento de internos. Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán - periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a - proceso.

- (43) Código Penal para el Distrito Federal. (Ley que establece las - Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados) p. 753.
 (44) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Prisión. México. 1975, F.C.E. p. 60- Citado por MARCO DEL PONT, Luis. op. cit. p. 372.
 (45) Ibidem.

En el tratamiento que se da a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo"(46).

No olvidar que unas de las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario son; "hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación y dictaminar, supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el Artículo 48 del presente reglamento" (47).

Artículo 48, son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción cuando fuere conducente el tratamiento de los internos, pueden proponer, los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por conducto de los Directores de los Reclusorios:

- I.- Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios e instituciones.
- II.- Señalar para su realización un sitio alternativo al ordinario, en el que se haya disminuido el rigor de las medidas cautelares" (48).

(46) Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal. p. 12.

(47) Ibidem.

(48) Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal. pp. 10 y 11.

¿Ha estado usted en la cárcel?
 Si.
 ¿En que cárceles?
 En muchas señor
 ¿Mucho tiempo?
 Sabe usted, en la cárcel siem-
 pre es mucho tiempo.

HO-CHI-MINH.

4.1.- LIBERTAD A PRUEBA.

Este tipo de libertad como el de las otras que trataremos en este capítulo debe ser aplicada sólo a primodelincuentes, sujetos en los cuales se presume un grado mínimo de peligrosidad e incurran en delitos menores.

Actualmente las sanciones penales estan sujetas a continua revisión en relación a su costo y eficacia.

"Recientes figuras, como la Probation y Parole emergen de la inclinación a reducir las medidas detentivas a su mínimo indispensable" (1).

La libertad a prueba se traduce en la Probation, sistema utilizado en los Estados Unidos de Norteamérica. "La Probation es un proceso de tratamiento prescrito por la Corte, a personas condenadas por ofensas en contra de la Ley, durante el cual el individuo bajo Probation, vive en la comunidad y regula su propia vida bajo las condiciones impuestas por la Corte (u otras autoridades establecidas), y es sujeto a supervisión por un Oficial de Probation" (2)

- (1) FERRACUTI, Franco y DI GENNARO, Giuseppe. Criminology and the Penal System, Neuronic, I y II trimestres de 1972. Sao Paulo, Brasil, p. 71. Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. - p. 81.
- (2) PIDGEON, Helen. Probation and Parole in the Theory and Practice. Cit. por RANGEL, Ricardo en Cuadernos Panameños de Criminología, vol. I, No. 2, p. 101. Cit. por RODRIGUEZ - MANZANERA, Luis. op. cit. p. 86.

"Naciones Unidas la define como, un método de tratamiento de delinquentes especialmente seleccionados que consiste en la suspensión condicional de la pena, siendo el delincuente colocado bajo una vigilancia personal que le proporciona guía y tratamiento" (3).

En Estados Unidos se define como; "la suspensión del juicio final dando al delincuente una oportunidad para mejorar su conducta viendo, como miembro de la comunidad, sometido a las condiciones que puede imponerle el Tribunal, bajo la amistosa vigilancia de un funcionario de prueba" (4).

Como podemos observar hay dos diferencias básicas entre el sistema de Probation y la Condena Condicional;

La primera es que, en el sistema angloamericano (Probation system) - "Lo que se suspende condicionalmente es el pronunciamiento de la sentencia; la causa queda en receso. En el sistema Europeo se dicta la sentencia; pero se suspende la ejecución de la pena por todo el término de la prueba y hasta la extinción del derecho de ejecución, en su caso" (5).

"La segunda diferencia es la intervención de los Probation Officers, Oficiales de prueba, encargados de la vigilancia, guía y orientación del delincuente sometido a este régimen" (6).

"La Organización de las Naciones Unidas la recomienda como un medio que consiste en la suspensión condicional de la pena, con la guía y dirección de un Funcionario de Prueba. A diferencia de la Condena Condicional, este sistema de origen anglosajón no implica dictamen de sentencia, sino que la causa queda en receso; en cambio, --aquella sólo deja sub-índice la ejecución de la pena hasta la extinción de ésta, por otra parte, los Probation Officers encargados de la orientación y custodia moral de los sujetos, no aparecen en los -

- (3) O.N.U. Probation and Related Measures. 1951, p. 4 Ibidem.
 (4) CUELLO CALÓN, Eugenio. Penología. Bosch. Barcelona, España, 1958 p. 662. Ibidem.
 (5) CARRANCA Y TRUJILLO y CARRANCA RIVAS. Código Penal anotado. Porrúa, México, 1972. p. 200. Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis op. cit. p. 87.
 (6) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 87.

regímenes que, como el nuestro, son de tradición Europea" (7).

La Probation tiene sus antecedentes en John Augustus ya que es considerado el padre de la Probation, "ya que sin ser jurista sino-fabricante de calzado, presencié el caso de un hombre que fué llevado a la Corte, siendo que se trataba de un alcohólico. Adivinando el problema del sujeto pagó la fianza por él, recibiendo la orden de presentarlo en tres semanas. Cumpliendo aquel plazo el hombre había recobrado la fé en si mismo y no volvió a beber.

John Augustus publicó una obra llamada "Un reportero de los trabajos de John Augustus durante los últimos diez años en ayuda de los-desafortunados", data de 1852, y relata varios casos en el que este hombre se dedicó a ayudar a delincuentes en desgracia.

La Probation tiene múltiples antecedentes y un gran arraigo en el Common Law Inglés, pues en el año de 1361 se instituyó con el nombre de Recognizance y tuvo figuras paralelas, siendo establecida en su sentido moderno en 1878 y en 1887. Probation viene del Latín-provare, que quiere decir probar" (8).

La Probation consiste en un tratamiento en libertad suspendiendo el pronunciamiento de la condena o su ejecución, quedando el sujeto sometido a vigilancia y tratamiento igual que en la libertad - bajo palabra, se concede como substituto de las penas cortas de prisión (privativas de libertad).

Se basa primordialmente en la supuesta falta de peligrosidad - del delincuente y de su posibilidad de recuperación, para lo cual - debe hacerse un estudio previo de personalidad. Su finalidad principal es evitar que el delincuente caiga en el medio regularmente - corruptor de la prisión. Las restricciones que se imponen tienen carácter de tratamiento y reeducación.

PARA CUELLO CALON EUGENIO. EN SU TRATADO. LA MODERNA PENOLOGIA BOSCH. BARCELONA, ESPAÑA, 1958. P.P. 646 y S.S. Son elementos funda

(7) HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva. p. 109.

(8) Ibidem.

mentales de la Probation:

- a) La suspensión de la pena (en varias partes como suspensión del pronunciamiento de la condena).
- b) Un período de prueba.
- c) Un estudio de las condiciones personales del delincuente.
- d) La sumisión a vigilancia.
- e) La sumisión del condenado a las condiciones que el Tribunal le imponga.
- f) En muchos lugares se requiere el consentimiento del culpable.

El tratamiento en Probation ha de durar algún tiempo para que surta efecto, por lo menos seis meses.

CANNIVELL JOAQUIN MARTIN. EN SU TRATADO SOBRE DELINCUENCIA JUVENIL. UNIVERSIDAD DE MADRID. S.P. P. 86. Nos dice que como todo sistema tiene ventajas y desventajas, que son:

- VENTAJAS;
- 1.- Es una forma de tratamiento muy individualizado.
 - 2.- No supone un estigma social como la institucionalización.
 - 3.- Es más económica que el internamiento.

- DESVENTAJAS;
- 1.- No es aplicable en todos los casos.
 - 2.- Debe estar complementada con una serie de medidas escolares, familiares, ocupacionales, ambientales, -- etc.; adecuadas.

La Probation tiene como ventaja sobre la Condena Condicional el hecho de ser una verdadera libertad vigilada. El problema surge en determinar quien puede desempeñar el papel de Probation Officers pues tiene que reunir ciertas características muy especiales, que debe ser más que un Trabajador Social y menos que un policía.

"Podría pensarse que esta figura sólo funcionaría poniendo un policía a cada delincuente, y esto no es verdad, pues pagar decorosamente a un número adecuado de vigilantes tendría un costo real (del cos-

to social ni hablar) inferior al de mantener al delincuente en prisión. Además, se puede tener el valor de trabajar con voluntarios"(9).

Debe tenerse mucho cuidado de llevar a cabo la Probation pues de no ser así se puede llegar a una simulación de la vigilancia o inclusive a una autovigilancia.

"Esta medida se adaptaría muy bien en el ámbito procedimental mexicano, a mi juicio, porque con ella se evitaría, hasta cierto punto, la sustracción del encausado, independientemente que no se le estaría flagelando con una inútil privación de libertad" (10).

(9) En este último sentido, es de gran interés la lectura de The Volunteer Probation Counselor Program, de Richard Ku, National Institute of Law Enforcement and Criminal Justice, Nebraska, USA.- 1976. Citada por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 89.

(10) HUACUJA BETANCOURT, Sergio. op. cit. p. 110.

4.2.- LIBERTAD BAJO PALABRA.

"La Parole es semejante a la Libertad Condicional o Libertad Preparatoria, con la diferencia que se otorga en cualquier momento en la época de la condena. El liberado bajo palabra -- queda sometido a la vigilancia y asistencia de personal especializado, generalmente Trabajadores Sociales y Criminólogos. PUEDE TRADUCIRSE COMO TRATAMIENTO EN LIBERTAD BAJO PALABRA. El término Parole viene del francés "palabra de honor", y tiene también antecedentes importantes, siendo muy extendida su aplicación" (11).

LA REVISTA CRIMINALIA DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES. AÑO XLVII. NOS. 1-6. MEX. D.F. ENERO-JUNIO-1981. ED.-PORRUA. S.A. P. 40. Nos explica que la Parole es la liberación condicional de un recluso, de una institución penal o correccional, después que ha cumplido una parte de su sentencia. Durante el período de Parole el infractor continúa bajo la custodia del Estado y puede ser devuelto a la institución si viola las condiciones de su liberación.

"Parole no es considerada como clemencia o como un premio por buen comportamiento en la institución. Ella tiene como propósito hacer de puente en la brecha entre el encierro dentro de la institución y la completa libertad en la comunidad. Permite a las autoridades escoger un momento favorable a la liberación. Ofrece protección a la sociedad, proporcionando vigilancia cercana al comportamiento de un recluso liberado, y ayuda al infractor a través de un crítico período de ajuste" (12)

Los Consejos Criminológicos de la prisión son los encargados de indicar en que momento puede el interno gozar de este beneficio. "Al igual que la Probation, existen los Oficiales -

(11) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 90.

(12) RANGEL, Ricardo. La Evolución de las Penas. Cuadernos Panameños de Criminología. Vol. I No. 2, Panamá 1973. pp. - 96 y ss. Citada por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. - p. 90.

de la Parole. Insisto en que también puede emplearse en lugar de la detención cautelar" (13).

"Debe seleccionarse a los beneficiarios con gran cuidado, y estamos de acuerdo con González Berendique en que deben verse con franca reserva a los reclusos a quienes falta por concluir un lapso proporcionalmente muy largo de condena, a sujetos de muy bajo nivel intelectual, a sujetos adictos alcohólicos, a reclusos que no tienen hogar conocido" (14).

(13) Ibidem.

(14) GONZALEZ BERENDIQUE, Marco. El Permiso bajo Palabra de Honor. - IV Congreso Penitenciario Latinoamericano. Buenos Aires, Argentina, Mayo 1967. Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 91.

4.3.- ARRAIGO DOMICILIARIO.

"Así como en los títulos de crédito hállase la garantía - de un avalista para responder solidariamente ante el eventual incumplimiento de una obligación, el arraigo se concibió como una especie de "aval moral" para evitar que un criminal se fugara de la ley. Hay tantos tipos de arraigo como lugares en -- los que se pretende tener a la persona sujeta a vigilancia. En el fondo, es un auténtico confinamiento, esto es una necesidad de residir en determinado sitio, sin poder salir de él, a no -- ser que medie autorización expresa del Juez de la causa" (15).

El arraigo puede ser llevado a cabo en el domicilio del -- presunto responsable, en la colonia donde se encuentre ubicado su domicilio, en la ciudad o país que corresponda o puede prohibirse asistir a ciertos lugares.

Los incisos 4 y 5 del Art. 24 del Código Penal para el Distrito Federal son; Confinamiento y Prohibición de ir a lugar determinado.

"Art. 28.- El Confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará -- la designación del lugar, conciliando las exigencias de la -- tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el Juez que dicte la sentencia" (16).

En cuanto a la prohibición de ir a lugar determinado es simple -- mente como protección tanto del presunto responsable como de -- la supuesta víctima. Cuando el individuo es peligroso o corre -- peligro en determinado lugar se le prohíbe asistir a él, no -- siendo necesaria la prisión.

(15) HUACUJA BETANCOURT, Sergio. op. cit. pp. 110 y 111.

(16) Código Penal para el Distrito Federal. p. 16.

"El Confinamiento, consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. Puede ser con vigilancia de la autoridad o sin ella.

La gran ventaja del Confinamiento es que el sentenciado puede seguir una vida totalmente normal, sin exponerse a los peligros de la encarceración y sin las desventajas de la colonia penitenciaria" (17).

Esta medida es muy fácil de llevar a cabo y de un alto valor, cuando la población es pequeña ya que la misma comunidad puede hacer cargo del interno, pero contrariamente a lo dicho, en una ciudad grande la dificultad de llevar a cabo lo que se pretende es mayor -- pues el desplazamiento en ella es muy rápido.

El Arresto domiciliario sería otra modalidad de permanecer en un solo sitio, es de muy escaso uso, porque también sólo podría obtenerse el mayor éxito en un poblado pequeño porque si no el control sería muy difícil también podría decirse que se aplicaría de alguna manera inequitativa pues el que fuera rico viviría en una mansión -- con todos los servicios y el que fuera pobre tendría que soportar -- sus deficiencias y faltas de servicios.

"Actualmente se está experimentando en México, como substitutos de la prisión preventiva en casos de delitos culposos y se ha utilizado en Argentina para determinados delincuentes (mujeres "honestas" personas mayores de 60 años)" (18).

Se recomienda que el Arraigo debe durar mientras se ventile todo el procedimiento y no sólo cuando se lleve a cabo la averiguación previa, como marca el Código Penal para el Distrito Federal en su Art. 28 ya mencionado.

El Art. 301 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal manifiesta, "cuando por la naturaleza del delito o de la

(17) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 64.

(18) COISINO MACIVER, Luis. La Crigis de las Penas Privativas de Libertad, Sistemas Supletorios. Congreso Panamericano de Criminología. Buenos Aires, Argentina. 1979. Citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. pp. 64 y 65.

pena aplicable, el imputado no deba ser internado en prisión preventiva y existan elementos para suponer que no podrá sustraerse a la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez - fundada y motivadamente o éste disponer de oficio, con audiencia del inculcado, el Arraigo de éste con las características y por el tiempo que el juzgador señale, sin que en ningún caso pueda exceder del término en que deba resolverse el proceso" (19).

A pesar de sus defectos, de su escaso valor reeducador y de las posibilidades de favoritismos arbitrarios, se está de acuerdo en que vale la pena experimentarlo. Es en mi opinión otro eficaz medio substitutivo de la prisión, aunque no se cumplen los fines terapéuticos de rehabilitación social.

(19) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. p.- 158.

4.4.- PRESENTACIONES ANTE EL JUEZ.

Debemos considerar las presentaciones ante el juez como-- la libertad provisional bajo de fianza o caución. La palabra--caución es un género de los contratos de garantía, la libertad bajo caución es un derecho público subjetivo concedido a quien ha cometido un delito intencional o imprudencial para evitarle las molestias de la prisión preventiva siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

El basamento jurídico de la libertad bajo caución o bajo fianza lo encontramos en la fracción primera del Art. 20 constitucional;

"En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza, que fijará el Juez tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla, - bajo la responsabilidad del Juez en su aceptación. En ningún caso la fianza o caución será mayor de 250,000.00, a no ser que se trate de un delito que represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la garantía será, cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado" (20).

Los lineamientos que deben cumplirse en los juicios que se desarrollan por la realización de un hecho delictivo se encuentran descritos en esta disposición, donde destaca la posibilidad de que las personas puedan ser liberadas durante el tiempo que dure el proceso, siempre que otorguen garantía y --

(20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p. 22.

que el delito por el que se le acusa no se sanciona con pena de prisión que, en promedio de los dos plazos que establecen siempre las leyes penales, no sea superior a cinco años.

Se establece también el derecho y los requisitos de su procedencia, este derecho es el derecho positivo mexicano. Esta elevado a la categoría de garantía individual o derecho público subjetivo por tanto, participa de los dos principios que informa el texto constitucional o sea el de supremacía constitucional.

Para que proceda la libertad condicional bajo caución es necesario que lo solicite el beneficiario cuando el término medio aritmético del delito como ya se dijo no sea mayor de cinco años, (en los casos de delitos de tránsito se puede pedir ante el Ministerio Público es el único caso se puede pedir en cualquier momento en que se esté en el poder judicial, ya sea en la Sala o en la Corte, y las veces que sea necesario, si es revocada por cualquier motivo será también admitida cuantas veces sea revocada).

"Todo inculcado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo --caución, si no excede de cinco años el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado, incluyendo sus modalidades. En caso de acumulación se atenderá al delito cuya pena sea mayor" (21).

"La libertad bajo caución podrá pedirse en cualquier tiempo por el --acusado, por su defensor o por el legítimo representante de aquel" --(22).

Es necesario hacer la aclaración que tanto en la ley como en los textos de Derecho Procesal Penal la Libertad Provisional bajo --Caución se incluye en el capítulo de incidentes pero no es correcta esta inclusión pues como figura procesal debe ser considerada como una resolución que el Juez de la causa dicta tomando en cuenta los principios de la supremacía y rigidez constitucional a que está sujeta

{21} Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. P. 119.
{22} Ibidem.

ta porque ya dijimos que se trata de una garantía individual.

Las obligaciones que contrae el beneficiario son principalmente (Artículo 567 del C.P.P. del D.F.);

- Primero.- Presentarse a firma semanal, quincenal o mensualmente, según lo haya decretado el Juez en el libro de libres bajo fianza. Esto se debe, según sea el caso muy particular del presunto delincuente.
- Segundo.- Presentarse cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias.
- Tercero.- Avisar al juzgado instructor cuando tenga que salir fuera del país o cambie de domicilio.

El incumplimiento de cualquiera de las tres obligaciones que -- acabamos de apuntar, da lugar a que se le revoque el beneficio de la libertad provisional bajo caución, el hecho de que se revoque la libertad provisional bajo caución no impide que el imputado la vuelva a solicitar y que el Juez tenga la obligación de concederla, las causas de revocación se encuentran reglamentadas en el Art. 568 del C.P.P. para el D.F.

"En caso de que se niegue la libertad caucional, puede solicitarse de nuevo y ser concedida, por causas supervenientes" (23).

Desde luego hay que recordar que este tipo de libertad es sólo para presuntos responsables de un delito que no sea grave que las -- circunstancias del mismo no denoten peligrosidad en el sujeto. El Artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el D.F. nos enumera los requisitos para hacerse acreedor a este beneficio otorgado por la ley.

Los defectos de la fianza, necesaria para lograr esta forma de libertad han sido analizados ya, sólo reafirmamos que en los delitos patrimoniales, en los que la libertad depende del monto del benefi--

(23) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. p. - 120.

cio económico que obtuvo el delincuente. Las fluctuaciones de la moneda y la pérdida del poder adquisitivo del dinero, hacen que cada vez menos procesados alcancen su libertad. (en diversas reformas del Código Penal del D.F. en México se corrigió momentaneamente el defecto, aumentando las posibilidades de libertad condicional).

En una reforma de 1981 afortunada en su intención pero pobre en redacción, se cambió el sistema para apreciar el monto del daño en robo y fraude, tomándose ahora en consideración el salario mínimo general vigente, y calculándose en días-salario, así el valor de una cosa es de 200 a 500 salarios.

En esta forma el Código se actualiza por lo menos una vez al año, lo incoherente del caso es que el sistema no se ha extendido para todos los delitos en que deba hacerse cálculo pecuniario, por lo que habrá casos en los que el sujeto no saldrá bajo fianza siendo un delito mínimo, pero la galopante inflación lo convierte en grave.

Para evitar el tener que cambiar las leyes penales cada vez que varíe el valor adquisitivo del dinero, se ha ido cambiando a un sistema más lógico, que es el cálculo del monto de lo robado, defraudado o dañado, en días-salario-mínimo, ya que éste es revisado periódicamente.

4.5.- SUJECION A PROCESO.

En todos los casos en donde tratemos de encontrar un cambio en cuanto a lo que se refiere a la prisión preventiva, en ningún momento de este trabajo se trata de desaparecer o erradicar la prisión, se trata de obtener la libertad del sujeto, no sustrayendolo de la justicia sino tratar que éste no sea internado en una institución penitenciaria por considerarlo innecesario y contraproductivo, por muchos factores ya analizados en este estudio, también diremos que en todos los casos el presunto responsable queda sujeto a proceso pero garantizando el cumplimiento de la sanción impuesta no con prisión sino con otro substitutivo más adecuado y eficaz.

Después de ya haber quedado el presunto, sujeto a proceso debe librarse de inmediato la libertad provisional, esto se llevaba a cabo por mandato legal por petición del Ministerio Público sólo en los casos de delitos por tránsito de vehículos ahora con las reformas al Código Penal para el Distrito Federal de -- 1991, puede solicitarse este derecho constitucional ante el Ministerio Público en todos los delitos que marque la ley.

"La libertad provisional llamada también libertad caucional o libertad bajo fianza, es el más usual substituto de la prisión preventiva" (24).

Para concederla se pueden usar tres sistemas; la aplicación automática si la pena que se daría no pasa de determinada duración, la aplicación de acuerdo a las circunstancias personales del sujeto o la aplicación de ambas.

Por lo que respecta a México, la libertad provisional no se parece en nada a la condena condicional, como se presume, -- son distintas tanto en la fuente que las origina como por la finalidad que persiguen, "la libertad provisional tiene rango --

(24) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 84.

constitucional, manifestada en el Art. 20 Fracción primera de la -- carta magna" (25).

"La Condena Condicional se origina en la ley penal, consagrada en - el Art. 90 del Código Penal para el Distrito Federal" (26).

En cuanto a la finalidad, la libertad provisional procura el - relativo aseguramiento del favorecido para evitar su detención mate- rial mientras se decide en definitiva si es o no responsable del -- hecho que se le imputa, es una garantía constitucional. "Se expresa mediante el adagio onus probandi incumbit actori, o sea, que es al- acusador a quien corresponde probar la culpabilidad, teniendo el a- cusado, en consecuencia, el derecho a guardar silencio" (27).

La Condena Condicional queda al arbitrio del Juez su concesión pue- ta a condiciones que el mismo determinará.

La fianza en la Libertad Provisional garantiza la comparecencia al- juicio, en cambio en la condena condicional está garantizada la su- jeción del beneficiado a la autoridad por un término de tres años, - y en relación con una sanción ya impuesta. (AMPARO DIRECTO 714/67).

"En todos los países la detención preventiva tiene carácter de medida excepcional, ya que se admite que la misma no debe aplicarse sino en último extremo y en caso de necesidad absoluta, cuando o- - tras medidas parezcan insuficientes, lo que implica el derecho del- inculcado a ser liberado durante el juicio, mediante ciertas condi- ciones u obligaciones que se traducen por medidas substitutivas de- la detención preventiva" (28).

"En efecto, aún cuando la libertad bajo caución está prevista - en la mayoría de las legislaciones Europeas, esta institución es no sólo muy poco utilizada en la práctica, sino que a veces se le ex- cluye completamente, como sucede, por ejemplo, en Suecia, donde la- liberación bajo caución no tiene ningún lugar ni en la legislación-

(25) Ibidem.

(26) Código Penal para el Distrito Federal. p. 33.

(27) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. La Detención Preventiva y los -- Derechos Humanos en Derecho Comparado. p. 98.

(28) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. op. cit. p. 99.

ni en la práctica" (29).

Se dice que la constante tentación del enjuiciado a sustraerse de la acción de la justicia y la necesidad de su presencia ante los tribunales hacen que su libertad, en tanto se alcanza el fallo, sea peligrosa para la eficaz persecución de los delitos. De ahí la explicación de la prisión preventiva, a cuyos efectos se opone la libertad relativa del sujeto; arraigo y ordenes de comparecencia. "Entre ambos extremos, el uso reprobado en razón de tan radicales consecuencias, y el otro poco recurrido a causa de su benignidad, se ubica un tercero, denominado libertad provisional" (30).

Al respecto Fenech destaca que esta figura jurídica "es el acto cautelar por el que se produce un estado de libertad vinculada a los fines del proceso penal, en virtud de una declaración de voluntad judicial" (31).

A lo que González Bustamante agrega un elemento temporal, mientras dura la tramitación de la causa, la obligación de satisfacer determinada conducta y el otorgamiento de una garantía para impedir la fuga.

Esta medida precautoria posee un doble carácter y, por lo mismo, reviste cierta complejidad; es real y personal simultáneamente. En el primer aspecto, mediante la entrega de una caución se está sugiriendo el cautiverio, mientras que en el segundo, la libertad concedida no es absoluta sino restringida dentro de los márgenes prefijados por la autoridad, el ejercicio de ciertos derechos se limita a los que en condiciones normales le están atribuidos en su calidad de ser humano.

(29) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. op. cit. p. 101.

(30) HUACUJA BETANCOURT, Sergio. op. cit. p. 62.

(31) Citado por GARCIA RAMIREZ, Sergio. Estudios Penales, La Libertad Provisional. Ed. priv; México, 1977. pp. 85 y 86. En la obra de HUACUJA BETANCOURT, Sergio. op. cit. p. 62.

4.6.- LA UTILIZACION DE OTRAS MEDIDAS PARA OBTENER LA VERDADERA READAPTACION SOCIAL.

Como ya se dijo antes no se trata de desaparecer la prisión preventiva en este trabajo, sino de proponer medidas que la eviten en cuanto toca a sujetos que no sean merecedores de ingresar a ella, debido a su mínimo nivel de peligrosidad por haber cometido un delito simple y por ser primodelincuentes, - debe a estos sujetos tratarseles de una forma diferente pues es más fácil hacerlos recapacitar en lo actuado fuera de la prisión que dentro, pues se supone que no son culpables sino presuntos responsables y al internarlos se pueden contaminar en la llamada "universidad del crimen", y si su peligrosidad era mínima con lo que aprenda dentro y lo que sufra, saldrá con una mente más delictiva y un rencor hacia la sociedad misma.

La prisión debe existir pero sólo para aquellos que lo merezcan, que ningún procesado sea recluido sin antes no demostrarle su culpabilidad, que se aplique la libertad provisional no como un incidente sino como lo que es una garantía constitucional lo más pronto posible y en cualquier momento del procedimiento para que el presunto esté lo menos posible detenido - (se a avanzado en este punto actualmente), que se instituya la Probation como en la legislación americana y que esta quede por seguridad en manos del Poder Ejecutivo para su buen funcionamiento.

La vida diaria nos da a conocer que la prisión preventiva es aplicada incorrectamente en varios casos y hasta injusta y en lugar de beneficiar al interno lo perjudica, pues como se pretende readaptar a un sujeto que todavía no sabemos si es culpable y con su internamiento lo estamos desadaptando de su medio ya establecido.

El sujeto está en el derecho a ser presumido inocente, -- "Este otro principio comunmente admitido por todos los países y consiguado, incluso, en diversas constituciones Europeas y -

Latinoamericanas se expresa mediante el adagio *Onus Probandi Incumbit Actori*, o sea, que es al acusador a quien corresponde probar la culpabilidad, teniendo el acusado, en consecuencia, el derecho a guardar "silencio" (32).

"Cuando ocurre el hecho antioocial, el sujeto imputado queda sometido a los mecanismos que el propio Estado ha predispuesto y que -- habrán de servir para resolver acerca de la necesidad y naturaleza de la medida que debe aplicarse como consecuencia del acto realizado. Esto, como tiene que ser, es algo que ocurre en el tiempo y mientras se llega a ese momento final de la decisión, el sujeto puede haber estado privado de su libertad, bajo la llamada prisión preventiva. Cabe la posibilidad de que la decisión sea en el sentido de que el sujeto fue inocente o que el hecho realizado no era, en realidad, constitutivo de un acto anti-social o delictivo y sin embargo, ya la prisión-preventiva se ha sufrido sin reparabilidad alguna dada la naturaleza del bien del reo que afecta, como lo es la libertad menoscabada. La experiencia enseña, por otra parte, que en la etapa de prisión - - preventiva nada se hace (porque no se puede ni se debe) por rehabilitar al detenido, o sea, que aún cuando pueda resultar responsable el tiempo de prisión preventiva sufrida, que habrá de tomarse en cuenta en la duración de la medida penal aplicada, es en estricta realidad tiempo perdido y dinero gastado sin sentido ni fin prácticos o aprovechables" (33).

En que casos debemos aplicar la prisión preventiva, "la prisión preventiva debe desaparecer para la gran mayoría de los casos, quedando subsistente sólo para aquellos previamente considerados como de alta peligrosidad social o para los sujetos valorados como altamente peligrosos" (34).

Como nos damos cuenta la peligrosidad en todos los casos siempre sale a relucir como el parámetro de medición para aplicar la prisión-preventiva, si no hay peligrosidad la prisión preventiva sale sobran-

(32) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. op. cit. p. 98.

(33) VELA TREVIÑO, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva - y de la Libertad Provisional. p. 6.

(34) *Ibidem.*

do.

Se dice que la prisión preventiva es una medida de seguridad -- por cuanto que la realización de un crimen puede arrastrar a su autor a cometer otros. "Habíamos anticipado nuestra posición crítica y a este particular respecto afirmamos que la mera posibilidad de la reincidencia, aún de la multireincidencia de algunos, no sería un -- argumento que de por sí justificara la prisión preventiva de otros; -- pero independientemente de ello, es falso que la prisión evite tal -- reiteración de la conducta antisocial, porque aún estando preso el -- sujeto puede reincidir, fenómeno este que ha sido suficientemente eg tudiado como parte de la problemática penitenciaria" (35).

Se dice también que la prisión preventiva es garantía de ejecución de la pena, porque estando el individuo privado de su libertad -- en forma anticipada, llegando el tiempo de la condena sólo se cambia de denominación y, por tanto, de procesado se torna en sentenciado. -- "No hay, pienso, fundamento sólido que justifique esa previa discriminación; lo razonable sería, o todos presos, para garantía de la ejecución, o todos libres hasta que llegue la condena, en respeto a -- su dignidad humana, entendiendo el caso de estos últimos con las ya -- apuntadas reservas y excepciones en orden a la peligrosidad prevalorada y manifestada" (36).

Pensemos en lo anterior un poco y démonos cuenta de las consecuencias en caso de que el presunto responsable resulte inocente.

Dícese también que la prisión preventiva es medio de instrucción pu esto que la presencia del imputado es necesaria en el proceso porque en la búsqueda de la verdad debe ser interrogado cuantas veces se estime conveniente, y hablando procesalmente, el sujeto indispensable en la relación procesal. "Para todo lo anterior resulta indispensable que la autoridad judicial instructora lo tenga a su disposición y ello se logra, obviamente, por medio y a través de la prisión --

(35) VELA TREVIÑO, Sergio. op. cit. p. 7.

(36) Ibidem.

preventiva. ¡Qué pobre se siente, en verdad, una argumentación en la que la idea de la comodidad de unos es la base para que otros sacrifiquen su derecho a la libertad personal! Para que el Juez trabaje - menos y más comodamente, qué mejor que tener al presunto culpable -- privado de su libertad, y que quede claro que destaco el concepto de presunto" (37).

Para substituir la prisión preventiva debemos también decir que soluciones damos al respecto, y de esto podríamos decir que, debe valorarse antes que nada la peligrosidad social que corresponde al hecho en sí, debe, existir una defensa social que sea tutelar de valores esenciales y correría a cargo del legislador precisar cuales son los bienes socialmente relevantes cuya protección es indispensable; aquellos que sean más importantes para la sociedad, los que tengan - un mayor contenido intrínseco de factores positivos deberán ser más valorados, lo que significa tan sólo, que su afectación será más peligrosa para la sociedad y requerirá una medida de defensa social -- adecuada al valor del bien o interés y del medio empleado.

"Aquí, como es perceptible, todo lo estoy refiriendo al bien en sí mismo y al hecho que se realice en su afectación. Se trata, por ende, de una previa valoración de la peligrosidad atribuible a quienes atentan contra los valores esenciales; esta etapa objetiva-normativa, precede al hecho y se vincula al interés social y usando un ejemplo, puede decirse que igual que ciertos tipos, en abstracto y en género tienen las más graves sanciones, como la traición a la patria y el parricidio, pero dadas ellas en forma abstracta, así en este aspecto que ahora trato debemos pensar en una previa valoración de peligrosidad para crear la excepción a la eliminación de la prisión -- preventiva, todos estos casos tendrían que estar previamente señalados en la ley, que así fundamentaría la excepción" (38).

EL DR. PABLO MARICONDE. EN SU EXPOSICION DENOMINADA LA CULPABILIDAD Y LA PELIGROSIDAD COMO VALORES. EN LA REVISTA CRIMINALIA PAGINA 180. "¿Que queremos decir cuando afirmamos que la peligrosidad --

(37) Ibidem.

(38) VELA TREVIÑO, Sergio. op. cit. p. 12.

criminal es un juicio de "valor"? ¿acaso aludimos a la opinión del - espectador frente a la realidad bio-social que encarna el delincuente? en tal supuesto la palabra "valor" resultaría un aditamento redundante; bastaríanos el primer vocable; es un juicio; esto es, una mera proyección psicológica del espectador. Pero no, lo que queremos relevar con aquella doble expresión es el sentido estimativo contenido en la peligrosidad criminal misma; en este último concepto bástanos la sola palabra "valor" y decir lisa y llanamente que la peligrosidad es un "valor". Efectivamente la peligrosidad criminal es un "valor" del propio modo que es un valor la culpabilidad y también la imputabilidad y la responsabilidad; todos son "valores" en la acepción que este vocable tiene en ontología.

Otro supuesto sería que se hiciera a un lado el hecho delictivo y se analice la conducta, ya que es propia y exclusiva del sujeto. - Parto de la idea de que todo acto anti-social lleva consigo la intervención de un autor, quien por sus personales y muy individualizadas características será a quien se aplicará la medida de defensa social la medida, que no la pena, debe buscarse que sea adecuada a las características propias del autor, independientemente de la naturaleza del hecho, lo que significa que ciertos individuos serán portadores de un elevado grado de peligrosidad social que debe ser motivo de -- una actitud defensiva de parte del conjunto. En estas condiciones esos ciertos individuos clasificables como altamente peligrosos, deben ser restringidos en su libertad por medio de la prisión preventiva.

Debe individualizarse al sujeto para poder llevar a cabo el fin que perseguimos, "individualizar significa especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y por menor. En materia penal podemos considerarla como la "adaptación de la sanción pena correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente" (39).

(39) DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Tercera edición. Ed. - Porrúa. México. 1973 p. 205. Citado por, RODRIGUEZ MANZANERA, - Luis. op. cit. p. 39.

En cada caso que se solvente en materia criminal se requerirá - dar intervención a expertos para que orienten el criterio del juzgador y lo auxilien en esa valoración de la peligrosidad personal, como es obvio; esto requerirá tiempo y no desde luego en lapsos tan -- breves, como los que utilizan nuestras leyes en cuestiones relacio-- nadas con la libertad, (inmediatamente, setenta y dos horas, etc.). Por lo que sería menester considerar la conveniencia de establecer - un término máximo razonable de 60 días para que el juzgador obtuviera toda la información tendente a permitirle valorar la peligrosidad personal del sujeto. Durante el lapso en cuestión, debe quedar al -- prudente arbitrio y sano juicio de la autoridad judicial, con audien-- cia de los interesados, resolver si niega o concede la libertad provisional, o lo que es igual, si habrá proceso con prisión preventiva o con el procesado en libertad. Todos los términos legales, como las cuarenta y ocho horas para recibir la declaración preparatoria y se-- tenta y dos horas para resolver en orden a formal prisión o libertad por falta de elementos para procesar, quedan intocados por esta nue-- va situación, que no tiene más relación que la concerniente a la pri-- sión preventiva, siempre que procede el enjuiciamiento y su conse-- cuencia inmediata, localizable en la libertad provisional.

El individuo cuando se encuentre dentro de alguno de los casos de excepción, quedará sometido a prisión preventiva. En esta hipóte-- sis, sea cual fuere la causa de la excepción, el sistema carcelario-- será o deberá ser un medio de defensa social, es decir, no un mero - lugar de residencia transitoriamente obligada, sino un centro en el-- que se trata de mejorar al ser humano en todos los aspectos posibles es aquí donde se hablaría de una readaptación social pues no puede - haber readaptación en un sujeto que no se sabe si es culpable o no,- serían gastos y esfuerzos innecesarios.

"El sujeto debe ser procesado sin sufrir prisión preventiva por no estar en ningún caso de excepción. Esta, es la situación ideal, - no requiere otro esfuerzo que el de asegurar su sometimiento al pro-- ceso y a la eventual condena para efectos de la readaptación social" (40).

(40) VELA TREVIÑO, Sergio. op. cit. p. 13.

Los medios de seguridad pueden ser varios como ya lo vimos en este capítulo, el arraigo domiciliario, las presentaciones ante el Juez, etc...

La prisión siempre ha sido factor de criminalidad, y para estos efectos no puede distinguirse entre prisión preventiva y prisión por cumplimiento de una condena legal impuesta, ya que ambas traen consigo los mismos elementos que se han estudiado y valorado por los expertos como determinantes de su influencia en la criminalidad.

No hay que olvidar que en las sociedades que pueden considerarse más desarrolladas es notable una fuerte tendencia a la despenalización y a la substitución de las tradicionales medidas penales, por otras de contenido no represivo y sí, en cambio, inspiradas por los principios filosóficos de la resocialización, readaptación, reeducación, rehabilitación, etc.

La sociedad requiere defensa contra el transgresor social, pero aplicando las medidas defensistas que sean adecuadas para cada caso y cada persona conservando una perspectiva final que es el preparar al individuo para una mejor convivencia con sus semejantes.

No debe haber castigo, sino medida readaptatoria, rehabilitatoria, o la que proceda, según sea la situación que se confronte.

El procedimiento funciona a manera de juicio y puede concluir en dos formas, condenando o absolviendo, y si el individuo estaba privado de su libertad y resulta absuelto, el tiempo que permaneció en la prisión lo habrá perdido para siempre. Si acaso resulta condenado y por tanto sometido a un tratamiento, ese mismo tiempo de prisión preventiva se habrá perdido, porque teniendo que abonarse a la duración de la medida de prisión, cuando esta sea la dictada, la reduce, sin que haya habido tratamiento alguno, luego, no hay justificación para la prisión preventiva como parte de la defensa social.

Día a día nos damos cuenta en nuestro entorno social de las deficiencias y carencias de nuestras prisiones, Verbigracia:

EL DIRECTOR DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL: ALPONSO CABRERA MORALES. EN UNA ENTREVISTA POR EL CANAL 7 DE TELEVISION (IMEVISION) EN EL PROGRAMA "HABLEMOS CLARO" DEL DIA 18 DE MAYO DE 1991. COMENTO:

Que la institución contaba con un presupuesto de ciento treinta y un mil millones de pesos, que se destinaban para mantenimiento, construcción, vida y mantención de internos, sueldo de empleados entre otros gastos, que cada interno costaba entre cincuenta y setenta mil pesos diarios, que bastaba visitar la institución para darse cuenta que no es suficiente este presupuesto por causa de uno de tantos factores como la sobrepoblación.

Manejó algo muy importante sobre todo para el estudio que nos ocupa, diciendo, que no existía un criterio unificado de lo que era la peligrosidad. Hay que considerar la gravedad del problema, pues luego como analizar al delincuente en un parámetro de peligrosidad sino se entiende el funcionamiento de aplicación de la misma. Tomando en consideración esto podemos o nos atrevemos a asegurar que hay más de un juicio injusto.

LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION COMO EL PERIODICO, EN ESTA OCASION TOMANDO COMO FUENTE AL DENOMINADO EXCELSIOR, NOS INFORMA DE LOS GRAVES PROBLEMAS QUE AQUEJAN A LAS PRISIONES NACIONALES DIARIAMENTE Y DE LOS CUALES SOLO VEREMOS ALGUNOS:

5 DE MAYO DE 1991.- "Ciudad Victoria, Tamps. los penales de Tamaulipas son unas verdaderas universidades del crimen donde los reos en vez de ser readaptados son brutalmente explotados y cuando recuperan su libertad lo hacen con una tendencia antisocial que -- los lleva a delinquir fácilmente por segunda ocasión", afirmó hoy el Presidente del Comité Independiente de Defensa de los Derechos Humanos, -- Antonio Macías Ruíz. Enrique Pedroza. (corresponsal).

6 DE ABRIL DE 1991.- "Señor Director; me dirijo a usted con el respeto que me merece, con el objeto de hacerle mención de unos artículos que atinadamente ha pu---

blicado EXCELSIOR, sobre la alarmante problemática de la población penitenciaria nacional; don de hasta ahora no se ve una solución concreta -- por parte del Gobierno Federal, donde creo que es sumamente necesario hacer una reestructuración de fondo y total, porque si se continua parchando el sistema penitenciario, solamente con ideas y experimentos; tendremos permanentemente motines y fugas; porque la cárcel actual no produce efectos útiles para la resocialización del interno, sino por el contrario, le impone condiciones negativas". p. 15 A.

LAE Gonzálo Martínez B.

Dr. García Diego # 135.

10 DE ABRIL DE 1991.-"Violación a los Derechos Humanos, el rezago de sentencias a procesados en reclusorios del D.F.- Entre el 60 y 75% de los internos que hay en los 10 reclusorios del D.F. están sujetos a proceso y no han sido sentenciados porque no hay jueces suficientes, aseguró el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la ARDF, Victor Orduña Muñoz, quien subrayó la necesidad de terminar con este rezago toda vez que al Estado le cuesta 104 mil pesos diarios la mantención de cada preso".

Alberto Rocha.

22 DE MARZO DE 1991.-"Villaahermosa Tabasco, 21 de Marzo, del motin ocurrido esta mañana en el Centro de Readaptación Social (cereso) de esta ciudad, el cual arrojó un saldo de siete heridos dos celadores y cinco reclusos, uno de ellos de gravedad por disparo de bala, "no se debió a la falta de seguridad y vigilancia sino a conflictos entre los mismos internos".

Patricia Hernández (corresponsal)

5 DE JUNIO DE 1991.-Ceresos o Penitenciarías, he traído esta pregunta porque las noticias de los últimos días, están "descubriendo el hilo negro" al informar -- que en los llamados "ceresos" (abreviatura de -- centro de readaptación social) se cometen toda -- clase de irregularidades, menos se readapta a -- los internos. Desde la venta de licores, drogas -- y estupefacientes, hasta el cobro de "derechos" -- por hospedaje cómodo y aún lujoso, pasando por -- la venta de concesiones a las tiendas y restau -- rantes del interior, el alquiler de las suites -- para la visita conyugal y cónyuges para visitas, -- y por último, cobro por todo".

Xose Figueroa Custodio.

POR OTRA PARTE LA REVISTA; EPOCA DE 10 DE JUNIO DE 1991. EN SU # 1.-
PAG. 29.

Nos dice que; en el D.F. existen 5 Centros Penitenciarios los -- cuales tienen una capacidad de internamiento de 5,262 internos y -- que en ellos se encuentra una sobrepoblación de 11,201 internos sólo -- hay que ver las cantidades para darnos cuenta de este gran problema.

Debe quedar claramente establecido que no se hace una proposi -- ción radical de desaparición de la Prisión Preventiva, sino que ella -- es relativa y no absoluta, al reconocer la necesidad de dos casos -- de excepción; la resultante de la peligrosidad del hecho y la de la -- peligrosidad del autor, cada una de ellas con su adecuada implementa -- ción.

Una consecuencia inmediata de la desaparición de la Prisión Pre -- ventiva es la más acertada penalización a la conducta del sujeto in -- culpado.

Todo lo que se propone en este trabajo de tesis tiene una espe -- cial perspectiva; la libertad del hombre debe ser respetada hasta -- su última consecuencia, porque cada ser humano nacido libre, sólo po

drá ser restringido de tal disfrute cuando la sociedad lo resuelva -
en definitiva por la aplicación de una medida de defensa social.

CONCLUSIONES

- I) Es necesario en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, reglamentar el funcionamiento de un Estudio Clínico Crimológico para la determinación de la Prisión Preventiva.
- II) El Consejo Técnico Interdisciplinario como órgano fundamental de un Reclusorio, es el indicado para la formulación de este Estudio de Personalidad, integrado con la creación de una hipótesis de trabajo consistente en buscar el índice de Peligrosidad.
- III) Es de vital importancia que los integrantes de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios sean verdaderos especialistas en sus respectivas materias, con conocimientos de Criminología Superior.
- IV) En el sistema carcelario actual, debe olvidarse al examinar al delincuente el hecho delictivo pero ponerse en cuestión su capacidad criminal como característica del Estado Peligroso, entonces, debe entenderse que hay que castigar conductas no delitos.
- V) ¿Hay derecho a realizar un tratamiento, en el caso de los procesados, donde no se ha determinado su culpabilidad? en principio debemos contestar negativamente porque se presume la inocencia - del procesado hasta que una sentencia demuestre lo contrario.
- VI) Al hablar de tratamiento dentro de una Institución Penitenciaria y sea cual fuere este, deben responderse las preguntas de ¿a - quien?, ¿por qué?, ¿para que?, ¿donde?.
- VII) La prisión no puede desaparecer en el momento actual, pero es necesario que se transforme en institución de tratamiento y se busquen los sustitutivos adecuados para todos los casos en que no sea absolutamente indispensable.

- VIII) Sería muy importante que el sistema penitenciario mexicano -- adoptara los sistemas de la Probation y Parole, ya que cuentan con ventajas muy grandes, por ejemplo, el uso de los Probation Officers y Parole Officers, que mejorarían notablemente la libertad vigilada.
- IX) La implementación de un Estudio Clínico Criminológico para determinar la prisión preventiva, vendría a curarnos de grandes males y sobre todo nos demostraría quien en realidad debe ingresar a una institución penitenciaria por ser el recurso más adecuado, ya que su estado peligroso es indiscutible debido a su alta capacidad criminal y a su difícil readaptabilidad, como se verá, la prisión no desaparece pero se trata de que se aplique a quien simplemente lo merezca.
- X) Las leyes y reglamentos de México en lo que concierne al sistema penitenciario, pretenden a través de su normatividad valorar más la forma de vida del procesado en prisión, pero de un modo gracioso su aplicación en muchos casos es letra muerta.
- XI) Es necesario reconocer la crisis grave de la prisión pero también es útil aceptar que esta crisis es en realidad una parte de la crisis general que actualmente afecta a todo el aparato de administración de justicia penal.
- XII) Existen muchos casos de sujetos que están siendo procesados y que pueden llegar a ser absueltos por una sentencia, entonces es evidente la utilización de otros medios que garanticen el cumplimiento de los fines del procedimiento penal.
- XIII) Sobra decir que el aumento de los índices de criminalidad es en gran porcentaje debido a causas de origen económico tanto en materia de primodelincuentes como en reincidentes, la iniciativa privada conjuntamente con el Gobierno Federal deben dar soluciones laborales a estos individuos para pretender -- disminuir este supuesto.

BIBLIOGRAFIA

- A) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. Apuntes de Biopsicología Crimi--
nal. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría Ge-
neral de Justicia del Distrito Federal. México 1980.
- B) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo. Apuntes para una Sociología Cri-
minal. Universidad Complutense. Madrid, España 1979.
- C) DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo y LOPEZ VERGARA, Jorge. Diez te--
mas Criminológicos. Instituto de Formación Profesional de la -
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México-
1980.
- D) FERRI, Enrico. Sociología Criminal. Tomo I. Centro Editorial Gon-
gora. Versión de Antonio Soto y Hernández. Madrid, España.
- E) GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Artículo 18 Constitucional, Prisión --
Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores. Univer-
sidad Nacional Autónoma de México. México 1981.
- F) HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preven-
tiva. Editorial Trillas, México 1989.
- G) MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas.-
México 1984.
- H) MARCHIORI, Hilda. Psicología Criminal. Editorial Porrúa. México--
1975.
- I) NICKFORD, Alfredo. Criminología. Tomo II. El Hombre Delincuente.-
Editorial Cajica. Puebla. México 1954.
- J) ORELLANA WUARCO, Octavio. Manual de Criminología. Editorial Po---
rrúa. 4a. Edición. México 1988.

- K) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales. - México 1984.
- L) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Editorial Porrúa. 5a. -- edición. México 1986.
- LL) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1981.
- M) VELA TREVIÑO, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva y de la Libertad Provisional. Criminalia No. 7 Editorial Porrúa. México 1981.

LEGISLACION

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial-Trillas. 2a. Edición. México 1985.
- b) Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México - 1990.
- c) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1990.
- d) Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal. Departamento del Distrito Federal. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- e) Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 1990.